

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de octubre del 2009.

No. 86

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 214-08 II P.O., por medio del cual se reforman, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley que Regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el Cuidado Infantil y de Menores en el Estado de Chihuahua. Pág. 9272

-0-

DECRETO No. 644-09 II P.O., por medio del cual se expide la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua; se reforman y se derogan diversos artículos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; se reforman y se derogan diversos artículos de la Ley de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Chihuahua; se derogan diversos artículos del Código Administrativo del Estado; se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Civil del Estado de Chihuahua; se adicionan y reforman diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua y se reforma el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO No. 728/09 VI P.E., por medio del cual se reforman y derogan diversos artículos del Código Civil del Estado y se derogan los artículos 888 y 889 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Pág. 9275

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 215, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD, del municipio de Cuauhtémoc, Chih. Pág. 9278

-0-

ACUERDO No. 217, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó la condonación de recargos a los contribuyentes morosos del impuesto predial del H. Ayuntamiento de La Cruz, Chih. Pág. 9299

-0-

ACUERDO No. 222, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ASEO URBANO, del municipio de Carichí, Chih. Pág. 9301

-0-

ACUERDO No. 227, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO PARA USO DE SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS PLAZA SUR, del municipio de Chihuahua, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 228, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el PLAN DE DESARROLLO URBANO PUERTO PALOMAS DE VILLA, CHIHUAHUA, del municipio de Ascensión, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. SSCH-LP-009-2009 y SSCH-LP-010-2009, relativa a la adquisición de vestuario, uniformes y blancos y materiales de curación, respectivamente. Pág. 9310

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 9312 a la Pág 9382

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 214/08 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 2; 3, párrafo segundo en sus fracciones II y IV; 4, fracción IV; 5; 10, párrafo primero; 11, 12, párrafo primero; 13, 14; 15, en su párrafo primero y en el inciso a) de la fracción II; 19, fracciones I, II y III; 21, párrafo segundo; 23; 33, párrafo primero y fracción V; 38, 40 y 48; se **adiciona** con una fracción VIII el artículo 4; con un último párrafo el artículo 10; con los incisos g) y h) el artículo 15 y con un tercer párrafo el artículo 32; se **deroga** la fracción IV del artículo 24 y los artículos 41 al 47 de la Ley que Regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el Cuidado Infantil y de Menores en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para todo lo no previsto en la presente Ley, **se aplicará supletoriamente el Código Administrativo y la Ley de Salud, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.**

Artículo 3.-

I.-.....

II.- **Emitir los acuerdos para la expedición de licencias** para la operación de cualquier tipo de institución que preste servicios de cuidado infantil y de menores, en cualquiera de sus modalidades.

III.-.....

IV.- **Evaluar, conforme a los lineamientos previstos en el Reglamento de la presente Ley y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, la prestación de los servicios en toda institución de cuidado infantil y de menores.**

V a XI.-.....

Artículo 4.-.....

I a III.-.....

IV.- **Licencia:** Autorización escrita que emite la Secretaría para que opere cualquier tipo de institución en materia de la presente Ley.

V a VII.-.....

VIII.- **Normas técnicas:** Conjunto de acuerdos administrativos de carácter general, mediante los cuales la Secretaría desarrolla y clarifica los conceptos abordados por las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, relativos a los requerimientos a los que las instituciones deberán sujetar su actividad.

Artículo 5.- Las instituciones **deberán propiciar las acciones necesarias** para que los menores adquieran hábitos higiénicos, sana convivencia y cooperación, aprecio por la dignidad de las personas y la integridad de la familia, evitando privilegios de raza, religión, grupo, sexo o **condición económica**, en concordancia con su entorno social, con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Artículo 10.- Las instituciones **requieren** para su funcionamiento **autorización de la Secretaría, quien otorgará la licencia correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 15 de la presente Ley, y los siguientes:**

I a V.-.....

Los requisitos que establecen las fracciones anteriores deberán ser, en su caso, adecuados para la atención de menores que presenten alguna discapacidad.

Artículo 11.- El Reglamento determinará la cantidad y calidad de los bienes y del personal con que deberá operar cada establecimiento, los cuales deberán ser suficientes para cubrir las necesidades básicas de seguridad, salud, alimentación, aseo, esparcimiento y atención de los infantes y menores a su cargo. Así mismo, determinará lo relativo al estado físico de las instalaciones; **todo lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por las correspondientes Normas Oficiales Mexicanas, las normas técnicas y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 12.- Las instituciones, para la admisión de los menores, deberán suscribir un contrato con el padre, madre, tutor o **con** quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, en el cual se fijarán, entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio; la persona o personas autorizadas para recoger al menor **y el tiempo de tolerancia para su entrada y salida, así como el costo que tendrá la prestación del servicio.**

Artículo 13.- La licencia constituye la **anuencia de la Secretaría** para ejercer lícitamente la materia que regula esta Ley y demás disposiciones aplicables, por tanto es intransferible, inalienable e inembargable y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.

Artículo 14.- La Secretaría proporcionará gratuitamente los formatos **para realizar los trámites correspondientes para la obtención de las licencias.**

Artículo 15.- Para tramitar la expedición de licencias se cumplirán, **además de los requisitos señalados en el artículo 10 del presente ordenamiento,** los siguientes:

I.-.....

II.-.....

a).- Certificación **por parte** de la Secretaría de Fomento Social, que confirme que el gerente, encargado o administrador de la institución, cuenta con **los estudios o** conocimientos técnicos necesarios y suficientes para cumplir su labor.

b) al f).-.....

g).- Listado con los nombres del personal técnico que, en su caso, tengan bajo su responsabilidad las áreas de nutriología y de medicina preventiva.

h).- Certificado de capacitación a que se refiere el artículo 22 de la presente Ley.

Artículo 19.-.....

I.- Por el incumplimiento de algún requisito legal.

II.- Porque **se acredite** la existencia de **elementos que denoten algún** riesgo o peligro para la seguridad o la salud de los menores atendidos.

III.- Porque así se determine en resolución que emane del procedimiento administrativo que esta Ley establece, **ya sea promovido de oficio o por conducto de parte afectada.**

Artículo 21.-.....

La falta de este aviso dará lugar a la sanción prevista en la fracción II, del artículo 33, **de este ordenamiento legal.**

Artículo 23.- Las instituciones deberán contar con programas permanentes de capacitación para su personal; o bien, apoyar a éste para que participe en aquellos que organicen e implementen las autoridades, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría, los que en todo caso tendrán valor curricular.

Artículo 24.-.....

I a III.-.....

IV.- **Se deroga.**

V.-.....

Artículo 32.-.....

.....

La impugnación de todo acto o hecho derivado de la visita de inspección deberá presentarse en un término de 10 días contados a partir del siguiente a aquél en que se haya verificado la inspección.

Artículo 33.- Las infracciones a esta Ley, su reglamento y **normas técnicas**, según las particulares circunstancias y modalidades de los establecimientos, serán motivo de las siguientes sanciones:

I a IV.-.....

V.- Revocación del acuerdo administrativo mediante el cual la Secretaría otorgó su anuencia para la expedición de la respectiva licencia y, por consiguiente, la cancelación de ésta.

Artículo 38.- Para **fijar el monto de la multa** se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la naturaleza y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 40.- Para la defensa jurídica de los particulares, **se estará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado, en su capítulo respectivo.**

Artículo 41 a 47.- Se derogan.

Artículo 48.- Cualquier particular, **en todo momento**, bajo su responsabilidad y ofreciendo los medios de prueba a su disposición, podrá denunciar **ante la Secretaría** las conductas que constituyan una infracción a esta Ley, su reglamento y **normas técnicas** que de ellas deriven y, en general, a las condiciones de operación establecidas **en el acuerdo de otorgamiento de las licencias o contratos celebrados con los usuarios.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las instituciones prestadoras de servicios para el cuidado infantil y de menores, dentro de un término de seis meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberán hacer lo conducente para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo final del artículo 10.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

PRESIDENTE DIP. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ CASAS. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIO DIP. MANUEL SOLTERO DELGADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los ocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 728/09 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 83, en su primer y segundo párrafos; 272, 367, 368, 369, 373; 374, fracción III; 375, 384, 385, 396 y 1504; se derogan los numerales 379, 379 Bis, 379 Ter, 380, 381, 382, 383, 383 bis, 1512 y 1513; y se derogan del Capítulo V De la Adopción, las denominaciones "A) Disposiciones Generales, B) Adopción Simple, C) Adopción Plena y D) Adopción Internacional", todos ellos del Código Civil del Estado, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 83.- Asentada el acta **de adopción**, se anotará la de nacimiento del adoptado y se archivará la copia la resolución judicial, poniendo el mismo número del acta de adopción.

Una vez asentada el acta, no se le dará publicidad ni expedirá copia alguna de la de nacimiento, debiéndose otorgar una nueva acta de nacimiento en los términos que las expedidas para los hijos consanguíneos.

ARTÍCULO 272.- El parentesco civil es el que nace de la adopción, **entre el adoptado, el adoptante y los parientes de éste.**

Artículo 367. La persona mayor de edad, soltera, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar a otra menor de edad o a una incapacitada, aun cuando ésta sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diez años más que el adoptado y que acredite además:

- I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trate de adoptarse, como de hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;**
- II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo el interés superior de la misma;**
- III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.**

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente, y

IV. La autorización expedida a través de la constancia de idoneidad por el organismo para la asistencia social pública estatal o municipal respectivo, a través de su correspondiente Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social o dependencia equivalente.

En todos los casos prevalecerá el interés superior del adoptado y el respeto a sus derechos fundamentales.

Artículo 368.- Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo, pero siempre y cuando la diferencia de edad de los adoptantes y el adoptado sea de diez años de edad cuando menos. Se deberán acreditar, además, los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

Artículo 369.- El adoptante dará sus apellidos al adoptado pudiendo otorgarle el nombre.

Artículo 373. El adoptado tendrá **para con la persona o personas que lo adopten** los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

Artículo 374. Para que se autorice la adopción, deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I a la II.

III. El organismo para la asistencia social pública estatal o municipal correspondiente, a través de su respectiva Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social o dependencia equivalente, cuando no hubiere las personas a que se refieren las dos fracciones anteriores.

En su caso, estas instituciones pedirán la opinión de la persona que lo haya acogido durante seis meses anteriores a la solicitud de adopción y lo trate como un hijo, y

IV.

ARTÍCULO 375.- Para los efectos del artículo anterior, si el tutor, el Ministerio Público, **el organismo para la asistencia social pública estatal o municipal, según corresponda, a través de su respectiva Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social o dependencia equivalente,** no consienten en la adopción, deberán expresar la causa en que se funden. El Juez valorará la objeción y atendiendo a los intereses de quien se pretende adoptar, resolverá lo que a su recto criterio proceda.

ARTÍCULO 379.- Derogado

ARTICULO 379 Bis.- Derogado

ARTICULO 379 Ter.- Derogado

ARTÍCULO 380.- Derogado

ARTÍCULO 381.- Derogado

ARTÍCULO 382.- Derogado

ARTÍCULO 383.- Derogado

ARTÍCULO 383 Bis.- Derogado

ARTÍCULO 384.- El adoptado adquirirá la misma condición de un hijo consanguíneo con respecto al adoptante y a la familia de éste.

ARTÍCULO 385.- La adopción es irrevocable. Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta, así como todos los efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales.

ARTÍCULO 396.- La patria potestad sobre el hijo adoptivo se ejercerá conforme a las reglas del artículo 391.

ARTÍCULO 1504.- El adoptado hereda como un hijo.

ARTÍCULO 1512.- Derogado

ARTÍCULO 1513.- Derogado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 888 y 889, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 888. Derogado

ARTICULO 889. Derogado

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las adopciones simples que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes reformas se resolverán de acuerdo con las disposiciones vigentes hasta antes de la publicación del presente Decreto.

No obstante, si en las adopciones simples que actualmente se tramitan, hubiere la voluntad del o de los adoptantes de obtener la adopción plena, podrá seguir el procedimiento establecido en el presente Decreto.

Las adopciones simples realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán convertirse a plenas, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos por este Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 215

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2009, mediante la cual se aprobó el **Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA



Es

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE ABRAHAM RAMIREZ ALVIDREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

C E R T I F I C A

QUE EN EL LIBRO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO APARECE ASENTADA EL ACTA CELEBRADA EL DIA 22 DE ENERO DE 2009, Y QUE ENTRE OTROS PUNTOS, CONTIENE EL SIGUIENTE:

ACUERDO.- TERCER PUNTO DE ASUNTOS GENERALES.

III.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC.

El Regidor José Alfredo Pacheco con fundamento en lo estipulado en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, Artículos 47 y 28 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, somete a consideración de este H. Ayuntamiento el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general para todos los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, el cual tiene por objeto establecer la estructura orgánica, las relaciones jerárquicas, funciones y atribuciones del personal de la Dirección, los principios normativos de disciplina y los estímulos que tiene derecho el personal operativo.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

BOMBERO: Elemento que forma parte de la plantilla laboral de esta Dirección y el cual tiene una formación especializada en la materia y se encuentra asignado al Departamento de Bomberos, la cual a su vez determinará la comisión que tendrá que cumplir.

JUEZ CALIFICADOR: Al personal encargado de constituirse como responsable de la custodia de los detenidos, así como en depositario de los bienes y objetos que les son recogidos a los detenidos, los cuales devuelven al momento en que el detenido es puesto en libertad o consignado a otra autoridad, al que lleva y controla el archivo de la documentación que justifica la legal estancia de los detenidos e internos y al que otorga la libertad de los detenidos cuando la autoridad competente así lo indique.

CUSTODIO: Al elemento encargado de la vigilancia y custodia de detenidos en los Reclusorios Municipales.

INFRACTOR: Al oficial de policía o custodio que incurra en alguna de las conductas que sanciona el presente Reglamento.

REGLAMENTO: Al Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

PERSONAL OPERATIVO: Todo el personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en Reclusorios y departamentos de Tránsito, Bomberos y Protección Civil.

OFICIAL DE POLICÍA: Elemento que forma parte de la plantilla laboral de esta Dirección y el cual tiene una formación especializada en la materia y se encuentra asignado a la Coordinación Operativa, la cual a su vez determinará la comisión que tendrá que cumplir.

OFICIAL DE TRÁNSITO: Elemento que forma parte de la plantilla laboral de esta Dirección y el cual tiene una formación especializada en la materia y se encuentra asignado al Departamento de Tránsito, la cual a su vez determinará la comisión que tendrá que cumplir.

RECLUSORIO: Celdas Municipales.

SANCIÓN: Multa a la que se hace acreedor el personal operativo de la Dirección, que cometa alguna falta a los principios de actuación, previstos en el presente Reglamento u otras Leyes aplicables.

DIRECCIÓN: A la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

SUBORDINADO: Al personal operativo de la Dirección que se encuentre bajo las órdenes o disposiciones de un superior.

SUPERIOR: Al personal operativo de esta Dirección, que ejerza mando por razones de jerarquía, nombramiento, cargo o comisión.

EXÁMEN DE CONFIANZA: Prueba obligatoria que se realiza para medir la idoneidad de una persona para ejercer o permanecer ejerciendo una función pública a prestar o permanecer prestando un servicio público dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

TÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FACULTADES

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 3º.- Para efecto de proveer y mantener, dentro del ámbito territorial del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua la seguridad, el orden, la tranquilidad y la moralidad pública: Los funcionarios y empleados públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, serán sometidos anualmente, cuando menos en una ocasión, a pruebas de confianza; para éste acto administrativo, serán evaluados mediante exámenes poligráficos, toxicológicos, psicológicos, médicos y de aptitud.

Cuando un funcionario o empleado público de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua no obtenga la calificación de aprobado en cualquiera de los exámenes de confianza aplicados por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, será removido y destituido de su puesto, cargo o comisión, en razón, de la inobservancia de uno o varios de los principios de actuación policial o del incumplimiento de uno o más de los requisitos de permanencia en la Institución policial, que se establecen en éste ordenamiento, así como, en la Ley sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Chihuahua.

Es obligación de todo Funcionario Público de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, acudir a ser examinado dentro de su jornada de trabajo. El incumplimiento o negativa a ser evaluado mediante exámenes poligráficos, toxicológicos, psicológicos, médicos y de aptitud, tiene como consecuencia que el funcionario o servidor público sea calificado como no aprobado en la prueba que de mala fe haya rechazado, abandonado o desconocido.

ARTÍCULO 4º.- La Dirección dependerá en cuanto a su funcionamiento y mando, del Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, quien estará subordinado al Presidente Municipal; siendo el Gobernador constitucional del Estado de Chihuahua, quien ejercerá el mando supremo, en términos de lo dispuesto por la Constitución Local.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 5º.- La Dirección, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con la estructura organizacional siguiente:

- I. Oficina del Director;
- II. Coordinación Operativa;
- III. Coordinación del Centro de Control, Comunicaciones, Comando y Cómputo (C4);
- IV. Coordinación Administrativa;
- V. Coordinación de Prefectura;
- VI. Coordinación Jurídica.
- VII. Coordinación de Asuntos Internos;
- VIII. Departamento de Tránsito y Vialidad;
- IX. Departamento de Bomberos;
- X. Departamento de Protección Civil; y
- XI. Departamento de Programas Preventivos.

La Dirección contará, además, con unidades subalternas que figuren en su presupuesto, cuya adscripción y funciones deberán ser establecidas en el Manual de Organización correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 6º.- El Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer los lineamientos de participación de la Dirección en las instancias de coordinación del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley de la materia y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;
- II.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de todas las actividades de la Dirección a su cargo;
- III.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar políticas, programas y acciones preventivas y educativas en materia de prevención del delito entre la población;
- IV.- Establecer programas y acciones en coordinación con organismos públicos, privados y sociales, tendientes a la prevención del delito;
- V.- Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Dirección;
- VI.- Planear, proponer e implementar mecanismos de coordinación con las diferentes esferas de Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, así como con las instituciones públicas y privadas, que se estime conveniente;
- VII.- Acordar con los Coordinadores, Subcoordinadores y jefes de Departamentos demás titulares de la Dirección, los asuntos de su respectiva competencia;

VIII.- Aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento de lo establecido en los Reglamentos y ordenamientos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Honorable Ayuntamiento o del Presidente Municipal;

IX.- Difundir y hacer del conocimiento de la ciudadanía y de los integrantes de la Dirección, el presente ordenamiento, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Tránsito y Vialidad y el Reglamento de Protección Civil de este Municipio;

X.- Evaluar la capacidad, eficacia y desempeño de los Coordinadores, titulares de las Jefaturas de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua implementando los cambios necesarios para su buen funcionamiento;

XI.- Establecer las limitaciones y restricciones para el tránsito, tanto de peatones como de vehículos, en la vía pública del Municipio y áreas o zonas privadas de acceso al público;

XII.- Vigilar y Supervisar los vehículos oficiales a fin de que reúnan las condiciones y equipos previstos en el Reglamento de Tránsito y Vialidad;

XIII.- Coadyuvar con la autoridad estatal en la expedición de licencias o permisos para conducir vehículos;

XIV.- Implementar medidas de auxilio, emergencia e indagatorias que, en relación con el tránsito de peatones o vehículos, sean necesarios en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público;

XV.- El retiro de la vía pública, de áreas o zonas privadas con acceso al público, de vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de peatones o vehículos, y en su caso, la remisión de vehículos a los lotes autorizados;

XVI.- Regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio, y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; además de regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios, socio-organizativos, o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor;

XVII.- Contar con uno o varios Reclusorios Municipales, los cuales deben de proporcionar un servicio digno de reclusión de detenidos, a distintas autoridades, y a la propia Dirección.

Tener además, áreas especiales para menores infractores y habilitar espacios como estación migratoria, cuando así se requiera por la autoridad competente. Así mismo, debe de proponer planes para contar con Reclusorios modernos y adecuados.

XVIII.- Aplicar, desarrollar y mantener tecnología, en todos sus departamentos, la cual servirá para proporcionar a la propia Dirección estadísticas, información y balances de las actividades desarrolladas por cada departamento.

XIX.- Colaborar en las labores preventivas y de auxilio en los casos de desastres naturales o los causados por la actividad humana;

XX.- Imponer las correspondientes sanciones administrativas de amonestación, arresto y los cambios de adscripción, que deriven de aplicar los procedimientos contenidos en la Ley sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Chihuahua, así como, en ésta y otras normas municipales que resulten aplicables según el caso particular que se conozca.

XXI.- Dictar la suspensión correspondiente al personal de la Dirección, que se encuentre involucrado en hechos delictivos graves o que afecten a la Dirección, a criterio del Director;

XXII.- Dictar la suspensión correspondiente, en casos de comisión de delitos de cualquier tipo, ésta procederá inmediatamente que la Dirección tenga conocimiento de la existencia de orden de aprehensión u/o el auto de formal prisión girada en contra de algún elemento del personal de la Dirección. Esta suspensión, tendrá vigencia hasta la fecha en que se compruebe ante el titular de la Dirección, que se ha ordenado la libertad en sentencia absolutoria que haya causado estado.

XXIII.- Plantear la terminación extraordinaria de los efectos del nombramiento de integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua; y remover de su puesto, cargo o comisión a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia de la Dirección precedentemente enunciada.

XXIV.- Autorizar las normas para el diseño, implantación y fortalecimiento de la selección, profesionalización y capacitación del personal de la Dirección, así como el Servicio;

XXV.- Convocar y establecer el Consejo Consultivo Ciudadano y establecer sus bases; y

XXVI.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 7°.- A la Coordinación de Asuntos Internos le corresponde las siguientes facultades:

I.- Vigilar el buen funcionamiento e investigar la actuación del personal operativo y administrativo de la Dirección, con la finalidad de verificar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el presente Reglamento.

II.- Recibir y dar trámite a las quejas que la ciudadanía formule en contra de cualquier Servidor Público adscrito a esta Dirección, llevar a cabo el procedimiento de investigación e integración del expediente y elaborar la resolución respectiva y en caso de procedencia aplicar la sanción correspondiente;

III.- Dar seguimiento a las sanciones que sean impuestas a los elementos de la Dirección;

IV.- Para el desempeño de sus funciones, la Coordinación podrá solicitar informes a Instituciones Públicas o Privadas a fin de resolver los hechos que así investiguen;

V.- Dictar la suspensión indefinida a todo personal de esta Dirección que se encuentre involucrado en hechos delictivos, en calidad de indiciado, ante cualesquier Agencia del Ministerio Público investigador o etapa de Averiguación

Previa, hasta en tanto se le dicte a su favor el inejercicio de la Acción Penal;

VI.- Las demás funciones que las Leyes, Reglamentos Municipales, y el Director le confieran.

ARTÍCULO 8°.- Al Subcoordinador de la Academia de le corresponde las siguientes facultades:

I.- Llevar un estricto control de todas las Actividades de Capacitación, Adiestramiento y Actualización;

II.- Supervisar la Selección de Instructores Internos y Externos que cumplan con los perfiles deseados para el mejor aprovechamiento de nuestros educandos;

III.- Promover la celebración de Convenios y Contratos de Capacitadores;

IV.- Supervisar el Programa de Educación Básica para el Personal de la Dirección;

VI.- Emitir Convocatorias para Inscripción de Cursos;

VII.- Promover la modificación de los Manuales de Trabajo;

VIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables y las que le delegue el titular de la Dirección.

ARTÍCULO 9.- Al Coordinador del Centro de Control, Comunicaciones, Comando y Cómputo (C4) le corresponde las siguientes facultades:

I.- Atender, registrar y dar seguimiento a cada una de las llamadas de auxilio;

II.- Elaborar las bitácoras de movimientos;

III.- Planear, definir y establecer los mecanismos de operación, en emergencias y auxilios recibidos a través del "060" y/o "066";

IV.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables y las que le delegue el titular de la Dirección.

ARTÍCULO 10°.- Al Coordinador Jurídico de Seguridad le corresponde las siguientes facultades:

I. Vigilar que los actos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable;

II. Auxiliar en la elaboración de las promociones que deba interponer la Dirección, así como la elaboración de acuerdos y escritos de contestación ante cualquier autoridad, conforme a derecho;

III. Elaborar los informes requeridos en el Juicio de Amparo, por autoridades federales, así como realizar las contestaciones correspondientes derivadas de los Juicios Contenciosos Administrativos ante el tribunal correspondiente, promovidos en contra de esta Dirección;

IV. Integrar, tramitar y substanciar, hasta poner en estado de resolución, el Recurso establecido en el presente Reglamento, elaborando el proyecto correspondiente;

V. Brindar asesoría y defender a los servidores públicos de esta Dirección, en asuntos legales en que así lo soliciten, ante las distintas autoridades, ya sean municipales, estatales o federales;

VI. Mantener informada a la Dirección respecto a las leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen sus funciones, compilando y actualizando las mismas;

VII. Formular proyectos de reformas a los reglamentos y demás disposiciones administrativas de competencia de la Dirección; y,

VIII. Las demás funciones que las Leyes, Reglamentos Municipales y el Director le confieran.

ARTÍCULO 11.- Al Coordinador Administrativo le corresponde las siguientes facultades:

I. Acordar con el Director el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III. Establecer con la aprobación del Director, las normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección;

IV. Planear y autorizar de acuerdo al presupuesto los cursos y capacitaciones para todo el personal de la Dirección;

V. Acordar con el Director las normas y políticas generales que regirán en la Dirección, con respecto a contratación, selección, desarrollo, control e incentivos del personal, así como las sanciones disciplinarias;

VI. Someter a consideración del Director el anteproyecto del presupuesto anual de egresos con base a los requerimientos y necesidades de las diferentes dependencias de la Dirección, así como vigilar la correcta aplicación del presupuesto y llevar su contabilidad;

VII. Proveer y velar por la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección;

VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables y las que le delegue el titular de la Dirección.

ARTÍCULO 12.- Al Coordinador y Subcoordinador Operativo le corresponden las siguientes facultades:

I. Implementar y coordinar los operativos destinados a prevenir la comisión de delitos, además de auxiliar y participar conjuntamente con Seguridad Pública del Estado, Policía Ministerial y otras corporaciones en la prestación de servicios de Seguridad Pública.

II. Desempeñar las comisiones que el Director le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III. Elaborar y emitir el Plan General de Operaciones, los Planes Especiales y de Conjunto de Operaciones;

IV. Apoyar los programas preventivos y educativos en materia de prevención del delito entre la población;

VI. Auxiliar a los Agentes del Ministerio Público y órganos jurisdiccionales en el desempeño de sus funciones;

V. Coordinar con las dependencias y entidades de Seguridad Pública de los diferentes Gobiernos Municipales, Estatales y Federales, para llevar a cabo los operativos y programas tendientes a la prevención del delito;

VI. Notificar al Director de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando, a fin de no perturbar el orden y servicio de la corporación, así como el dar parte informativo a la Coordinación de Asuntos Internos para su seguimiento;

VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y el de Policía y Buen Gobierno;

VIII. Dar a conocer y difundir entre los oficiales a su mando el presente Reglamento Interno y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, para su correcta apreciación e implementación al momento de ser necesaria su intervención por la comisión de una falta administrativa, sancionada por el anterior Reglamento;

IX. Dirigir los trabajos de los coordinadores, comandantes y mandos intermedios de esta Dirección, así como vigilar que estos se desarrollen de acuerdo a las normas establecidas, eficiencia, lealtad y disciplina;

XI. Proveer de la información requerida por las diferentes áreas de la Dirección;

XII. Implementar con la autorización del Director, el o los grupos especiales necesarios, que tendrán como función principal el prevenir sucesos o hechos que trastorquen el orden, coadyuvar con estrategias para eventos especiales, así como planear y ejecutar operativos especiales en las áreas detectadas como zonas altamente criminógenas;

XIII. Coordinar y dirigir los diferentes grupos que integran la corporación:

- a) Grupo Especial de Reacción;
- b) Grupo Canino
- c) Grupo Betas
- d) Grupo Motorizado
- e) Grupo de Corredores
- f) Grupo de Operaciones y Proyectos de Seguimiento
- g) Grupo de Proximidad

XIV. Activar y crear los comités vecinales de las zonas, en conjunto con las áreas de prevención del delito y atención ciudadana;

- XV. Garantizar protección a la población, a sus bienes y los del Municipio;
- XVI. Vigilar, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales;
- XVII. Aplicar y llevar a cabo las órdenes emanadas al mando en lo referente a prevención del delito, entrevista con ciudadanos;
- XVIII. Mantener la tranquilidad ciudadana;
- XIX. Cumplir las órdenes de autoridades judiciales y administrativas;
- XX. Ser ejemplo de honradez, disciplina, educación e integridad al cumplir cabalmente con la función ordenada, con don de servicio;
- XXI. Mantener actualizados los procedimientos de adiestramiento ;
- XXII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le delegue el Director.

ARTÍCULO 13.- El Jefe del Departamento de Tránsito y Vialidad tendrá las siguientes facultades:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad de este Municipio;
- II.- Elaborar el Rol de Servicios;
- III.- Supervisar a todos los Elementos de Tránsito en general, el buen comportamiento en la vía pública con la ciudadanía;
- IV.- Atender las Quejas del Público, por inconformidad de la elaboración de infracciones;
- V.- Elaborar el contenido de los permisos de los Vehículos de Transporte Público Pesado para el paso dentro del Municipio en zona prohibida, de carga y descarga y zona restringida, así mismo investigar en los recorridos de las dimensiones en cuanto a la magnitud para la agilización del recorrido;
- VI.- Supervisar las Desviaciones que existen en el Municipio;
- VII.- Encargado de todos los Eventos que se efectúan dentro del Municipio (carreras, maratones, peregrinaciones y eventos especiales) así como mandar el servicio correspondiente;
- VIII.- Coordinar los operativos en época de lluvia para realizar el cierre de puentes, pasos a desnivel y áreas en general que presentan riesgos por inundaciones y coordinarse con las demás dependencias;
- IX.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Reglamento de Tránsito y Vialidad y disposiciones legales aplicables y las que le delegue el titular de la Dirección.

ARTÍCULO 14.- Al Coordinador de Prefectura le corresponden las siguientes facultades:

- I. Supervisar las sanciones dictadas por los Jueces Calificadores;
- II. Organizar, dirigir, y administrar los reclusorios conforme a lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, vigilando en todo momento el respeto de los derechos humanos de los internos;
- III. Acordar con el Director los asuntos de su competencia;
- IV. Proponer al Director, todos los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para la difusión y prevención del delito;

- V. Participar en la celebración de los convenios de coordinación que se celebren con los Gobiernos de las entidades Municipales, Estatales y de la Federación, en materia de prevención del delito;
- VI. Coordinar acciones con las instituciones que dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas infractoras y delictivas;
- VII. Establecer y presentar al Director los manuales e instructivos administrativos, donde se especifiquen los horarios y días de visita familiar en que se llevarán a cabo las mismas;
- VIII. Mantener debidamente informado al Director de las acciones desarrolladas, funcionamiento e incidentes ocurridos en el reclusorio, así como presentar por escrito un informe del mismo;
- IX. Notificar al Director de Seguridad Pública y Vialidad de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando, a fin de no perturbar el orden y servicio de la Dirección de Prevención y Reclusorio;
- X. Desarrollar y aplicar las políticas, programas y acciones de la Dirección en materia de prevención del delito;
- XI. Promover la participación ciudadana por medio de programas, en donde existan Comités de Vecinos, los cuales participarán en materia de Prevención;
- XII. Promover además la participación de Organismos Públicos y Privados con la finalidad de prevenir la delincuencia;
- XIII. Elaborar y distribuir, el material dedicado a la prevención del delito, con base en las sugerencias e investigaciones que realicen las instituciones públicas y privadas, y distribuir el mismo;
- XIV. Informar al Director, todo lo relativo a los programas implementados en materia de Prevención del Delito, Atención Ciudadana, y participación de Organismos Públicos y Privados en dicha área;
- XV. Proponer criterios de colaboración con las instituciones educativas para la implantación de los programas de prevención del delito en los planteles de estudio correspondientes;
- XVI. Llevar un registro y estadística de los detenidos que ingresan al reclusorio, así como de las visitas que acuden al mismo;
- XVII.- Llevar y controlar el archivo de la documentación que justifique la legal estancia del detenido o interno;
- XVIII.- Otorgar la liberación del interno dentro del Sistema en los siguientes casos:
- a) Al cumplirse con la sanción impuesta por el Juez Calificador;
 - b) Al pagarse la multa correspondiente a la sanción;
 - c) Al recibir notificación de la autoridad, bajo la cual está a disposición el interno.
- XIX. Establecer, previa valoración médica de los detenidos, el lugar donde deben cumplir su arresto;
- XX. Supervisar que se provea de alimentación necesaria a todos los detenidos durante su estancia en el reclusorio;
- XXI.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, las disposiciones legales aplicables y las que le delegue el titular de la Dirección.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los Jueces Calificadores las siguientes facultades:

- I. Ser responsable de salvaguardar la integridad física del detenido al ingresar al área de celdas, hasta en tanto sea liberado o hasta que sea puesto en libertad o sea puesto a disposición de otra autoridad.
- II. Coordinar la organización, administración, vigilancia y funcionamiento del mismo;

- III. Supervisar que el personal del reclusorio cumpla con sus funciones y acate el presente Reglamento, así como las disposiciones o acuerdos que establezcan sus superiores;
- IV. Llevar un registro y estadística de los detenidos que ingresan al reclusorio, así como de las visitas que acuden al mismo;
- V. Establecer, previa valoración médica de los detenidos, el lugar donde deben cumplir su arresto;
- VI. Adecuar las áreas de reclusión con las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, sexo, salud, grado de peligrosidad o constitución física del detenido;
- VII. Supervisar que se provea de alimentación necesaria a todos los detenidos durante su estancia en el reclusorio;
- VIII. Vigilar que se mantenga el área de reclusorios en un estado de higiene adecuado;
- IX. Tener bajo su mando a los comandantes de reclusorios, así como los elementos asignados al mismo;
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Al Jefe de Turno de prefectura le corresponden las siguientes facultades:

- I.- Constituirse en depositario de los bienes y objetos que le sean recogidos a los detenidos, los cuales se les devolverán al momento en que sean puestos en libertad o consignados a otra autoridad, elaborando un inventario detallado de dichos bienes;
- II.- Llevar y controlar el archivo de la documentación que justifique la legal estancia del detenido o interno;
- III.- Tener un registro diario de control de ingreso del detenido o interno con su debida descripción dentro del Sistema Integral de Operación Policiaca;
- IV.- Otorgar la liberación del interno dentro del Sistema en los siguientes casos:
 - a) Al cumplirse con la sanción impuesta por el Juez Calificador;
 - b) Al pagarse la multa correspondiente a la sanción;
 - c) Al recibir notificación de la autoridad, bajo la cual está a disposición el interno.

ARTÍCULO 17.- El Oficial de Barandilla es el encargado de asegurar las pertenencias de los detenidos, así como hacer el registro de los datos generales del mismo en el sistema.

ARTÍCULO 18.- El Celador es el asignado para realizar labores de vigilancia y custodia, de las personas detenidas en los reclusorios Municipales, así como el de conducir las a las celdas asignadas para cumplir la sanción impuesta.

ARTÍCULO 19.- A los jefes de los Departamentos de Protección Civil y Bomberos les corresponden las siguientes facultades:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de Protección Civil
- II.- Dirigir, coordinar, administrar y comandar todas las acciones del Departamento de Protección Civil y Bomberos relacionadas con las actividades de prevención en casos de emergencias;
- III.- Vigilar que el personal realice las acciones debidamente con responsabilidad y calidad en el servicio;
- IV.- Dirigir las actividades de los inspectores preventivos;
- V.- Levantar actas de Inspección y Emisión de Lineamientos de Seguridad para Licencias de Uso de Suelo;
- VI.- Coordinar las actividades de personal operativo, así como las actividades relacionadas con la atención de emergencias y operativos preventivos;

VII.- Mantener en buen funcionamiento el equipo y unidades para el combate de incendios y demás auxilios que se susciten en el área municipal;

VIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables y las que le delegue el titular de la Dirección.

TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO

CAPÍTULO I DE LAS ÓRDENES

ARTÍCULO 20.- Una orden es un mandato verbal o escrito dirigido a uno o más subalternos para que lo obedezcan, observen y ejecuten, y puede imponer el cumplimiento o abstención de una acción en interés del servicio. Toda orden debe ser imperativa y concreta, dirigida a uno o más subalternos determinados de manera que su cumplimiento no esté sujeto a la apreciación del subalterno.

ARTÍCULO 21.- Las órdenes podrán ser verbales o escritas y podrán impartirse directamente por el Director o por conducto de los Directores adscritos a esa Dirección.

Las órdenes individuales pueden ser impartidas por cualquier funcionario de mayor jerarquía, en cambio, las órdenes generales deben de ser impartidas por los superiores que tengan competencia para ello.

No obstante al personal que integre las unidades de sector, operaciones especiales y de supervisión no se le podrán impartir órdenes directas de los asuntos relativos a los servicios que desarrollan, sino solo por conducto de los superiores que los comandan o por quienes los reemplacen por sucesión de mandato.

ARTÍCULO 22.- Todo superior antes de impartir una orden, deberá reflexionarla para no contravenir las Leyes o Reglamentos, estar bien concebida para que se pueda cumplir con la menor desavenencia y principalmente para evitar la necesidad de dar una contraorden.

ARTÍCULO 23.- El que recibe una orden de un superior competente, debe de cumplirla sin réplica, salvo fuerza mayor o cuando se tema con justificada razón que de su ejecución resulten graves males que el superior no pudo prever, o si al acatar la orden se tienda notoriamente a la perpetración de un delito, en cuyo caso podrá el subalterno modificar el cumplimiento de tal orden, según las circunstancias, dando inmediata cuenta al superior, sin embargo, si éste insistiere en mantener su orden, el subalterno deberá cumplirla en los términos que se disponga. El no acatar las órdenes, siempre y cuando no tiendan a alguna de las consecuencias anteriormente señaladas, se tendrá como desobediencia o falta de interés por el servicio.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO

ARTÍCULO 24.- El personal operativo en general de la Dirección de Seguridad Pública, independientemente de las obligaciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Chihuahua, está obligado a cumplir con los siguientes deberes:

I. Respetar en forma estricta el orden jurídico y los derechos humanos;

II. Conocer y portar el Reglamento de su competencia, así como el presente Reglamento;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de orden superior o se argumenten

circunstancias especiales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra de naturaleza similar. Si se tiene conocimiento de estos hechos lo denunciará inmediatamente a la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar, indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VIII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;

X. Comparecer, como involucrado o como testigo, según sea el caso, ante la Coordinación de Asuntos Internos, cuando así sea requerido; y conducirse con verdad ante dicha autoridad;

XI. Participar en los operativos que le sean asignados;

XII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a Derecho;

XIII. Ser respetuoso con sus subordinados y ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;

XIV. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las Leyes;

XV. Vigilar, cumplir y hacer lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos Municipales;

XVI. Obedecer y respetar a sus superiores teniendo en cuenta los principios de disciplina, educación y presentación;

XVII. El Personal Operativo en general de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad debe de saludar a sus superiores y a los de su misma jerarquía, así como corresponder el saludo de sus subalternos;

XVIII. Ser modelo de honradez, cortesía, discreción, disciplina, laboriosidad y subordinación, dentro y fuera de servicio; teniendo en cuenta la obligación de representar dignamente a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y a la ciudad cuya seguridad le está encomendada;

XIX. Permanecer en el sector cuya vigilancia le está encomendada, estando prohibido terminantemente ingresar a centros de vicio o prostitución, durante su vigilancia, a no ser por asuntos oficiales que requieran su presencia, absteniéndose de mantener conversaciones con los ciudadanos, excepto en casos imprescindibles;

XX. Tratar a los ciudadanos con la mayor atención, evitando en lo absoluto toda violencia física y verbal, respetando en todo momento sus derechos humanos;

XXI. Velar por la seguridad de los ciudadanos y por la integridad de sus bienes, dando cuenta por frecuencia a su superior de cuantos incidentes se presenten o existan en la vía pública;

XXII. Presentarse puntualmente al desempeño del servicio o comisión en el lugar debido, perfectamente aseado y con el uniforme o prendas de vestir bien cuidadas y limpias;

XXIII. No abandonar el sector o servicio, sino solo por causas o asuntos oficiales, que se deriven del mismo, en cuyo caso, posteriormente redactará un escrito para su inmediato superior, donde consten los motivos de su ausencia o abandono;

XXIV. Abstenerse de presentarse y de desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga, en estado de ebriedad, con aliento alcohólico y/o ingiriendo bebidas alcohólicas; así como abstenerse de presentarse en casas de prostitución o centros de vicio y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;

XXV. Estar inscrito en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, en términos del artículo 103 y 105 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua;

XXVI. Llevar consigo su porte de armas actualizado, cuando este en servicio;

XXVII. Portar licencia de chofer vigente y de motociclista en su caso;

XXVIII. Cuidar el estado mecánico y conservación de los vehículos o equipos asignados, dando cuenta inmediata de averías o desperfectos de los mismos, así como el abstenerse de fumar o consumir alimentos en el interior de los vehículos;

XXIX. Conocer la estructura de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y el funcionamiento de cada una de sus dependencias, así como conocer a sus jefes y superiores;

XXX.- Acreditar que ha concluido los estudios correspondientes a la educación de tipo medio-superior, así como, asistir puntualmente a cualquier instrucción o entrenamiento que se le ordene;

XXXI. Mostrar o decir su nombre completo y número de placa a la persona que se lo solicite;

XXXII. Llevar una bitácora de servicio en la que tomará nota de todas las novedades que observe y juzgue prudente para rendir los informes que le sean solicitados;

XXXIII. Dar aviso inmediatamente a sus superiores por sí o por terceros, de su inasistencia a las labores o a sus servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, en un plazo no mayor de 24 horas a partir de la fecha del aviso; en caso de no hacerlo en estos términos se levantará el acta administrativa correspondiente a fin de aplicar la sanción conducente;

XXXIV. Abstenerse de rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;

XXXV. Obedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas; y

XXXVI. Las demás que contemple el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Todo personal de esta Dirección, tiene la obligación de denunciar cualquier acto que implique la comisión de alguna conducta de las enumeradas en las fracciones establecidas en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 26- Los deberes y obligaciones del personal administrativo, serán los contemplados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Chihuahua, según sea el caso, y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27.- Se considerará que incurre en falta a su función operativa el elemento de esta Dirección que no cumpla cabalmente con cada uno de los deberes y obligaciones, que se estipulan en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 28.- Las faltas a que se refiere el artículo anterior, se castigarán con las sanciones disciplinarias que establece el presente Reglamento, y serán independientes de las que señalen otras disposiciones jurídicas. Lo anterior, sin perjuicio de las causas de destitución previstas también en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Se considerará que incurre en falta grave a su función operativa el elemento de la Dirección que incida en actos de negligencia, así como actos dolosos encaminados a causar perjuicio tanto a elementos de la misma corporación como a la población en general, o bien que las consecuencias de su proceder lo involucren en un procedimiento judicial en su contra, o sea declare sujeto a un procedimiento administrativo o judicial.

ARTÍCULO 30.- Las sanciones serán el resultado para los hechos antes citados; éstas serán aplicadas por el Titular la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, mediante el acuerdo respectivo dictado por éste, previo otorgamiento de la garantía de audiencia al personal involucrado en el acto que originó la sanción, tomando en cuenta para lo anterior, la Ley sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Chihuahua.

ARTICULO 31.- Las sanciones para el personal operativo podrán ser:

I. Disciplinarias:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Arresto hasta por 36 horas.

II. Administrativas:

- a) Suspensión correctiva;
- b) Degradación en el escalafón o jerarquía;
- c) Destitución del cargo.

ARTÍCULO 32.- El apercibimiento consiste en hacer saber al elemento emplazado o requerido, las consecuencias de determinados actos u omisiones suyas, por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones en detrimento del servicio e imagen que se debe de brindar a la ciudadanía.

ARTÍCULO 33.- La amonestación es la advertencia hecha al elemento emplazado o requerido, conminándolo a la enmienda y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 34.- El arresto es la sanción que se impone a un elemento por un término de hasta treinta y seis horas en los lugares destinados al efecto.

ARTÍCULO 35.- La suspensión correctiva procederá contra el elemento que haya incurrido en faltas cuya naturaleza no merezca la destitución del cargo o empleo.

La suspensión a que se refiere este artículo no podrá exceder de 15 días naturales, sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 36.- La degradación es la sanción consistente en la disminución del grado o funciones de jerarquía que ostenta el elemento operativo que incurra en falta.

ARTÍCULO 37.- La sanción de destitución del cargo se impondrá al elemento que incurra en falta grave, debiendo entenderse por tal, las siguientes:

I.- Dar positivo en los exámenes toxicológicos de control de confianza;

II.- No acreditar cualquiera de los tipos de exámenes de control de confianza, sean estos poligráficos, psicológicos, médicos o de aptitud;

- III.- Ser condenado mediante sentencia que haya causado ejecutoria como responsable de la comisión de algún delito doloso;
- IV.- Emitir o ejecutar órdenes cuya ejecución constituya un delito;
- V.- Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la policía preventiva municipal;
- VI.- No brindar la protección o cuidado correspondiente a las personas que se encuentren en una situación de riesgo, amenaza o peligro;
- VII.- Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- VIII.- Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga, en estado de ebriedad o de ineptitud, con aliento alcohólico, o ingiriendo bebidas alcohólicas; así como presentarse uniformado en establecimientos donde se ejerza la prostitución o en centros de vicio, salvo que se encuentre en ejercicio de sus funciones;
- IX.- Ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes;
- X.- Portar cualquiera de los objetos que lo acrediten como elemento policial: el arma de cargo, equipo, uniforme, insignias u identificaciones sin la autorización correspondiente fuera del servicio, horario, misión o comisión a la que se le haya asignado;
- XI.- Faltar más de tres días en un periodo de 30 días al servicio sin permiso o causa que lo justifique;
- XII.- Actuar con notoria deslealtad al servicio o deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;
- XIII.- Ser negligente imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza la vida e integridad física de las personas, sus bienes o sus derechos;
- XIV.- Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas administrativas.
- XV.- Desacatar injustificadamente cualquier orden emitida por un superior jerárquico;
- XVI.- Proceder negligentemente en el apoyo a las víctimas del delito, no cerciorándose que reciban la atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes, si con ello se le causa a un grave daño o perjuicio a su integridad física;
- XVII.- Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa o étnica;
- XVIII.- Obligar por cualquier medio a sus subalternos a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de prestaciones a las que todo policía tiene derecho o bien, a la asignación de actividades específicas o de equipo, vehículos o bienes relacionados con el servicio;
- XIX.- Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo, o comisión.

CAPÍTULO II**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

ARTÍCULO 38.- La aplicación de sanciones disciplinarias procederá por la comisión de faltas cuya naturaleza no sea grave y se impondrá en un sólo acto por el superior jerárquico, sin que para ello deba observarse formalidad alguna.

ARTÍCULO 39.- La imposición de las sanciones administrativas se efectuará previa sustanciación de los procedimientos a que se refiere el presente capítulo, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Chihuahua y en forma supletoria la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Chihuahua.

ARTÍCULO 40.- El procedimiento se iniciará:

I.- Por queja presentada por él o los ciudadanos que se consideren agraviados por el incumplimiento en que incurra un elemento de la Dirección en la observancia de sus deberes y obligaciones;

II.- A solicitud de:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Director de Seguridad Pública y Vialidad;
- c) El Coordinador Operativo;
- d) El Coordinador Administrativo;
- e) El Jefe del Departamento de Tránsito y Vialidad; y
- f) El Superior Jerárquico.

III.- Por medio de Parte Informativo elaborado por el personal de la Dirección.

ARTÍCULO 41- La queja o solicitud de intervención, podrá presentarse mediante comparecencia o a través de un escrito dirigido al Director de Seguridad, y deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio particular del quejoso o de quien promueve en su representación cuando se trate de un menor de edad;

II. Fecha, hora y lugar en que sucedieron los hechos;

III. Narración breve y sucinta de los hechos que se considere constituyen una conducta contraria a lo dispuesto en los ordenamientos de la materia;

IV. El ofrecimiento de las pruebas relacionándolas con los hechos; si se tuvieron al momento de presentar la queja.

ARTÍCULO 42.- Inmediatamente después de que se reciba la queja o solicitud se remitirá a la Coordinación de Asuntos Internos, quien procederá a formar el expediente respectivo y emitirá un auto en que se admita el asunto para su inicio formal o se deseche de plano.

En dicho auto se podrá determinar la suspensión temporal del cargo, empleo o comisión que desempeña el presunto responsable, si así conviniere para la continuación del procedimiento.

ARTÍCULO 43- Después de la recepción de la queja o solicitud de intervención, el Titular de Asuntos Internos citará en un término no mayor a cinco días hábiles, a el o los miembros de la corporación que se encuentren involucrados en el o los hechos que dieron origen al procedimiento, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el otorgamiento del derecho de audiencia a los mismos, a fin de que puedan ofrecer los elementos de prueba que respalden su dicho.

ARTÍCULO 44.- El Procedimiento Administrativo, se sujetará para su desahogo al siguiente orden:

- I. Se tomarán en forma individual las declaraciones de cada una de las personas que intervinieron en los hechos;
- II. Si en el transcurso de toma de declaraciones, no se observa que deba suspenderse la audiencia, se procederá a la lectura de la queja o solicitud de intervención, los Partes Informativos y demás constancias de autos;
- III. Se abrirá el período de ofrecimiento y desahogo de pruebas, teniéndose por recibidas éstas y las que se hubieren desahogado previamente;
- IV. Se escucharán los alegatos de la parte quejosa y luego de la acusada, los que se pronunciarán en ese orden. Los alegatos podrán presentarse por escrito.
- V. El personal de la coordinación de asuntos internos que participen en el desarrollo de la audiencia, podrá formular preguntas a las partes, a sus representantes y testigos, únicamente respecto de las cuestiones relacionadas con los hechos denunciados;
- VI. Se llevará el careo respectivo entre las partes, a efecto de que realicen una conclusión final;
- VII. Si no existen más diligencias que celebrar, se citará el Procedimiento para resolución.

ARTÍCULO 45.- La resolución se dictará por el Director de Seguridad, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la conclusión del Procedimiento Administrativo. En caso de que el elemento resulte responsable, se procederá a aplicar la sanción disciplinaria correspondiente, asimismo remitirá constancia a la autoridad competente para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados.

Esta resolución se notificará a las partes en un término no mayor de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la emisión de la misma.

ARTÍCULO 46.- Todo procedimiento administrativo relativo a la aplicación de sanciones administrativas, será notificado de inmediato al Director de la corporación correspondiente y al Coordinador Administrativo, asimismo se notificarán las resoluciones y sanciones impuestas para que se proceda a su ejecución.

ARTÍCULO 47.- Cuando del conocimiento de los hechos se desprendan implicaciones de tipo penal, el Titular de la Dirección deberá proceder a dar vista de ellos al Ministerio Público para que éstos conozcan de los mismos.

ARTÍCULO 48.- Las notificaciones a las partes se harán por medio de oficio o cédula citatoria.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO DE LOS ESTÍMULOS AL PERSONAL OPERATIVO

ARTÍCULO 49.- El personal operativo de la Secretaria de Seguridad, tiene derecho a los siguientes estímulos:

- I. Bono de Productividad;
- II. Remuneración por laborar en Día de Descanso Obligatorio;
- III. Crédito para Vivienda;
- IV. Seguro de Vida;

V. Becas para los Hijos del Personal Operativo; y

VI. Vacaciones.

ARTÍCULO 50.- El Bono de Productividad representa un estímulo mensual pagadero en efectivo a través de la nómina municipal que será entregado al personal por su labor destacada.

ARTÍCULO 51.- La Remuneración por laborar en Día de Descanso obligatorio, es la compensación que se otorgará al personal operativo que labore en los días que estipula el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 52.- El Municipio a través del área responsable, propondrá, analizará y seleccionará esquemas financieros con instituciones de crédito y/o Organismos o Instituciones de programas al fomento de vivienda, a fin de procurar y apoyar la adquisición de vivienda para el personal operativo.

ARTÍCULO 53.- El Seguro de Vida corresponde a la indemnización pagadera en efectivo al o a los beneficiarios del personal operativo por muerte en el servicio o por muerte natural, a cargo del erario municipal o por seguro contratado por el municipio.

ARTÍCULO 54.- El Municipio se compromete a garantizar el pago de los estudios en Instituciones Públicas, a los hijos del personal operativo fallecido en el servicio, desde la fecha de su muerte y hasta la culminación de sus estudios profesionales a través del mecanismo que para tal efecto se expida en el Manual de Recursos Humanos para el personal operativo de la Dirección de Seguridad.

ARTÍCULO 55.- El personal operativo disfrutará de sus periodos vacacionales en forma equivalente al personal de confianza y de acuerdo a las reglas establecidas para dicho efecto, en el apartado vacaciones del Manual de Políticas de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 56.- El titular de la Dirección, deberá establecer los mecanismos necesarios en su estructura, a fin de brindarle información necesaria al personal operativo o sus beneficiarios, para que éstos a su vez puedan consultar dudas sobre las prestaciones o percepciones a las que tienen derecho. Adicionalmente, deberá constituir un área para la recepción de quejas, comentarios y sugerencias que el personal operativo desee hacer, para mejorar el funcionamiento de la corporación

TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57.- En contra de las resoluciones de baja por falta grave a su función operativa dictadas por el C. Director de Seguridad, procederá el recurso de inconformidad a excepción por motivos de la pérdida de la confianza.

ARTÍCULO 58.- El recurso de inconformidad será interpuesto ante el Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en un término no mayor de 15 días a que se tuvo conocimiento de la resolución de baja, siendo dicho Departamento Jurídico quien decretará o rechazará la admisión e integración del recurso y a su vez deberá someterlo a la consideración de una Comisión, que estará conformada por el Director o responsable del área al cual pertenece el recurrente, el Coordinador Administrativo de esta Dirección, el Jefe del Departamento Jurídico de ésta Dirección, un representante del área operativa de la Dirección a la que pertenezca el recurrente, el cual será nombrado por consenso general de su área, lo anterior a efecto de dictar la resolución del recurso de inconformidad, una vez reunidos los antes mencionados para conocer de tal inconformidad.

ARTÍCULO 59.- El escrito de interposición del recurso deberá contener:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, quién promueve en su nombre.

Si fueron varios recurrentes se designará representante común;

II. Resolución que se impugna;

III. Agravios claros y sencillos que cause la resolución impugnada;

IV. Los hechos controvertidos y las pruebas debidamente relacionadas;

V. La constancia o documento de notificación del acto impugnado o, en su caso, señalar bajo protesta de decir verdad, la fecha en que le fue notificada la resolución impugnada.

ARTÍCULO 60.- Cuando no se expresen los agravios, no se señale resolución impugnada, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas, se requerirá al recurrente para que en un término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación, cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios, se desechará el recurso; si se incumple en señalar los hechos controvertidos y/o al ofrecimiento y presentación de pruebas, el promovente perderá el derecho para señalarlos o se tendrán por ofrecidas las pruebas respectivamente, y cuando no se señale resolución impugnada se tendrá por no presentado el recurso.

ARTÍCULO 61.- El promovente deberá acompañar el escrito en que se interponga el recurso:

I.- Copias legibles de la resolución impugnada;

II.- Las pruebas documentales que ofrezca; y cuando los documentos no obren en poder del recurrente, deberá señalar dónde se encuentran y el motivo por el que no es posible su presentación. Cuando no se presenten los documentos a que se refieren la fracción anterior, se requerirá al promovente para que los presente en un término de tres días hábiles, si no presentare dentro de dicho término, se le tendrá por no interpuesto el recurso;

III.- Documento que acredite la personalidad cuando se promueva a nombre de otro.

ARTÍCULO 62.- Es improcedente el recurso cuando:

I.- No afecte el interés jurídico del recurrente;

II.- Sean dictadas por autoridad diferente a las señaladas por este Reglamento;

III.- Haya sido impugnada la resolución o acto reclamado ante algún Tribunal;

IV.- Se hayan consentido entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado;

V.- Sean revocados los actos por la autoridad.

ARTÍCULO 63.- Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

I.- Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso;

II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 84 de este Reglamento;

III. Cuando de las constancias que obran en el expediente quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada;

IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada;

V.- Por fallecimiento del recurrente si su pretensión es intransmisible.

ARTÍCULO 64.- En el recurso de inconformidad se admitirán toda clase de pruebas, excepto a confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan substanciado, dictado o ejecutado el acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presuncionales legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos afirmados por la autoridad mediante documentos públicos; pero si éstos últimos contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado. La demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Para la tramitación, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas, será aplicable lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 65.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto sobreseerlo en su caso;

II. Confirmar el acto reclamado; y

III. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- En un término no mayor a 60-sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor de este reglamento, la Administración deberá expedir el Manual de Recursos Humanos para el Personal Operativo de la Dirección de Seguridad, en la cual se deberán definir los lineamientos para la aplicación de los estímulos señalados en el artículo 49 del presente Reglamento.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para su publicación en dicho órgano y se le dé el debido cumplimiento.

Una vez analizado y discutido ampliamente el presente Reglamento, por unanimidad de votos con fundamento en el Artículo 28 Fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos se toman los siguientes:

ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, en os términos presentados y transcritos anteriormente.

SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN”

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. LIC. JORGE ABRAHAM RAMIREZ ALVIDREZ. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como el Artículo 50, del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 217

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de La Cruz, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de agosto del año dos mil nueve, mediante el cuál se aprobó la condonación de recargos a los contribuyentes morosos del Impuesto Predial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

Presidencia Municipal La Cruz, Chih.
H. Ayuntamiento 2007 - 2010

El suscrito C. Lic. Alonso Alcántar Acosta, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de La Cruz, hace constar y:

CERTIFICA:

QUE EN SESION DE CABILDO ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y SEGÚN CONSTA EN ACTA NUMERO SESENTA Y DOS DEL LIBRO TRES DE ACTAS DE CABILDO APARECE EN EL PUNTO TRES DE ASUNTOS GENERALES LOS SIGUIENTES ACUERDOS QUE DICEN:

PRIMERO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CONCEDER LA CONDONACION DEL TOTAL DE LOS RECARGOS GENERADOS POR FALTA DE PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL A TODOS LOS CAUSANTES QUE ACUDAN A SALDAR EL TOTAL DE SU ADEUDO EN EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2009 AL ÚLTIMO DIA DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

Por tanto, remítase a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado..

Se expide la presente en La Cruz, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION"
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. LIC. ALONSO ALCANTAR ACOSTA SECRETARIA MUNICIPAL
LA CRUZ, CHIH.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 222

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Carichí, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 06 de mayo de 2009, mediante la cual se aprobó el **Reglamento de Aseo Urbano**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CARICHÍ, CHIHUAHUA
2007-2010**

EL SUSCRITO ING. FRANCISCO JAVIER ESTRELLA VARELA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARICHÍ, CHIH., HACE CONSTAR Y-----

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO, EN EL ACTA NÚMERO 31 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 DE MAYO DE 2009 BAJO EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA EL SIGUIENTE PUNTO:

PUNTO NÚMERO CINCO:

ACUERDO

PUNTO DE ACUERDO NO. 5: CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO CINCO, EL SECRETARIO MUNICIPAL FRANCISCO JAVIER ESTRELLA EN COORDINACIÓN CON EL LIC. GUSTAVO MUCIÑO, DIERON A CONOCER A LOS REGIDORES, LOS REGLAMENTOS QUE AÚN FALTAN EN EL MUNICIPIO, Y QUE ES NECESARIO QUE SE AUTORIZEN EN ESTA SESIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA AGENDA DESDE LO LOCAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

-REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y CONSTRUCCIÓN.- VERIFICAR QUE LAS CONSTRUCCIONES SEAN VIABLES, QUE SE ENCUENTREN BIEN UBICADAS Y QUE NO INTERFIERAN CON EL CRECIMIENTO URBANO, PARA LO CUAL SE DEBEN EXTENDER PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.

-REGLAMENTO DE ASEO URBANO.- SE ENCARGA DE VERIFICAR EL ASEO EN LA COMUNIDAD O EN SU CASO SANCIONAR A QUIEN NO CUMPLA CON ELLO.

-REGLAMENTO DE TRÁNSITO.- EL MUNICIPIO DEBERÁ APEGARSE A LA LEY GENERAL DE TRÁNSITO DEL ESTADO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO; LA POLICÍA PODRÁ FUNGIR COMO TRÁNSITO, PARA PODER TENER VALIDEZ ANTE CUALQUIER TRIBUNAL, EN CASO DE UN PERCANCE AUTOMOVILÍSTICO, EN EL LEVANTAMIENTO DE CÉDULAS.

-REGLAMENTO DE PANTEONES.- DE ACUERDO A ESTE, EL MUNICIPIO DEBERÁ SEGUIR LOS LINEAMIENTOS RECOMENDADOS PARA EL USO DE PANTEONES, COMO PROFUNDIDAD DE LA FOSA, ORDEN, HIGIENE, ETC.

-REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO.- ESTE MARCA LAS FUNCIONES DE CADA FUNCIONARIO Y DE CADA DIRECCIÓN, LO QUE DEBEN HACER O NO, DENTRO DE SU ENTORNO.

-REGLAMENTO INTERNO DE TURISMO Y PLAN MUNICIPAL DE TURISMO.- EN RELACIÓN A LOS CENTROS DE TURISMO Y VISITANTES QUE ACUDEN A ELLOS, DENTRO DE NUESTRO MUNICIPIO, PARA UN MEJOR CONTROL, ORDEN E HIGIENE.

DESPUÉS DE LA ACEPTACIÓN DE LOS MENCIONADOS REGLAMENTOS POR EL TOTAL DE LOS REGIDORES (UNANIMIDAD), SE INSTAURA TAMBIÉN UN CONSEJO DE REVISIÓN DE REGLAMENTOS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NAMIQUIPA, CHIH., A LOS 05 DIAS DE JUNIO DEL AÑO 2009

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"



PRESIDENCIA

MUNICIPAL

ING. FRANCISCO JAVIER ESTRELLA VARELA
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

2007 - 2010

EL C. BALDIMIRO VAZQUEZ BERNAL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARICHÍ, CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 06 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y 28 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO DE ASEO URBANO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de aseo urbano en el Municipio de Carichí y fijar las bases para establecer;

- I.- La organización, vigilancia y funcionamientos del Servicio Público de Aseo Urbano.
- II.- La recolección, separación, transporte de residuos sólidos no peligrosos a los lugares que se destinen para su rehúso y reciclado, tratamiento y disposición final.
- III.- El aseo y limpieza de calles, avenidas, parques y jardines del Municipio.
- IV.- El transporte y disposición de cadáveres de animales recogidos en las vías públicas y áreas de uso común.
- V.- El ordenamiento de las actividades de los particulares relacionadas con residuos sólidos no peligrosos generados en la prestación del servicio público de recolección.
- VI.- La supervisión y vigilancia de las instalaciones donde se lleve a cabo la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.
- VII.- La comercialización de los residuos sólidos no peligroso, mediante el reciclado de materiales.

La secciones municipales organizarán el servicio público de aseo urbano con base en este Reglamento.

Artículo 2.- La prestación del servicio público de Aseo Urbano en el Municipio de Carichí, estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, dependencia que también será la responsable de la interpretación, vigilancia y aplicación del presente reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **AYUNTAMIENTO.-** El H. Ayuntamiento Municipal de Carichí
- II.- **DIRECCIÓN.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- III.- **RESIDUOS SÓLIDOS.-** El material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genero, que no este considerado como residuo peligroso, que se desarrolle en los domicilios, mercados, establecimientos mercantiles, industriales, vías públicas o áreas comunes.
- IV.- **AREAS COMUNES.-** Son los espacios de convivencia y uso general considerados por el Artículo 105 del Código Municipal como bienes de uso común.

V.- CÓDIGO.- El Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

VI.- LEY DE INGRESOS.- La que se aprueba para el Municipio anualmente.

Artículo 4.- Los residuos sólidos no peligrosos depositados en la vía pública, los que recolecte a través de la Dirección de Aseo Urbano "EI HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CARICHI" o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas al efecto son propiedad del " HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CARICHI" quien podrá aprovecharlos directamente o asignar su aprovechamiento en virtud de permiso, concesión o contratación a particulares, de conformidad a lo establecido en el Código.

Artículo 5.- Para el debido cumplimiento de la presentación del Servicio Público de Aseo Urbano, el Ayuntamiento coordinará la colaboración de los vecinos de Carichí y de las organizaciones representativas de cualquier sector de la población.

Artículo 6.- El Ayuntamiento deberá, al proporcionar el servicio público de Aseo Urbano:

- I. Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás ordenamientos en dicha materia, para la recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos no peligrosos .
- II. Proporcionar depósitos y su respectivo mantenimiento, para la recolección de los residuos sólidos no peligrosos en la medida que lo permitan los recursos financieros del Municipio.
- III. Concertar con los medios de comunicación y con los sectores social y privado, en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales que correspondan, la realización de campañas de limpieza.
- IV. De considerarlo necesario para la eficacia del servicio y conveniente por las exigencias de la ciudadanía, concesionar y/o contratar la prestación del servicio público de Aseo Urbano de acuerdo con las disposiciones del Código.
- V. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final Atender oportunamente las quejas del público.

Artículo 7.- Para el desarrollo de dichos fines el H. Ayuntamiento podrá:

- I. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico; así como la recolección de los residuos sólidos, su transporte a los lugares de tratamiento o sitios de disposición final.
- II. En los términos del Artículo 5° coordinar a los vecinos que auxilian a la Dirección en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento. Para este efecto, los vecinos tendrán el carácter de ciudadanos Comisionados de Sector.
- III. Organizar el servicio publico de Aseo Urbano y formular el programa del mismo.
- IV. Instalar depósitos en lugares previamente seleccionados y supervisarlos periódicamente, contenedores de residuos sólidos no peligrosos, en los lugares que previamente se hayan seleccionado en base a estudios. Se supervisará en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos.
- V. Exigir a los particulares la obligación de destinar sitios y en su caso instalar contenedores para depositar residuos sólidos
- VI. Desarrollar todas las actividades que considere pertinentes y necesarias para lograr la prestación del servicio público de Aseo Urbano en coordinación y auxilio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 8.- El cargo de Comisionado de Sector será de carácter social y lo cumplirá el vecino a quien se le confirió en los horarios que le resulten más convenientes; su función no será considerada como administrativa y no percibirán remuneración alguna. En ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 9.- Corresponden a los Comisionados de Sector informar a la Dirección sobre:

- I.- La existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para solucionar el problema;
- II.- Los nombres o la manera de identificar a las personas que depositen residuos sólidos en sitios no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de la información;
- III.- Cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan;
- IV.- Las deficiencias o carencias del servicio.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO

Artículo 10.- Los contenedores de residuos sólidos, a los que se refiere el artículo 7 en su fracción IV, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Que su capacidad este en relación con la cantidad de residuos sólidos que deba contener, atendiendo a la superficie asignada y tomando en cuenta las necesidades del caso.
- II.- Que su construcción sea de material resistente.
- III.- Que sean aseados y revisados regularmente para un adecuado mantenimiento a fin de que no se favorezca la procreación de fauna nociva y de micro organismos perjudiciales para la salud, así como evitar la emisión de olores desagradables.
- IV.- Deberán tener inscripción alusiva a su uso y podrán contener además, propaganda comercial y del servicio de Aseo Urbano, cuando ello sea autorizado por concesiones otorgadas por el H. Ayuntamiento

Artículo 11.- El servicio de aseo urbano comprende:

- I.- El barrido de vías públicas y áreas comunes.
- II.- La recolección de residuos sólidos no peligrosos.
- III.- El diseño, instrumentación y operación de sistemas de transporte, separación, reciclado, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

Artículo 12.- El Servicio de Recolección de residuos sólidos domiciliarios se sujetará al pago de derechos conforme lo que establece la Ley de Ingresos:

- I.- En el caso de establecimientos mercantiles, industriales o similares cuyo volumen de residuos sólidos generados por día sea superior a 200 decímetros cúbicos, los propietarios, poseedores o administradores, podrán convenir con la Dirección, la recolección y transporte de dichos residuos, cubriendo los derechos que para el efecto se establezcan.
- II.- En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados por la fracción anterior, los propietarios, poseedores o administradores deberán transportar por su cuenta los residuos sólidos a los lugares que determine la Dirección, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias y el presente Reglamento.
- III.- En caso de incumplimiento, del traslado de los residuos sólidos a que se refiere la fracción anterior, este se llevara acabo por la Dirección, debiendo sufragar los costos de recolección y transporte por cuenta del infractor. En caso de que se negara a pagar este servicio, la Tesorería Municipal efectuara su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

Los usuarios procuraran separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que al efecto emita la Dirección.

Artículo 13.- El barrido de vías públicas y recolección se hará de conformidad con la periodicidad y horario que establezca la Dirección en base a las necesidades del servicio.

Artículo 14.- la Dirección comunicará con toda oportunidad al público usuario a través de los medios que estime convenientes y adecuados, las fechas y horarios a que el artículo anterior se refiere.

Artículo 15.- La Dirección vigilará, en coordinación con las autoridades competentes, la operación de depósitos especiales u hornos incineradores en hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios médicos, mercados y establecimientos públicos que lo requieran. Estos deberán cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ecología del Estado y su Reglamento y demás ordenamientos aplicables. En dichos hornos se incinerarán únicamente los desechos que por su naturaleza lo requieran.

La Dirección con la concurrencia de las autoridades competentes, dispondrá de las instalaciones de hornos incineradores municipales, cuando lo considere necesario.

Artículo 16.- Para el servicio público de Aseo urbano en el Municipio de Carichí, se adoptará un distintivo general aprobado por la Dirección y se usará en todos los equipos.

Artículo 17.- Cuando existan hornos incineradores en los términos del artículo 15, la Dirección únicamente recolectará los residuos sólidos que se hayan sometido a una temperatura de combustión superior a 750 grados centígrados.

Artículo 18.- La dirección podrá procesar los residuos sólidos o disponerlos en rellenos sanitarios. En ningun caso permitirá tiraderos a cielo abierto.

Artículo 19.- Las actividades de selección de sub productos se realizaran por las personas, empresas u organismos autorizados por el H Ayuntamiento en los sitios que se disponga para el efecto y bajo la supervisión de la Dirección.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 20.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Carichí y de las personas que transitan por el territorio, el participar activamente para conservar limpias las áreas de uso común.

Artículo 21.- Los propietarios y poseedores de inmuebles del Municipio de Carichí, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Barrer las banquetas y la mitad del arroyo de las calles que colindan con su domicilio particular, comercial o industrial.

II.- Mantener limpios los terrenos que no contengan construcción o con obra interrumpida a efecto de evitar contaminación, generación de fauna nociva o molestias a los vecinos. En caso de incumplimiento, la Dirección tendrá la facultad de llevar a cabo el trabajo de limpia, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor, dicho costo será considerado como un crédito fiscal a favor del Municipio, el cual habrá de ser cobrado en los términos del Código Fiscal del Estado.

Artículo 22.- Los locatarios conservarán aseadas las áreas comunes y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos, dejando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello.

Artículo 23.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas, cuya carga y descarga ensucie la vía pública, estarán obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

Artículo 24.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran y deberán barrer

el interior de la caja de vehículo una vez que hallan terminado su recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que escapen polvos desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

Artículo 25.- Los propietarios o encargados de:

I.- Puestos fijos, semi fijos, establecidos en la vía pública y los vendedores ambulantes deberán tener limpia permanentemente el área que ocupen para su actividad, debiendo depositar los residuos sólidos que se produzcan en los recipientes que para tal efecto instalen.

II.- Establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol producido, llevándolo por cuenta propia a los depósitos señalados previamente para ello.

III.- Estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que les indique la Dirección, los residuos sólidos que generan. En caso de incumplimiento, la dirección llevará a cabo el servicio de limpieza a costa del propietario o poseedor.

Artículo 26.- Los propietarios o encargados de los expendios o bodegas de carbón, leña o material de construcción y mercancías similares, están obligados a mantener en perfecto estado el aseo del frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos materiales.

Artículo 27.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados del inmueble en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la Dirección.

Artículo 28.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicios de lubricación, limpieza y reparación de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como la vía pública en que se ubique su local.

Artículo 29.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transportes destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento.

Artículo 30.- Los propietarios, condominios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicas, mandarán instalar en los lugares que determine la Dirección, los depósitos necesarios a fin de que se recolecten los residuos sólidos, debiendo situarlos en los lugares y empaques que dicha autoridad disponga por medio de prevenciones generales, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector. Los depósitos deberán satisfacer las necesidades del servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establece este Reglamento y conforme a la Ley Estatal de Salud.

Artículo 31.- Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen sus animales en las áreas de uso común.

Artículo 32.- los promotores de espectáculos públicos serán responsables del aseo de las áreas aledañas al sitio de presentación. Para el debido cumplimiento de esta obligación, deberán otorgar garantía suficiente a juicio de la Dirección, previa a la expedición de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 33.- Las industrias generadoras de residuos que rebasen la cantidad de 20 toneladas por mes deberán construir y operar su propio confinamiento, previa autorización de la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 34.- Queda prohibido:

- I.- Arrojar o abandonar en la vía pública o en cualquier sitio no autorizado, residuos sólidos de cualquier especie.
- II.- Orinar o defecar en cualquier lugar público o área común distinto de los autorizados para ese efecto.
- III.- Arrojar a la vía pública animales muertos, así como sus desechos fecales, sustancias o desechos peligrosos para la salud pública de los que despiden olores desagradables.
- IV.- Quemar en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos sólidos.
- V.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en obras interrumpidas residuos sólidos.
- VI.- Extraer de los botes colectores o depósitos que se encuentren en la vía pública, los residuos sólidos que contengan.
- VII.- Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados.
- VIII.- Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie.
- IX.- Arrojar escombros o ramas en los depósitos de residuos sólidos.
- X.- Destinar para la recolección domiciliaria paquetes con residuos sólidos que excedan de 25 Kgs.
- XI.- Depositar residuos sólidos que impliquen algún peligro para la salud en recipientes o bolsas inadecuadas, que permitan emanaciones peligrosas.
- XII.- Dejar los residuos sólidos para su recolección en lugares, fecha y horarios no autorizados.
- XIII.- Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación del servicio público de aseo urbano.

La Dirección deberá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante las autoridades federales o locales competentes todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente, en contravención a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- La Dirección en los términos de este capítulo, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

Artículo 36.- La Dirección para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 37.- El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento, se sancionará en la forma siguiente:

- I.- Con multa equivalente al importe de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en esta área geográfica, a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 17, fracciones I y II, 20, 27 y 29, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII.
- II.- Con multa equivalente al importe de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en esta área geográfica, a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 18, 19, 21, fracciones I y III, 22, 23, 24, 25, 26 y 29, fracción IV de este Reglamento; y
- III.- Con multa equivalente al importe de 15 a 20 días de salario mínimo vigente en esta área geográfica, a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, los artículos 28 y 29, fracción I, II y III.

Artículo 38.- En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente.

Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente a aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, la viole nuevamente en el transcurso de un año, contados a partir de la última infracción.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS

Artículo 39.- Las resoluciones que en esta materia dicte el Ayuntamiento podrán ser impugnadas a través del recurso de reconsideración y las que emita la Dirección, por medio del recurso de revisión.

Artículo 40.- La tramitación y resolución de los referidos medios de impugnación, se sujetarán a lo establecido por el Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Segundo del Código Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Cualquier disposición contraria a lo dispuesto en el presente Reglamento quedará sin efecto alguno a la publicación del presente.

TERCERO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para que si lo estima procedente ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la cabecera municipal de Carichí, Chihuahua; el día 06 del mes de Mayo del año 2009

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN”

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. ING. FRANCISCO JAVIER ESTRELLA. Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE FOMENTO SOCIAL
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PUBLICA**

Fecha: 28 de Octubre del 2009

El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua y en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, por medio de su Comité de Compras, se sirve CONVOCAR a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las Licitaciones Públicas que se señalan, a través del Presupuesto Estatal asignado a esta entidad y realizará los pagos a efectuarse con arreglo a los contratos que surjan de la presente convocatoria.

Licitación No.	Descripción y cantidad de los bienes	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Capital Contable mínimo requerido	Costo de las bases
SSCH-LP-009/2009	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS <ul style="list-style-type: none"> ○ 210 907 0686 00 01 Chamarra Café Hombre. (273 piezas) ○ 210 900 0014 00 01 Zapato Blanco Mujer (752 pares) ○ 210 900 2127 00 01 Zapato Negro Mujer (707 pares) ○ 210 914 0018 00 01 Sweater Azul Marino Mujer (1,320 piezas) ○ 210 907 0447 00 01 Chamarra Urge Médico Unisex (111 piezas) 	10 de Noviembre de 2009 a las 10:00 hrs.	\$ 200,000.00	\$ 1,500.00
SSCH-LP-010/2009	MATERIALES DE CURACIÓN <ul style="list-style-type: none"> ○ 060 550 2715 00 01 Jeringa desechable para aplicar 0.5 ml. de las vacunas: Antinfluenza en adulto. (min. 3,800 máx. 9,500) ○ 060 966 0147 00 01 Bata de cirujano desechable grande reforzada estéril (min. 14,416 máx. 36,040) ○ 060 439 0054 12 01 Gorros para pacientes y enfermeras de tela no tejida, redondo, desechable (min. 14,416 máx. 36,040) ○ 060 621 0524 11 01 Cubre bocas para uso en área hospitalaria desechable (min. 89 máx. 223) ○ 060 218 0085 09 01 Contenedores desechables de punzo cortantes de polipropileno esterilizable. (min. 86 máx. 215) 	10 de Noviembre de 2009 a las 14:00 hrs.	\$ 200,000.00	\$ 1,500.00

- I. El pago de las bases de la Licitación Pública deberá ser en efectivo, cheque de caja o certificado en favor de SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, estando a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones de los Servicios de Salud, ubicado en la Calle Tercera No. 604, Col. Centro, en la Ciudad de Chihuahua, de las 9:00 a las 14:00 horas, en días hábiles desde su publicación y hasta 5 días naturales previos de presentación y apertura de propuestas.
- II. Los interesados podrán revisar las bases previamente al pago de las mismas.
- III. Las juntas de aclaraciones serán de la siguiente manera: Vestuario, Uniformes y Blancos será el día 03 de Noviembre del 2009, a las 10:00 hrs.; Materiales de Curación, será el día 03 de Noviembre de 2009, a las 14:00 hrs., en la Sala de Juntas de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de Chihuahua, ubicada en Calle Tercera No. 604, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
- IV. El acto de recepción de ofertas técnicas y económicas y apertura de ofertas técnicas serán de la siguiente manera: Vestuario, Uniformes y Blancos, será el día 10 de Noviembre del 2009, a las 10:00 hrs.; Materiales de Curación, será el día 10 de Noviembre del 2009, a las 14:00 hrs., en la Sala de Juntas de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de Chihuahua, ubicada en Calle Tercera No. 604, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
- V. La entrega de los bienes y la prestación del servicio será de acuerdo a lo establecido en las bases de esta licitación.
- VI. El pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrega total de los bienes y de la documentación correspondiente, inclusive las obligaciones derivadas del pago de penas convencionales, a entera satisfacción del comprador.
- VII. En el acta de dictamen técnico y apertura económica se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio.
- VIII. Lo no previsto en esta Convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo con la Ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Chihuahua.
- IX. Experiencia mínima de 1 año.
- X. No se otorgará anticipo.
- XI. Acreditación legal de los participantes :
 - a) Acta Constitutiva y sus modificaciones cuando se trate de personas Morales.
 - b) Acta de nacimiento cuando se trate de personas físicas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 28 DE OCTUBRE DEL 2009

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA


DR. OCTAVIO RODRIGO MARTÍNEZ PÉREZ

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

LUIS OCTAVIO GALLEGOS SANCHEZ.
Presente.

En el expediente número 343/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por AMELIA SIFUENTES GALLARDO, en contra de LUIS OCTAVIO GALLEGOS SANCHEZ, existe un auto que a la letra dice: Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de marzo del año dos mil nueve.

Por presentada la C. AMELIA SIFUENTES GALLARDO, con documentos y copias que acompaña recibido en Oficialía de Turnos el día diez y en este Juzgado el día once de marzo de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de LUIS OCTAVIO GALLEGOS SANCHEZ, con domicilio en calle 2 de Abril número 1025 de la colonia Centro de esta Ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar, Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. HIRAM GRANADOS G y UZIEL GRANADOS GUILLERMO. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de agosto del año dos mil nueve. Por recibido el día diez de agosto

del año en curso, el escrito presentado por AMELIA SIFUENTES GALLARDO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este Juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de Información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez o Norte), así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, se le concede el término de nueve días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra.- Prevéngasele a la parte demanda que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.- Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de agosto del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. 6130-82-84-86

-0-

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 107/2004, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por los C.C. LICENCIADOS VICTOR MANUEL GONZALEZ LOPEZ Y/O ROBERTO ANTONIO MARISCAL GARIBALDI Y/O SANTOS RODRÍGUEZ LOPEZ, en su carácter de Apoderados para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. EDUARDO MUÑIZ OLIVAS, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de agosto del año dos mil cinco. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos el día catorce de julio del año en curso, presentado por el LIC. VICTOR MANUEL GONZÁLEZ LOPEZ, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. EDUARDO MUÑOZ OLIVAS, la radicación del expediente 107/04, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la Vía Ordinaria Civil: a) El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, derivado del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria mediante el cual le fue otorgado al hoy demandado un crédito por la cantidad de \$88,741.40 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 40/100 M.N.); b) el pago de la cantidad que resulte de multiplicar 124.5641 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal que se encuentre vigente al momento de efectuarse el pago total del adeudo, cuyo equivalente a la fecha de la elaboración del estado de cuenta que es al día treinta y uno de octubre del año dos mil tres, que se anexa asciende en pesos en moneda nacional a la cantidad de \$165,252.96 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) por concepto de suerte principal; c) El pago de los intereses ordinarios y moratorios que se han generado, así como los que se sigan venciendo hasta la total solución del presente asunto; d) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal

considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día cinco de agosto del año dos mil cinco, con el número 7. Conste. Surtió sus efectos el día ocho de agosto del año dos mil cinco a las doce horas. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis, de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos, del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día quince del actual, presentado por el C. LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, como lo solicita y dadas las manifestaciones que expresa en su ocurso de cuenta, expídanse de nueva cuenta los edictos de emplazamiento, que solicita en los términos a que se refiere el auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil cinco.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día diecisiete de julio del año dos mil nueve, con el número 3. Conste. Surtió sus efectos el día tres de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

6117-82-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Camargo
Cd. Camargo, Chih.

C. C. JOSE HOMERO MOLINA LORETO Y ROSA VILCHIS DE MOLINA.
Presentes.

Que en el expediente número 708/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA) promovido por ROSALIA LUNA LOZANO, en contra de Usted; Se dictaron unos autos que a la letra dicen:

Ciudad Camargo, Chihuahua, a treinta de septiembre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito del Licenciado OMAR TORRES SIMENTAL, recibido el día veintinueve de septiembre del año en curso; En atención a lo que solicita y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el lugar en donde se encuentran o donde trabajan habitualmente los demandados JOSE HOMERO MOLINA LORETO y ROSA VILCHIS DE MOLINA, en los términos del auto de radicación se ordena emplazarlos por medio de edictos que se deberán de publicar por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de circulación local y en caso de no existir en uno de la capital del Estado, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Tribunal, en la inteligencia de que el término de nueve días más seis que se le concede para dar contestación a la demanda, empezará a contar a partir del siguiente hábil de la última publicación, lo anterior de conformidad con el artículo 123 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO INSERTO

Ciudad Camargo, Chihuahua; a treinta y uno de agosto del año dos mil nueve. Por presentada la C. ROSALIA LUNA LOZANO, con su escrito recibido el día veintiocho de agosto del año en curso, a las trece horas con cincuenta y dos minutos, por medio del cual comparece a promover en la VÍA ORDINARIA CIVIL Prescripción Positiva, en contra de los C.C. JOSE HOMERO MOLINA LORETO y ROSA VILCHIS DE MOLINA de quién se desconoce su domicilio y C. Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para este Distrito Judicial, con domicilio en Calle Lerdo de Tejada número 618 ambos de esta ciudad; Por lo que de conformidad con lo establecido por los Artículos 150 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite la demanda en la vía y forma propuestas; Por lo que fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno; Con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la

demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y que no se recibirán promociones de fuera del lugar del juicio mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado con poder bastante, que las posteriores notificaciones inclusive las de carácter personal se les harán por lista y surtirán sus efectos en los estrados del mismo; Toda vez que se desconoce el paradero de los C.C. JOSE HOMERO MOLINA LORETO Y ROSA VILCHIS DE MOLINA, recíbase información testimonial para lo cual se señalan LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; así mismo gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, a fin de que se sirva indagar el paradero o domicilio actual de las citadas personas quienes tuvieron su último domicilio en Calle Trías número 110 ya que no tiene número pero la casa de enseguida tiene el número 112 de esta ciudad, de que medios y personas se valió para dicha búsqueda. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Independencia número 508 "A" de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C.C. Licenciado OMAR TORRES SIMENTAL Y/O BERTHA KARINA TORRES ESCOBAR.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez Provisional de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, por ante el C. Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario con quien actúa y da fe.- DOY FE. Dos firmas.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de que se desconoce su paradero.

Atentamente

"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Cd. Camargo, Chih., octubre 1°. del 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

6108-82-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

OMAR CARRASCO MOLINA
Presente:

En el expediente número 1408/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., en contra de OMAR CARRASCO MOLINA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Presentado por escrito del C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO en su carácter de apoderado general de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública 89,000 de fecha 18 de abril 2007, otorgado ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA y JAVIER I. PEREZ ALMARAZ, Notario Público número 137 y 125 en ejercicio para el Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del señor OMAR CARRASCO MOLINA, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la calle Circuito Fresno # 1004, del fraccionamiento Hacienda de Los Nogales, etapa I de esta ciudad; por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del Decreto de Reforma número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en el adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el

deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona.- Téngasele proporcionando el domicilio de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO siendo el mismo el ubicado en Ave. Paseo de la Victoria # 2953 de la Colonia Jardines del Bosque de esta ciudad. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aun las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por si o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Asimismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los prepuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en calle de La Noria # 7512 del fraccionamiento Fuentes del Valle, de esta ciudad, y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica. NOTIFIQUESE Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

“SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS“.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias

que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE- Así lo, acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO. Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 27 de agosto del 2009.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO.

6132-82-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: PILAR GUADALUPE DIAZ MONTES

En el expediente número 80/09 relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por el C. RODOLFO CEBALLOS MAYNEZ y otro apoderados de MARIA IVONNE DELGADO VARELA, en contra de PILAR GUADALUPE DIAZ MONTES, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por presentado el Licenciado MARIO IVAN GARCIA GONZALEZ, con su escrito recibido el nueve de los corrientes, visto lo solicitado, en virtud de que el desconocimiento del domicilio de la demandada PILAR GUADALUPE DÍAZ MONTES, quedó acreditada en autos que es general y no particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquesele y emplácese a juicio por medio de edictos, que deberán de publicarse, por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación local, (Diario de

Ciudad Juárez o Norte de Ciudad Juárez) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, fijándose un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, para que dentro del término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiéndose las excepciones que pudiere hacer valer, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, y que las demás notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros de este Juzgado, salvo las referidas en los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Finalmente hágase de su conocimiento que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales, se opondrán dentro de los tres días siguientes a aquel en que el demandado haya sido emplazado y habrán de resolverse en la audiencia de conciliación y depuración procesal.-

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUÍS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 24 de septiembre del año dos mil nueve.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos, Chihuahua. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

6274-84-86-88

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: Los que se crean con derecho a heredar:

En el expediente número 304/06 relativo al juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES del señor RAYMUNDO VARGAS MEDINA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“ CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Dada cuenta con

un escrito de CARIDAD VARGAS, con la personalidad que tiene reconocida en autos y, dígamele que una vez que obre en autos el escrito de repudiación del heredero que indica, se procederá a señalar fecha para su ratificación.- Como también lo solicita y en virtud de que la presente sucesión es promovida por colaterales del autor de la sucesión, se ordena fijar un edicto del auto de radicación en el tablero del Juzgado y, en el de los lugares de fallecimiento y origen del autor de la sucesión, anunciando su muerte sin testar, y los nombres y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia, llamando a lo que se crean con igual derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, debiendo además publicarse por dos veces, de siete en siete días en un periódico de información de esta ciudad, con fundamento en el artículo 576 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe." Dos rúbricas.

NOMBRE: RAYMUNDO VARGAS MEDINA.

NOMBRE DE SUS PADRES: JUAN VARGAS y MARIA DE ROSARIO MEDINA.

LUGAR DE NACIMIENTO: AGUASCALIENTES, AGS.

FECHA DE NACIMIENTO: 20 de octubre de 1935.

PERSONAS QUE RECLAMAN LA HERENCIA: CARIDAD VARGAS.

GRADO DE PARENTESCO: HERMANA.

Lo anterior se hace de su conocimiento por este medio, en vía de notificación, haciéndole saber que el presente juicio se encuentra radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, situado en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta ciudad.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., 1° de septiembre de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

6286-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

FRACCIONADORA LOMAS DEL REY DE CHIHUAHUA, S.A. y JUAN FRANCISCO ANAYA MEJIA:

En el expediente número 1117/02 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por BERNARDO LARA VAZQUEZ, en contra de ROBERTO SEIJAS CANO, MARIA ISABEL LOPEZ DE SEIJAS, Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, FRACCIONADORA LOMAS DEL REY DE CHIHUAHUA, S.A. y JUAN FRANCISCO ANAYA MEJIA, entre otras constancias obran los siguientes acuerdos:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Por recibido el día veinticuatro de octubre del año en curso tanto en la Oficialía de turnos como en este Juzgado, el escrito presentado por el LIC. EDGAR CHAPARRO CONTRERAS, con la personalidad que tiene reconocida en autos y visto lo solicitado, siendo el momento procesal oportuno, se abre el presente juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.-A.M. CARDENAS V.-I. ERIVES B. - Rúbricas.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Visto de nueva cuenta el auto que antecede, y en virtud de haberse declarado la rebeldía a la parte demandada, se ordena notificarle tanto el auto que antecede como el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber al actor que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.- A.M. CARDENAS V.-I. ERIVES B.- Rúbricas.

Lo que se les hace saber por este medio, en virtud de desconocer su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 09 de junio de 2009

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

6288-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. ANTONIO RAMIREZ MEDINA
Presente.

En el expediente número 148/09, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ELIZABETH TREVIZO AGUILAR, en contra de ANTONIO RAMIREZ MEDINA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito que suscribe la C. ELIZABETH TREVIZO AGUILAR, con la personalidad que tiene en autos, como lo solicita se abre una dilación probatoria por el término de veinte días comunes para ambas partes. Así mismo se ordena publicar el presente auto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (Diario de Juárez, Periódico Norte), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. En la inteligencia de que el período probatorio empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación ordenada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículos 415, 499 y 498 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el C. Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles y un sello del juzgado que dice:

Publicado en la lista del día cinco de octubre del año dos mil nueve, con el número 4. Conste. Media firma ilegible. Surtió sus efectos el día seis de octubre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. Media firma ilegible.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial Bravos. LIC. CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

6297-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de FRANCISCO HERRERA RODRÍGUEZ por conducto de su albacea el C. LUIS EMILIO LUNA HERRERA; SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de CLEMENCIA ECHEVERRÍA SOTO por conducto de su albacea C. RODOLFO HERRERA ECHEVERRÍA; RODOLFO HERRERA CHAVARRÍA o ECHAVARRÍA por supropiedad; SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de ROBERTO HERRERA ECHEVERRÍA por conducto de su albacea MAE ELEANOR ROSSOW VIUDA DE HERRERA y la C. LUZ MARIA HERRERA VIUDA DE LUNA a título personal.
PRESENTE.

En el expediente registrado con el número 1666/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por los C.C. ISMAEL HERRERA ALVARADO y LEONARDO HERRERA ALVARADO E., en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO HERRERA RODRÍGUEZ por conducto de su albacea el C. LUIS EMILIO LUNA HERRERA; sucesión intestamentaria a bienes de CLEMENCIA ECHEVERRÍA SOTO por conducto de su albacea C. RODOLFO HERRERA ECHEVERRÍA; RODOLFO HERRERA CHAVARRÍA o ECHAVARRÍA por su propio derecho; sucesión intestamentaria a bienes de ROBERTO HERRERA ECHEVERRÍA por conducto de su albacea MAE ELEANOR ROSSOW VIUDA DE HERRERA, y la C. LUZ MARÍA HERRERA VIUDA DE LUNA a título personal; se dictó sentencia con fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, cuyos puntos resolutiveos se transcriben: PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL.-

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción y los codemandados no se exceptuaron.-

TERCERO.- Se declara que ha prescrito en favor de los C.C. ISMAEL HERRERA ALVARADO y LEONARDO HERRERA ALVARADO, y por ende se han convertido en propietarios del inmueble identificado como fracción del lote de terreno dentro de la manzana 562, de la Adición Occidental ubicado

en la Calle La Paz número 471 y 475 en esta ciudad, con una superficie total de 412.07 metros cuadrados y el cual obra inscrito bajo el número 189, a folio 146, del libro 128 de la Sección Primera del Registro de la Propiedad y cuyos rumbos medidas y colindancias se describen en el considerando quinto de la presente resolución, teniéndose por reproducido como si a la letra se insertasen en este resolutivo.-

CUARTO.- Gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que proceda a la cancelación de la inscripción número 189, a folio 146, del libro 128 de la Sección Primera de la dependencia a su cargo, únicamente por la superficie indicada en los lados, rumbos, medidas y colindancias ya señalados, y haga el correspondiente registro en favor de los C.C. ISMAEL HERRERA ALVARADO y LEONARDO HERRERA ALVARADO.

QUINTO.- Tan luego como cause estado la presente resolución, expídase copia certificada de la misma a la parte actora, la que le servirá como título de propiedad del inmueble usucapido en su favor.

SEXTO.- No se hace especial condenación en gastos y costas.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los codemandados la presente resolución por medio de edictos que se notifiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, además de fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 499 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante el C. Secretario con quien actúa y da fe. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada para todos los efectos legales.

Cd. Juárez, Chih., a 03 de septiembre de 2009.

LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE Secretario de Acuerdos.

6279-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento del público en general que en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González se promovió JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD PERPETUAM, por LUIS ANTONIO ESPARZA FLORES, radicado con el número 1149/09 a fin de acreditar la propiedad, posesión y dominio que tiene respecto de: El predio rústico ubicado en San José y Consuelo, Municipio de Meoqui, Chihuahua, con superficie total de 13-44-51 Has., trece hectáreas - cuarenta y cuatro áreas - cincuenta y un centiáreas, el cual se identifica con las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Al Norte en 395.00 metros con GUILLERMO MATA RODRÍGUEZ; Al Sur en una línea quebrada de 121.00 metros y 364 metros con propiedad de LUIS ANTONIO ESPARZA FLORES y MEDARDO GOMEZ OROZCO; Al Este en 309.00 metros con Río San Pedro, y al Oeste en 297.00 metros con MARIA ANGELICA ALVARADO MORALES.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 24 de septiembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZÁLEZ.

6278-84-86-88

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Menor Mixto
Madera, Chih.

En relación al expediente número 17/06, relativo al JUICIOSUCESORIOINTESTAMENTARIO, promovido por el Ciudadano SANTANA OLIVAS MORALES, a bienes del señor ANTONIO OLIVAS CARDENAS; se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- En Ciudad Madera Chihuahua, a primero de julio de dos mil nueve. Téngase por recibido escrito de fecha veintinueve de los corrientes, del C. SANTANA OLIVAS MORALES, en consecuencia atento a lo solicitado, y de conformidad con el artículo 566 el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, para ello se acuerda: Que en virtud de que el lugar de origen del autor de la presente sucesión el señor ANTONIO OLIVAS CÁRDENAS, fue en Pachera, Municipio de Guerrero, Chihuahua, y el lugar de su fallecimiento lo fue en esta ciudad, se ordena expedir los edictos a que se refiere el citado numeral, y publicarlos en este Juzgado y otro tanto en

el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Guerrero, Chihuahua, anunciándose su muerte sin testar, en el entendido de que la persona que reclama la herencia es el C. SANTANA OLIVAS MORALES, quien dice ser primo hermano del Cujus. Lo anterior a fin de llamar a juicio a las personas que se crean con igual derecho a heredar al C. ANTONIO OLIVAS CARDENAS, lo cual deberán hacerlo dentro del término de treinta días; así mismo, publíquese los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, gírese exhorto al C. Juez de Primera Instancia Civil de Ciudad Guerrero, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva hacer las publicaciones de los edictos ordenados líneas atrás.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado ALEJANDRO ASTUDILLO SANCHEZ, Juez Menor Mixto, por y ante la C. LAURAMARGARITA BLANCO GARCIA, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace saber a los interesados en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Madera, Chih., a 1° de julio del 2009.

El Juez Menor Mixto C. LIC. ALEJANDRO F. ASTUDILLO SANCHEZ. La Secretaria de Acuerdos. C. LAURA MARGARITA BLANCO GARCIA.

6277-84-86

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 273/2005, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los Ciudadanos LICENCIADOS HECTOR HUGO PEREA ARBALLO Y/O JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO, en su carácter de Apoderados Generales de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de la Ciudadana ELSA ESTHER MURILLO ORTEGA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veintidós del actual, presentado por el C. LIC. OSCAR REYES SARELLANO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y toda vez que quedaron firmes los avalúos rendidos en autos, procédase al remate en primera almoneda del bien

inmueble gravado, consistente en casa habitación, ubicada en Calle Mina La Trinidad número 1726 del Fraccionamiento Villa del Real, Etapa II en esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 61, folio 61, del libro 3420, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$309,000.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, con el número 10. Conste. Surtió sus efectos el día veinticinco de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 15 de octubre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Interina. LIC. FABIOLA LOPEZ ERIVES.

6276-84-86

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 971/05, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO JOSE HOMERO MEDRANO BARRON Endosatario en Procuración de DAVID TRUJILLO RAMIREZ, en contra de MATILDE PINALES SANCHEZ y SANTIAGO PINALES SANCHEZ, obra un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el

escrito presentado el día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve por el LICENCIADO JOSE HOMERO MEDRANO BARRON y como lo solicita, de nueva cuenta se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del cincuenta por ciento del inmueble embargado, consistente en la casa habitación ubicada en la Calle Azufre número 202 del Ejido Nombre de Dios de esta ciudad, que obra inscrito bajo el número 13 a folio 13 del libro 3925 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$379,250.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los avalúos rendidos, y como postura la legal la suma de \$252,833.32 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a las dos terceras partes del precio que sirve de base, en busca de postores. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se publica en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 25 de septiembre del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

6275-84-85-86

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO RICARDO HUGO AGUIRRE LOERA, Notario Público Número Uno, en ejercicio para el Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad de Guachochi, Chihuahua, hace saber:

Que mediante el acta de fecha seis de julio del octubre mil nueve, registrada bajo el número 805, del libro de registro de actos fuera de protocolo número uno, de la Notaría a mi cargo, a solicitud del señor EFRAIN AGUIRRE YÁNEZ, por derecho propio y como representante de las señoras AMELIA y ESPERANZA, de apellidos AGUIRRE GARCIA, se dio inicio al trámite extrajudicial de la intestamentaria a bien del señor ALBERTO AGUIRRE GARCIA, hermano del compareciente y de sus representadas, quien falleció con fecha veintinueve de diciembre del año mil novecientos noventa y seis; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4º., fracción II de la Ley del Notariado y los artículos 632, 634 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Lo que se da a conocer en cumplimiento a lo establecido en el artículo 634 del Código Adjetivo Civil antes mencionado, mediante su publicación por dos ocasiones, de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado y en el Periódico Oficial del Estado.

Guachochi, Chih., a 8 de octubre del 2009.

El Notario Público Número Uno. LIC. RICARDO HUGO AGUIRRE LOERA. 6281-84-86

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifiesto que mediante escritura pública número 1,568 otorgada en esta ciudad, a los trece días del mes de octubre del presente año ante el suscrito Notario, se inició el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes de la señora ELISA MARIA DE LOS DOLORES HANSMAN SERRANO, en la cual la señora YOLANDA GUADALUPE GONZALEZ HANSMAN, aceptó la herencia y los legados correspondientes; además, la señora YOLANDA GUADALUPE GONZALEZ HANSMANN aceptó el cargo de albacea; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria, lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Avenida Teófilo Borunda número dos mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Jardines del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación del presente aviso.

Chihuahua, Chih., octubre 14 de 2009.

El Notario Público Número Veinticuatro. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK. 6280-84-86

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 28,245 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO) volumen 604 (SEISCIENTOS CUATRO), del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil nueve, a cargo del suscrito Notario, comparecieron los señores ANA MARIA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, BLAS VÁZQUEZ Y MARIA GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, a iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria a bienes de la señora PAULA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, quienes reconocieron la validez del testamento público abierto, otorgado por la autora de la sucesión, en esta ciudad, mediante escritura pública número 14,345 (catorce mil trescientos cuarenta y cinco), volumen 314 (trescientos catorce), del protocolo abierto ordinario, con fecha veinticinco de septiembre del dos mil tres, ante la fe del suscrito Notario, aceptando los señores BLAS VÁZQUEZ Y ANA MARIA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, la herencia como únicos y universales herederos y protestando la señora MARIA GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, el cargo de albacea y ejecutora testamentaria, manifestando que procedería a formular el inventario correspondiente.

Este aviso se publicará dos veces en un diario de mayor circulación en Ciudad Juárez, lugar de su residencia y en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de siete días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho: LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

6285-84-86

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1/2003 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JOSÉ ANTONIO TORRES GARCIA apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LUIS ENRIQUE ROBLEDO PÉREZ y CARMEN CECILIA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de septiembre del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito presentado el veintitrés del actual, por el LICENCIADO JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA y, como lo solicita, con una rebaja del 20 (veinte) por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado que es el ubicado en la Calle de La Acequia número 10324 (diez mil trescientos veinticuatro) del Fraccionamiento Tabalaopa Etapa I de esta ciudad, mismo que cuenta con una superficie de 126 (ciento veintiséis) metros cuadrados y obra inscrito bajo el número 3350 (tres mil trescientos cincuenta) a folios 90 (noventa) del libro 2640 (dos mil seiscientos, cuarenta) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$183,920.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el resultado de restar el 20 (veinte) por ciento a que se ha hecho alusión, al término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$122,613.33 (CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las DIEZ HORAS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria.-
Rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 01 de octubre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

6295-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. RAMONA ELVIRA BUSTAMANTE VICTORINO
PRESENTE.

En el expediente número 1882/07, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por JOSE DOLORES CASTAÑEDA VILLALOBOS, en contra de RAMONA ELVIRA BUSTAMANTE VICTORINO, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de septiembre del año dos mil nueve. Por presentado el C. LICENCIADO EDGAR CHAPARRO CONTRERAS, mediante su escrito de cuenta recibido el día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, en cuanto a lo que solicita, se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 903-1 fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que notifíquese a la C. RAMONA ELVIRA BUSTAMANTE VICTORINO por medio de edictos, mismos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad y por cédula que se fije en los estrados del Tribunal, lo anterior con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Licenciada PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ.-Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCIA.- Secretario.
Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de septiembre del 2009.

La Secretaria LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.

6287-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: CIRILO BUSTAMANTE MIOTA Y GRACIELA BARRAGAN SOLIS
Presente.

En el expediente número 1350/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALICIA SOLEDAD SOLIS HERRERA, en contra de FRANCISCO BUENDIA MEDELLIN, ESPERANZA JIMENEZ DE BUENDIA, CIRILO BUSTAMANTE MIOTA, GRACIELA BARRAGAN SOLIS y Registrador Público de la Propiedad existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el uno de julio del año en curso, presentado por ALICIA SOLEDAD SOLIS HERRERA, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado que el desconocimiento del domicilio de la parte demandada es general y no particular, ya que se recibieron los oficios de los informes solicitados a las distintas dependencias a las cuales fueron girados, visibles a fojas 121, 124, 126, 128, 130 y 133, así como de las diligencias realizadas visibles a fojas 138 a 166 de autos, y se desahogó la información testimonial respectiva fojas 172 de autos, hágase del conocimiento a CIRILO BUSTAMANTE MIOTA, y GRACIELA BARRAGAN SOLIS, la radicación del expediente 1350/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, (DIARIO DE JUAREZ o PERIODICO NORTE DE CIUDAD JUAREZ), además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que ALICIA SOLEDAD SOLIS HERRERA, les demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: acción de prescripción positiva, y para lo cual se les concede un término de nueve días, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal

considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LUÍS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. "Dos rúbricas"

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de julio del 2009.

El Secretario LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

6303-84-86-88

-0-

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos, para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar o tengan algún crédito a cargo de la sucesión, que en la Notaría a mi cargo, en acta de fecha diecisiete de octubre de 2009, de la que se tomó razón bajo el número 21,762, del libro veinticuatro de registro de actos fuera de protocolo, para su trámite extrajudicial, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de el señor PLACIDO PALOMINO TREVIZO, quien falleció en Ejido Lázaro Cárdenas, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, el día tres de julio del año dos mil siete. La radicación se hizo a solicitud de la señora CATALINA MURILLO GRANILLO, y los señores MARIA MANUELA, MARIA DE LA LUZ, JESUS MARIA y ROSA MARIA, todos ellos de apellidos PALOMINO MURILLO, quienes se reconocieron recíprocamente los derechos que pudieran corresponderles en la herencia. Bajo protesta de decir verdad, expresaron los comparecientes que son cónyuge supérstite y únicos hijos de la mencionada sucesión, y por lo tanto son los parientes más próximos del autor de la sucesión. Se hace hincapié en que se recibió la información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, como en "El Herald de Chihuahua", Sección Noroeste. Quien se considere con derecho a la herencia, o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en Calle Segunda número 855, entre las Avenidas Aldama y Ojinaga de

esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cuauhtémoc, Chih., a 8 de octubre de 2009.

El Notario Público Número Dos LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

6300-84-86

-0-

AVISO NOTARIAL

La suscrita Licenciada VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, Notario Público Número Tres, en actual ejercicio para este Distrito Hidalgo Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 10096 del libro 9, de registro para actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy Titular, con fecha dieciséis de abril del presente año, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA ELENA GARCIA ELIZALDE, para su Trámite Extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud de los señores ANTONIO LOZANO TORRES, así como MARIA DEL RAYO, ANTONIO y MARGARITA, todos de apellidos LOZANO GARCIA, familiares más próximos de la señora MARIA ELENA GARCIA ELIZALDE, quien falleció en esta ciudad, el veinticuatro de octubre del año dos mil seis; en el acta, los comparecientes manifiestan que se reconocen sus calidades con que comparecen, y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dicha sucesión, y bajo protesta de decir verdad manifiestan que son los parientes mas próximos que le sobreviven al autor de la sucesión.

Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como el Diario El Herald, que se edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del estado, a fin de quien se considere con derecho a la herencia, comparezca ante la suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación. Doy fe.

H. del Parral, Chihuahua, a 22 de mayo del 2009.

La Notario Público Número Tres. LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ.

6291-84-86

-0-

**AVISO NOTARIAL
SEGUNDA PUBLICACION**

Por medio del presente hago saber que en esta Notaría a mi cargo y mediante acta que se registró en el libro de registro de actos fuera de protocolo número siete, bajo el número 8,411 compareció la señora GUADALUPE ESCAMILLA CARRERA, por sus propios derechos y además en su carácter de apoderada de los señores ELENA, OSCAR y LUZ ELBA todos de apellidos PEREZ ESCAMILLA, y los señores SAMUEL, TERESA, DIANA y MARIA DEL CARMEN, todos de apellidos PEREZ ESCAMILLA, con el objeto de tramitar la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES del señor CIRILO PEREZ DIAZ; lo anterior con el fin de que, quien se considere con derechos en la citada sucesión comparezca a justificarlo ante el suscrito Notario, al domicilio ubicado en Calle Coronado número 310, Centro Histórico, Chihuahua, Chihuahua, dentro de los tres días posteriores a la segunda publicación del presente aviso.

Esta publicación se hace de conformidad con lo que establece el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., 15 de octubre del 2009.

El Notario Público Número Veintitrés. LIC. ARMANDO BARRAZA BUSTILLOS.

6335-84-86

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 732/07, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO RAFAEL QUINTANA RUIZ, Endosatario en Procuración de ASESORIA Y COBRANZA DEL NORTE SOCIEDAD CIVIL, en contra de MAJALCA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el veinticinco del actual, por el LICENCIADO MARCELINO GONZÁLEZ VILLALBA, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado ubicado entre Calle Presidente Luis Echeverría, esquina con Calle Antonio de Montes en la Unidad, Presidentes de esta ciudad, el cual obra inscrito bajo el número 1297 (mil doscientos noventa y siete), a folios 43 (cuarenta y

tres), del libro 2116 (dos mil ciento dieciséis), de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, el cual cuenta con una superficie de 6,795.2482 (seis mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados con dos mil cuatrocientos ochenta y dos diezmilímetros cuadrados). Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$18'757,750.00 (DIECIOCHO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$12'505,166.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose LAS DIEZ HORAS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto a su segunda solicitud, téngase autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a MARIA ISABEL CERVANTES TORRES.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA. PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de octubre del 2009.

La Secretaria LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

6302-84-85-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Judicial Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

Que en el expediente 312/2008, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por la C.

MARTA MANUELA LOPEZ CRUZ, en contra del señor MAURICIO ARMANDO BENITEZ VALLES, obra un auto que a la letra dice:

Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, a veinticinco de abril del año dos mil ocho. Por presentada la C. MARTA MANUELA LOPEZ CRUZ, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos por este H. Tribunal con fecha veinticuatro de abril del año dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. Téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO en contra del señor MAURICIO ARMANDO BENITEZ VALLES. Con domicilio en la Calle Manuel Merino número 21 y 23 de la Colonia Centro de esta ciudad y/o Calle Francisco Sarabia número 93, Colonia Alta Vista. Por las prestaciones que indica su escrito de cuenta. Requíerese a los demandados para que en el acto de la diligencia, justifiquen con los recibos correspondientes encontrarse al corriente en el pago de las rentas que se le reclaman y en caso de no hacerlo, prevéngasele para que dentro del término de treinta días desocupe el inmueble ubicado en la Calle Francisco Sarabia número 93 Colonia Alta Vista de esta ciudad, apercibido del lanzamiento a su costa si no lo efectúa en el acto de la diligencia, embárguensele bienes de su propiedad suficientes para garantizar el adeudo reclamado, bienes que se pondrán en depósito de la persona que designe la parte actora bajo su responsabilidad; prevéngase a la parte demandada para que dentro del término de cinco días, ocurra a oponer las excepciones que tuviere, para lo cual emplácese con las copias simples respectivas, debidamente selladas y cotejadas por el C. Secretario de Acuerdos de este H. Tribunal quien actúa y da fe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2296, 2297, 2298, 2300 y demás relativos del Código Civil para el Estado, 461, 462, 463, 464, 469, 470 y 471 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Túrnense los autos al C. Ministro Notificador adscrito a este H. Tribunal, a efecto de que notifique la presente demanda en los términos y con los apercibimientos de Ley. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Francisco Sarabia número 104, Colonia Alta Vista, autorizando para que las reciba en su nombre a los C.C. LICS. ROSALIO PEREZ RAMIREZ Y/O ALFREDO SALINAS LOPEZ Y/O JORGE EDEL RODRIGUEZ ALVIDREZ.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil, Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el C. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a once de septiembre del año dos mil nueve. Por presentado el C. LIC. ROSALIO PEREZ RAMIREZ, con su escrito recibido a las once horas con cinco minutos del día veintisiete de agosto del año en curso, atento a lo que solicita y en virtud a que de las documentales, consistentes en informes rendidos por el Director de Seguridad Pública Municipal, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, los que merecen plena eficacia convictiva de conformidad con el artículo 380 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como de las constancias actuariales que obran en autos y la prueba testimonial a cargo de los C.C. JORGE EDEL RODRIGUEZ ALVIDRES y CARLOS OCTAVIO BARRON LOPEZ, que tuvo verificativo el día veintisiete de agosto del presente año, a la cual se concede valor probatorio de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 389 del ordenamiento legal antes invocado, quedó demostrada fehacientemente la ignorancia del domicilio del demandado MAURICIO ARMANDO BENITEZ VALLES, se ordena emplazar al mismo en los términos de los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Sol de Parral, que se edita en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndole saber al citado demandado que la C. MARTHA MANUELA LOPEZ CRUZ, le demanda en la vía especial de desahucio las prestaciones que señala y en base a los hechos descritos en el escrito inicial de demanda, por lo que conforme al auto de radicación de fecha veinticinco de abril del año dos mil ocho, se le requiere para que justifique estar al corriente en el pago de las rentas que se le reclaman y en caso de no hacerlo, este Juzgado le concede el término de treinta días a fin de que desocupe el inmueble ubicado en Calle Francisco Sarabia número 93, Colonia Alta Vista de esta ciudad, así como el término de cinco días mas diez, por razón de la ignorancia del domicilio para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, mismo que inicia a partir de la última publicación del edicto ordenado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal, y que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio, y que las excepciones dilatorias que tuvieren serán resueltas en la audiencia de conciliación y depuración procesal que para el efecto se fije en el entendido que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos LIC. RAÚL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Hgo. del Parral, Chih., a 22 de septiembre del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos LIC. RAÚL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

6299-84-86-88

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 749/06, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por FEDERICO, ELIAS FLORES FLORES apoderado de SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de MANUEL ALVARADO HOLGUÍN y LUZ ELENA CERVANTES DE LA ROSA DE ALVARADO, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de octubre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el veinticuatro de septiembre del año en curso, por el LIC. FEDERICO ELÍAS FLORES FLORES, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en la Calle Santiago Almada número 5602, del Fraccionamiento Francisco R. Almada, de esta ciudad, con una superficie de ciento treinta y cinco metros cuadrados, e inscrito bajo el número 47, folio 49, libro 3014, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$252,999.99 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$168,666.66 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base;

señalándose las TRECE HORAS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 7 de octubre del 2009.

El Secretario LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

6339-84-85-86

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1300/07, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. VICTOR JOSÉ USCANGA NOYA End. en Proc. de, MARCOS OMAR BUENDIA ACOSTA, en contra de HÉCTOR CARREON LEÓN y NIDIA DURAN DE CARREON, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos de este Distrito el día primero de los corrientes, presentado por el LICENCIADO VICTOR JOSÉ USCANGA NOYA; con personalidad acreditada en autos. Y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'250,334.19 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los

avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$2'166,889.46 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Bien que se saca a remate: Inmueble identificado como terreno urbano y finca sobre él construída, ubicados en la Fracción Norte del Fraccionamiento Senecú en esta ciudad, con superficie total de 723.7382 metros cuadrados, del cual se derivan dos lotes inscritos, el primero de ellos bajo el número 61, a folios 8 del libro 1475 y el segundo inscrito bajo el número 383, folio 55, del libro 1477 ambos de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito.

NOTIFIQUESE: -Así lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de octubre del año 2009.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

6338-84-85-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ANA MARIA ALMANZA PADILLA
PRESENTE.

En el expediente número 1574/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DEL CARMEN PASILLAS HERNANDEZ, en contra de ANA MARIA ALMANZA PADILLA y Encargado del Registro

Público de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice:

ESCRITO INICIAL: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de octubre del año dos mil ocho. Por presentado el escrito de MARIA DEL CARMEN PASILLAS HERNANDEZ, con su escrito recibido en este Juzgado el día de hoy y documentos que acompaña. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía Ordinaria Civil las prestaciones a que se refiere en su ocuro de cuenta en contra de ANA MARIA ALMANZA PADILLA con domicilio en Calle Revolución número 909 del Fraccionamiento Villa Paso del Norte de esta ciudad y Encargado del Registro Público de la Propiedad, con domicilio en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos de esta ciudad. En consecuencia emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Asimismo se tiene ofreciendo como pruebas de su parte las que menciona en su capítulo respectivo, de las cuales se preverá lo conducente en su momento procesal oportuno.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Costa Rica número 433 Sur de esta ciudad, y para tales efectos a la LICENCIADA ADRIANA CARRANZA CARRASCO. Con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

ESCRITO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de agosto del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por la C. MARIA DEL CARMEN PASILLAS HERNANDEZ, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Bravos, el día diecisiete de julio del presente año, visto lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado la C. ANA MARIA ALMANZA PADILLA, emplácese a dicha persona por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo hacerse la publicación de los edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, (El Norte o Diario de Juárez), así como en los estrados de este Juzgado concediéndoles un término de nueve

días a que se refiere el auto inicial más ocho días, como término prudente a efecto de que comparezca a este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar. Así mismo deberá de comparecer ante esta presencia judicial a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que les corresponda, en la inteligencia que de no señalar las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de cédula o lista que se publique en los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA.- LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de agosto del 2009.

La Secretaria LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

6337-84-86-88

-0-

AVISO NOTARIAL (Segundo de dos)

El Licenciado ENRIQUE AGUILAR PEREZ, Notario Público Número Dieciocho en ejercicio en el Distrito Morelos del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado doy a conocer que en la escritura número 9781 otorgada el 15 de octubre de 2009 en el protocolo a mi cargo, a petición de JORGE MANUEL CARREÓN RIVERO se radicó el trámite extrajudicial de la testamentaría a bienes de MARGARITA MINGURA LEDEZMA, conocida también como MARGARITA MINGURA. El testamento es público abierto y se otorgó en esta Notaría el 19 de mayo de 1994, instrumento en que se instituyó a JORGE MANUEL CARREÓN RIVERO único y universal heredero, a quien también se nombró albacea.

En la citada escritura 9781 JORGE MANUEL CARREÓN RIVERO aceptó la herencia. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 días entre una y otra, en el Periódico Oficial del Estado y en "El Diario" que se publica en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión

o cualquier interés jurídico que hacer valer, deberá comparecer ante el suscrito Notario a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en mis oficinas establecidas en Calle Cuarta número 2023 de esta Ciudad de Chihuahua.

Cumplido con lo anterior se resolverá sobre la validez del testamento y se hará la declaración de herederos. En protección de los intereses de la sucesión y de quien resulte heredero, en acatamiento a la voluntad de la testadora se tuvo como albacea a JORGE MANUEL CARREÓN RIVERO, quien aceptó el cargo y protestó formalmente desempeñarlo conforme a derecho.

Chihuahua, Chih., a 15 de octubre de 2009.

El Notario Público Número Dieciocho LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ. 6336-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

En el expediente número 950/2005 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los JOSE RUBEN HERNANDEZ BUSTAMANTE y ROSA MARIA MOLINA BAILON DE HERNANDEZ en contra de BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S. N. C., existe una diligencia que en parte conducente dice:

DILIGENCIA: En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las diez horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil nueve, día y hora fijados por auto de fecha seis de octubre del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y depuración del procedimiento, a que el mismo proveído se refiere el C. Juez declara instaurado el acto. A lo que el C. Juez acuerda: Que visto lo solicitado por el compareciente y por ser el estado procesal de autos se abre el juicio a prueba por el término de treinta días comunes para las partes de conformidad con el artículo 264 e y 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiéndose notificar la apertura del periodo probatorio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, así como en los estrados del Tribunal, en el entendido de que el término comenzará a correr a partir del día siguiente a la última publicación. Con lo que terminó la presente diligencia firmando en la misma quienes en ella intervinieron por ante el suscrito Juez y Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de octubre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

6290-84-86

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. HERIBERTO CARRERA RAMIREZ, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado por Avenida Primera y Calle Abasolo, manzana No. 500, lote 1, superficie de 500.00 m2. con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS RUMBOS DISTANCIAS COLINDANCIAS

0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Calle Abasolo
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Lote no. 2
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Lote no. 3
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	Avenida 1ra.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4264-193 a las 10:00 horas del día 13 de abril del 2005, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de julio del 2005. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 13 de octubre del 2009.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

6455-86-88

-0-

AVISO

Chihuahua, Chih., a 16 de octubre de 2009.

LICENCIADA ANA ANGELICA BAEZA MENDOZA, adscrita a la Notaría Pública Número Veintiséis, en funciones de Notaria por separación temporal de su titular, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, me permito notificar al público en general y a cualesquier persona con algún interés jurídico que desee hacer valer lo siguiente:

Que ante mi fe, comparecieron el señor ARMANDO TORRES CASTRO, por sus propios derechos y en su carácter de cónyuge supérstite de la señora ERNESTINA BAILON AGUIRRE. la señora MIREYA TORRES BAILON, el señor MANUEL ARMANDO TORRES BAYLON y el señor GONZALO TORRES BAYLON, a iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión in-testamentaria a bienes de la señora ERNESTINA BAYLON AGUIRRE. El trámite que se inició mediante acta número 8196 ocho uno nueve seis, del volumen 8 ocho, del libro de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil nueve.

Asímismo se señalaron las 15:00 hrs. quince horas del día cinco de noviembre del año dos mil nueve, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por los interesados; diligencia que se llevará a cabo en el domicilio de la Notaría Pública Número Veintiséis, ubicado en calle Jiménez número 1301 mil trescientos uno, Colonia Obrera de esta ciudad. Esta publicación se hará dos veces consecutivas de siete en siete días. Lo anterior, en los términos del artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Atentamente

LICENCIADA ANA ANGELICA MENDOZA adscrita a la Notaría Pública Número Veintiséis. en funciones de Notaria por separación temporal de su titular LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREALLERO.

6341-84-86

-0-

AVISO

LIC. ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notaria Pública Número 5, en ejercicio para el Distrito Abraham González, doy a conocer que mediante acta de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, inscrita con el número 7321 siete mil trescientos veintiuno del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, entre otras determinaciones, se radicó la sucesión In-testamentaria a bienes del señor BENITO TORRES GONZALEZ, quien falleció en Meoqui, Chihuahua, el día veintisiete de julio del dos mil ocho, lo que se hizo a solicitud de la señora JOSEFINA RIVERA CAMACHO y sus hijos MARIADEL CARMEN, LUZ ELVA, BEATRIZ, BENITO, VICTOR MANUEL, FELIPE, JORGE y MARIO ALBERTO todos de apellidos TORRES RIVERA; quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante la suscrita Notaria en el término de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua. a 13 de octubre del 2009.

Notaria Pública No. 5. LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ.

6340- 84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA, S.A.

En el expediente número 1373/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL; promovido por SANTIAGO ALONSO DEL VALLE, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de LILIA DEL VALLE LOZANO VDA. DE ALONSO, en contra de BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA, S.A. y DEL C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintinueve de septiembre del año dos mil nueve. Por recibido el día veinticinco de septiembre del año en curso, el escrito presentado por el LIC. JOSÉ LUÍS CANO SÁNCHEZ,

con la personalidad que tiene reconocida en autos y visto lo solicitado, siendo el estado procesal se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, y en virtud de haberse declarado la rebeldía al demandado, se ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 y 499 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. A. M. CARDENAS V.- L. A. RAMOS G. Rúbricas.-

Lo que se les hace saber por este medio en virtud de seguirse el juicio en su rebeldía.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 14 de octubre de 2009.

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

6342-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

A ANDRES MENDOZA BARRAGAN.
PRESENTE.

En el expediente número 758/09, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por SERGIO RUBEN SOSA FLORES, MONSERRAT VILLARREAL VALDEZ y CARLOS DAVID REZA ESTRADA, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal de Ranchería Juárez, Municipio de Chihuahua, en contra de ANDRES MENDOZA BARRAGAN, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito presentado el día diez de septiembre del año en curso,

por SERGIO RUBEN SOSA FLORES, MONSERRAT VILLARREAL VALDEZ y CARLOS DAVID REZA ESTRADA, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicitan, con fundamento en los artículos 263 y 405 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un término de quince días común a ambas partes. Notifíquese el presente proveído al demandado ANDRES MENDOZA BARRAGAN por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y uno de información de esta ciudad, así como por medio de cédula, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los guarismos 497 y 499 del Código Adjetivo Civil. Expídanse los edictos respectivos. Dígasele a los promoventes que una vez que conste en autos la fecha de inicio del período probatorio se proveerá respecto de las probanzas ofrecidas.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA.- LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 22 de septiembre del 2009.

La Secretaria LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA. 6345-84-86

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Camargo
Cd. Camargo, Chih.

C. EMETERIO CASTILLO CHACON
Presente.

Que en el expediente número 629/09 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL de Prescripción Adquisitiva promovido por el C. Licenciado JESÚS MIGUEL AGUIRRE TORRES, Apoderado Legal de MICAELA CACHÓN HERNÁNDEZ en contra de JULIÁN GÓMEZ GÓMEZ, JOSEFINA HERNÁNDEZ ALVARADO, EMETERIO CASTILLO CACHÓN y C. Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para este Distrito Judicial, en su contra se dictó un auto que a la letra dice: Ciudad Camargo, Chihuahua, a veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve.- A sus autos el escrito del Licenciado JESUS MIGUEL

AGUIRRE TORRES, recibido el día veintidós de septiembre del año en curso; En atención a lo que solicita y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el lugar en donde se encuentra o donde trabaja habitualmente el demandado en los términos del auto de radicación se ordena emplazarlo por medio de edictos que se deberán de publicar por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de circulación local, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Tribunal, en la inteligencia de que el término de nueve días más seis que se le concede para dar contestación a la demanda empezará a contar a partir del siguiente hábil de la última publicación, lo anterior de conformidad con el artículo 123 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO URIEL CHAVEZ LOPEZ Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Segunda Secretaria Proyectista LIC. MARIA IVET DE LA MORA HERNANDEZ en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.- Dos firmas ilegibles.

AUTO INSERTO

Ciudad Camargo, Chihuahua, a cuatro de agosto del año dos mil nueve. Por presentado el C. LICENCIADO JESUS MIGUEL AGUIRRE TORRES, en su carácter de Apoderado Legal de la señora MICAELA CHACON HERNANDEZ, con su escrito, documentos y copias simples que se acompañan recibidos el día diecisiete de julio del año dos mil nueve a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, personalidad que se le reconoce por encontrarse ajustado a derecho el poder que le fue otorgado ante la fe del LICENCIADO JOSE RAMON GARCIA RAMOS, Notario Público Número Cuatro para este Distrito Judicial, de conformidad con lo establecido por los artículos 2450 y 2453 del Código Civil del Estado. Téngasele demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL la Prescripción Adquisitiva respecto del bien inmueble a que se refiere en su ocursión de cuenta, en contra de los C. C. JULIAN GOMEZ GOMEZ, JOSEFINA HERNANDEZ ALVARADO, EMETERIO CASTILLO CHACON, quienes tienen su domicilio conocido los dos primeros en Estación Conchos, Municipio de Saucillo, Chihuahua y en cuanto al tercero de ellos se desconoce su domicilio y paradero, así como a la C. Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, quien tiene su domicilio en la Calle Lerdo de Tejada número 618 Interior, de esta Ciudad de Camargo,

Chihuahua. Con fundamento en los Artículos 248, 249 y 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidas que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntamente de los hechos que de la misma dejen de contestar. Y en virtud de que el actor señala como domicilio donde pueden ser notificados los dos primeros de los demandados, en la Ciudad de Saucillo, Chihuahua, por lo que con los insertos necesarios gírese atento despacho al C. Juez Menor Mixto de dicho lugar, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda la práctica del emplazamiento respectivo, haciéndole saber a los mismos que este Juzgado les concede un término de nueve días, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolos que deberán señalar domicilio en esta ciudad y que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones inclusive las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este Tribunal, hasta en tanto no se apersonen o autoricen a persona alguna en los términos de Ley. Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal de la Ciudad de Saucillo, Chihuahua, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda la búsqueda o paradero del señor EMETERIO CASTILLO CHACON, quien tuvo su último domicilio en el Kilómetro 39 sin número del Municipio de Saucillo, Chihuahua, solicitándole informe de que personas y de que medios se valió para la localización del mismo. De igual forma y en virtud del desconocimiento del paradero de EMETERIO CASTILLO CHACON, se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial que acredite dicho desconocimiento. Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos que solicita, previa copia certificada que de los mismos obre en autos. Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Guadalupe Ríos número 18, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a la C. LICENCIADA YAZMIN VELO HEPO.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez Provisional de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, por ante la C. LICENCIADA MARIA IVET DE LA MORA HERNANDEZ, Segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de éste y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.- Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para si lo estima pertinente comparezca a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Cd. Camargo, Chih., septiembre 25, 09.

Secretaria Proyectista LIC. MARIA IVET DE LA MORA HERNANDEZ en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

6344-84-86-88

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 1020/96, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. JOSE NEAVES CHACON y RICARDO NEAVES CHACON, apods. de BANCO UNION, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, antes BANCO BCH. S.A., en contra de la persona moral denominada VOLCAN CAFÉ ROCK S.A. DE C.V. en su carácter de acreditada así como en lo personal a los CC. PEDRO ARTURO MELÉNDEZ MENDEZ, PEDRO MELÉNDEZ TERRAZAS y OFELIA MENDEZ GUZMÁN DE MELÉNDEZ, todos como fiadores solidarios, y los dos últimos como garantes hipotecarios, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito recibido el día nueve del actual, presentado por el Licenciado JORGE NEAVES CHACON. De nueva cuenta se señalan las TRECE HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda de los bienes inmuebles embargados, consistentes en: A) Local comercial A-10 del centro comercial Plaza Galerías, de esta ciudad, con una superficie de 94.50 metros cuadrados, inscrito bajo el número 4050 a folios 32 del libro 2412 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,704,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio fijado por el perito único común a ambas partes y como postura legal la suma de \$ 1,136,000.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate; B) Edificio comercial ubicado en la Avenida Teófilo Borunda

número 101, antes Avenida Reforma, de esta ciudad, con una superficie de 157.56 metros cuadrados, inscrito bajo el número 380, a folios 57 del libro 1219 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,440,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio fijado por el perito único común a ambas partes y como postura legal la suma de \$960,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate; C) Edificio comercial ubicado en la Avenida Teófilo Borunda número 103, antes Avenida Reforma, de esta ciudad, inscrito bajo el número 1340 a folio 184 del libro 1449 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,248,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio fijado por el perito único común a ambas partes y como postura legal la suma de \$2,165,333.33 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate; y D) Terreno urbano, ubicado en lateral de Avenida Teófilo Borunda número 101-A, antes Avenida Reforma de esta ciudad, inscrito bajo el número 19, a folios 19, del libro 2702 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$137,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio fijado por el perito único común a ambas partes y como postura legal la suma de \$91,333.33 (NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta localidad; dejando sin efectos la audiencia señalada en auto de fecha tres de septiembre del presente año para las trece horas del día quince de octubre del año en curso. Lo anterior en busca de postores. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día catorce de octubre del año dos mil nueve, con el número 55. CONSTE. Surtió sus efectos el día quince de octubre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.
LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.
Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Los bienes inmuebles que se sacan a remate son los descritos en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de octubre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

6346-84-85-86

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

A los herederos de la señora YOLANDA MAGDALENA VELA AUN, se les hace saber:

Licenciado EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, Notario Público Número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que en acta número 1,594 mil quinientos noventa y cuatro de fecha siete de octubre de dos mil nueve, a solicitud de los señores MARTHA YOLANDA y LUIS, ambos de apellidos BORREGO VELA, por sus propios derechos y en su carácter de mandatarios de su hermana la señora ANA PAULA BORREGO VELA, se dio inicio el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora YOLANDA MAGDALENA VELA AUN, exhibiéndome un acta de defunción de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, un acta de matrimonio y tres actas de nacimiento. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, el dieciséis de octubre de dos mil nueve, la cual quedó asentada en el acta número 1,625 mil seiscientos veinticinco de esa misma fecha, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico matutino El Diario de Chihuahua y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Avenida Teófilo Borunda número dos mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Jardines del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 19 de octubre de 2009.

El Notario Público Número Veinticuatro. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

6352-84-86

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1324/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los C.C. LICS. ALFONSO VALDES CARAVEO Y/O ROGELIO MIGUEL SANCHEZ SANZ Y/O LAURA ELENA VILLALOBOS ARREDONDO, en su carácter de Apoderados Legales de FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, en contra de los C.C. GONZALO ARTURO FLORES OLIVAS Y MARIA BEATRIZ GRAJEDA AYALA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos, el escrito recibido el día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, presentado por el LIC. ROGELIO M. SÁNCHEZ SANZ, como solicita, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado, consistentes en: Terreno urbano ubicado en la Calle Uno manzana 33 Colonia Dublán de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, con una superficie de 350,000 M2 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS), inscrito bajo el número 30, folio 21, libro 285 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Galeana, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera pública almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal; sirviendo de base la cantidad de \$326,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal, la cantidad de \$217,333.33 (DOSCIENOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para la almoneda. Así mismo, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos de dicho lugar otro tanto de los edictos ordenados con antelación; señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los

artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Publicado en la lista del día veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a 24 de septiembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. 6360-84-85-86

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 7 siete de octubre del año 2009 dos mil nueve, ante mí Licenciada BLANCA LETICIA ORNELAS, Notario Público Número Veinte, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, comparecieron los señores SOCORRO OCHOA GARDEA, JESUS OCHOA GARDEA y CARMEN GARDEA GRANADOS todos por sus propios derechos y ésta última además como Representante Legal, de LORENA OCHOA GARDEA, VERÓNICA OCHOA GARDEA y ROCIO OCHOA GARDEA e iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de su padre y esposo, respectivamente, señor JESUS JOSE OCHOA GUANESPEN; el cual se tomó razón del mismo en el libro de registro de actos fuera de protocolo número 22 veintidós, bajo el número 30,588 treinta mil quinientos ochenta y ocho con esa misma fecha, a cargo de la suscrita Notario. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de 7 siete en 7 siete días en El Diario de Chihuahua y así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chihuahua, a 1 5 de octubre del año 2009.

Notario Público Número Veinte Licenciada BLANCA LETICIA ORNELAS.

6354-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

JESUS MANUEL ROBLES MAGOS
PRESENTE.

Que en el expediente número 90/2008, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por LICS. OSCAR MANUEL GUTIERREZ Y/O NOEL ALEJANDRO NEVAREZ BORUNDA en su carácter de Procurador Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA en contra de JESÚS MANUEL ROBLES MAGOS Y ROSA ELENA RUIZ ECHEVERRIA se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice.

RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la Vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR.

SEGUNDO: La actora acreditó su acción y la parte demandada no compareció a juicio. En consecuencia se declara la pérdida de la patria potestad que los C.C. JESUS MANUEL ROBLES MAGOS Y ROSA ELENA RUIZ ECHEVERRIA, tienen sobre los menores ANGEL, PERLA, YAZMIN, RAFAEL Y MANUEL, todos de apellidos ROBLES RUIZ, con todas las consecuencias legales inherentes a esta Institución, quedando únicamente subsistentes sus obligaciones.

TERCERO: Se declara a los Titulares de la Procuraduría Estatal de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA en el Estado de Chihuahua, y al Procurador Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA de este Distrito Judicial Galeana, como Tutores Públicos de los menores ANGEL, PERLA, YAZMIN, RAFAEL Y MANUEL, todos de apellidos ROBLES RUIZ, con todos los derechos, deberes y obligaciones inherentes a tal cargo y que para tal efecto establece la Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 390, 391, 397, 399, 429, 439, 442 y demás relativos del Código Civil vigente en la entidad, y en atención al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3, 4, 9, 11, 19, 23 y demás relativos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en concordancia con el numeral 6 del Código para la Protección y Defensa del Menor.

CUARTO: No ha lugar a decretar la pérdida de la patria potestad de LESLEY GUADALUPE ROBLES RUIZ, virtud a que en la actualidad no se encuentra inmersa dentro de los supuestos que establece el numeral 389 del Código Sustantivo Civil vigente en la Entidad, dada la mayoría de edad con la que cuenta en la actualidad.

QUINTO: No se hace especial condena en costas, por no actualizarse ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 145 del Código Adjetivo Civil.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte actora y a la parte demandada C. ROSA ELENA RUIZ ECHEVERRIA, por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos de este H. Tribunal, en virtud de que fue declarada en rebeldía, el contenido de la presente resolución, toda vez que se ha dejado de actuar por un término superior a los dos meses, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 inciso c), en concordancia con el numeral 497 ambos del Código Adjetivo Civil, debiendo turnarse los autos al C. Oficial Notificador y Ministro Ejecutor de la Adscripción para tal efecto.

SEPTIMO: Por lo que toca al codemandado C. JESUS MANUEL ROBLES MAGOS notifíquesele el contenido de la presente resolución por medio de edictos, en los términos del artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, es decir por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de esta localidad, lo anterior de conformidad con el artículo 119 inciso c) del Código antes señalado. Dos firmas ilegibles.-

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Sufragio9 Efectivo: No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 06 de octubre 2009.

El C. Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES.

6351-84-86

-0-

AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante acta número 26,847 veintiséis mil ochocientos cuarenta y siete, del volumen XVI dieciséis romano del libro de registros de actos fuera de protocolo a cargo del suscrito, de fecha 13 trece de octubre del año 2009 dos mil nueve, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor EVARISTO ORDAZ OLIVAS, quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua, a los 11 once días del mes de mayo del 2009 dos mil nueve. La radicación se hizo a solicitud de los señores JUAN, MARIA ELVIRA, RUBEN FLABIO, LETICIA, TOMAS GABRIEL, EVARISTO BERNARDINO, todos de apellidos ORDAZ LOPEZ.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua. Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 14 días del mes de octubre de 2009.

El Notario Público Número Siete. LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

6357-84-86

-0-

AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante escritura pública número 8,948 ocho mil novecientos cuarenta y ocho, del volumen 230 doscientos treinta del protocolo a cargo del suscrito, de fecha 7 siete de octubre del año 2009 dos mil nueve, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora ROSARIO ARIAS PALACIOS, quien falleció en esta ciudad de Chihuahua, el 1 primer día del mes de septiembre del 2006 dos mil seis. La radicación se hizo a solicitud del señor GONZALO RENE SOLIS VASQUEZ, en su carácter de heredero de la referida sucesión.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 14 días de octubre de 2009.

El Notario Público Número Siete. LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

6356-84-86

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 25 de marzo de 2009, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y mediante escritura pública número 26393, del volumen 957 novecientos cincuenta y siete, del protocolo que lleva esta Notaría, comparecieron los señores: LUZ ESTELA RUBIO VILLARREAL DE GARCIA, LUZ ELENA, ESTEBAN ENRIQUE y CLAUDIA de apellidos GONZALEZ RUBIO, por sus propios derechos y en su carácter de apoderada de ELDA ALICIA GONZALEZ RUBIO, con el objeto de llevar a cabo el TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARIA a bienes de la señora ELENA ALICIA RUBIO VILLARREAL, persona que falleció en esta ciudad, con fecha 27 de enero de 2008, de conformidad con los artículos 632, 633 634 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que le sobreviven a la de cujus.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 seiscientos treinta y dos y 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado; para el caso de que existan personas que se sientan con derecho, acudir a la Notaría a mi cargo; cuyo domicilio es Calle Allende número 500 de esta ciudad.

Chihuahua, Chihuahua, 19 de octubre de 2009.

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

6353-84-86

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
Distrito Andrés del Río
Guachochi, Chih.

C. LUCAS VAZQUEZ VAZQUEZ
Presente.-

En el expediente civil número 41/2006, relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar, promovido por Los LICs. OSCAR MANUEL GUTIERREZ GALINDO y/o TEOFILO GUZMAN BELTRAN, en sus caracteres de Procurador de la Defensa del Menor y la Familia y Procurador Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia respectivamente, en contra de LUCAS VAZQUEZ VAZQUEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Guachochi, Chihuahua a trece de agosto del año dos mil ocho . Téngase por recibido el escrito presentado por el C. LIC. ARMANDO EDMUNDO ACOSTA LOERA, con la personalidad que se le tiene reconocida en autos y atento al mismo, con fundamento en lo previsto por los Artículos 264 e, 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el presente juicio a prueba por el término de treinta días común a las partes y se le tiene ofreciendo como pruebas de su parte la testimonial a cargo de un grupo de dos personas, las cuales deberá de presentar el oferente el día veinticuatro de septiembre del año en curso, a las once horas; por otra parte se le tiene ofreciendo la confesional a cargo de LUCAS VAZQUEZ VAZQUEZ, por lo que para tal efecto se fijan las diez horas de día veinticinco de septiembre del año en curso, a quien deberá de notificarse con la debida oportunidad para efectos de que comparezca personalmente a efectos de que absuelva las posiciones que le sean formuladas previamente calificadas de legales en la hora y fecha antes indicadas, bajo el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales; así mismo se le tiene ofreciendo las documentales que presente con la debida oportunidad dentro del período probatorio, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana en todo lo que a sus intereses favorezca y respecto a lo que solicita de que sea nombrado tutor de los menores NOE y ENRIQUE de apellidos VAZQUEZ VAZQUEZ, dígasele que se esté a lo acordado mediante auto de fecha primero de febrero del año en curso. Por otra parte y con fundamento en lo previsto por los Artículos 497 y 499 del Código Procesal en la materia y toda vez que en el presente juicio se constituyó la rebeldía del demandado y se ordenó que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, notifíquese este presente auto por medio de cédula de notificación que se le fije en los estrados de este Tribunal y toda

vez que se ordenó abril el período probatorio en el presente juicio y toda vez que se ignora el domicilio del demandado publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, encargado del despacho por Ministerio de Ley, por ante la Secretaría Proyectista LIC. SANDRA ILIANA FERNANDEZ CUEVAS, con quien actúa y da fe.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Guachochi, Chih., a 19 de agosto del 2009.

El Secretario de Acuerdos. C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO.

6350-84-86

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1481/98, relativo al JUICIO HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ELADIO YANEZ BUSTILLOS, apoderado de BANCO INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, en contra de SERGIO RIOS ESCARCEGA, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de septiembre del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito presentado por el Licenciado LUIS OCTAVIO HANFF GONZALEZ, recibido el día tres del actual. Se le tiene interponiendo recurso de revocación en contra del proveído de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, publicado en la lista de acuerdos del día primero del presente mes y año, bajo el número 58, el cual se procede a resolver de plano, sin necesidad de oír a las partes en audiencia verbal, de conformidad con el artículo 815 del Código de Procedimientos Civiles; alega el recurrente que dicho proveído le causa los agravios que indica en su ocurso de cuenta y que tenemos por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias. Este Tribunal considera que le asiste la razón al inconforme toda vez

que efectivamente en el auto recurrido, se ordenó sacar a remate el bien embargado en autos, anunciándose su venta en segunda pública almoneda, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda; no siendo procedente lo anterior, toda vez que por auto emitido el primero de febrero del año dos mil siete se recibió oficio número 2252, que remitía el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, deducido del Juicio de Amparo número 651/2006 promovido por JESUS DEL HIERRO PORTILLO, por medio del cual se remitió copia certificada de la resolución pronunciada en dicho juicio de garantías en la cual la justicia de la unión ampara y protege a JESUS DEL HIERRO PORTILLO, para el efecto de que este Juzgado dejara insubsistente la audiencia de remate en primera almoneda celebrada el dieciocho de agosto del dos mil seis, entre otros actos. Por lo anteriormente expuesto lo procedente es revocar dicho proveído para el efecto de hacer la aclaración correspondiente, así como señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia y quedar en la siguiente forma:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito presentado por el Licenciado LUIS OCTAVIO HANFF GONZALEZ, recibido el veintiocho de agosto del año en curso. De nueva cuenta se señalan las TRECE HORAS DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en la Calle Minnesota número 4307 del Fraccionamiento Quintas del Sol de esta ciudad, con una superficie de 593.4160 metros cuadrados, inscrito bajo el número 1247 a folio 85 del libro 2437 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que es el precio fijado por el perito designado por ambas partes, y como postura legal la suma de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia de que la última publicación deberá realizarse a más tardar siete días antes de la audiencia, lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del

Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, con el número 99. CONSTE. Surtió sus efectos el día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 9 de octubre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

6439-86-88

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia de lo Civil
Distrito Rayón
Ocampo, Chih.

Ocampo, Distrito Rayón Estado de Chihuahua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil nueve.

Vistos, para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JESUS JAVIER PAREDES PONCE y YESENIA ISABEL BANDA GAMEZ, en el expediente número 03/2009, y

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VIA ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta disuelto con todas sus consecuencias legales el matrimonio contraído por los señores JESUS JAVIER PAREDES PONCE y YESENIA ISABEL BANDA GAMEZ celebrado el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Cajurichi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal, quedando ésta liquidada y resuelta.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes.

CUARTO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente de su marido; o mediante examen médico que acredite que no está embarazada, requisito establecido por el Artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de Cajurichi, Municipio de Ocampo Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1, del folio 162, libro 11 hecho lo anterior a la mayor brevedad posible, mediante el oficio informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Una vez, que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio, al pagador de Servicios Educativos del Estado, para que se sirva descontar vía nómina el 30% renta por ciento del salario que percibe JESUS JAVIER PAREDES PONCE, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos JESUS LEONARDO y MAYRIN GUADALUPE ambos de apellidos PAREDES BANDA y la cantidad resultante, ponerla a disposición de la C. YESENIA ISABEL BANDA GAMEZ, progenitora de los antelados menores.

SEPTIMO.- No procede hacer condena a costas.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. LIC. FLOR GUTIERREZ GONZALEZ, Juez de Primera Instancia Mixto, Distrito Judicial Rayón, por y ante la C. LIC. ERIKA VALENZUELA, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

6437-86

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia de lo Civil
Distrito Rayón
Ocampo, Chih.

Ocampo, Distrito Rayón Estado de Chihuahua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Vistos, para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. ALBERTO MORENO REYNOVA y ELDA EVELYN

MONTES AMADO, en el expediente número 31/2008, y

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VIA ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta disuelto con todas sus consecuencias legales el matrimonio contraído por los señores ALBERTO MORENO REYNOVA y ELDA EVELYN MONTES AMADO, celebrado el día diecisiete de julio del dos mil dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Uruáchi, del Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente de su marido; o mediante examen médico que acredite que no está embarazada, requisito establecido por el Artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual queda transcrito en los considerandos I y II de la presente resolución, que se ordena lo cumpla en su integridad.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado, copia certificada para que haga la publicación correspondiente. Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Uruachi Chihuahua, a fin de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio libro 15 quince, acta 9 (nueve), folio 123 (ciento veintitrés), con fecha 17 diecisiete de julio del año 2002, (dos mil dos), y en su oportunidad, levante el acta divorcio respectivo previo pago de derecho que fije el arancel y que deberán cubrir los interesados. Hecho lo anterior, a la mayor brevedad posible, mediante oficio informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a fin de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuyo vínculo se ha decretado.

SEPTIMO.- No proceda hacer condena a costas.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. LIC. FLOR GUTIERREZ GONZALEZ, Juez de Primera Instancia Mixto,

Distrito Judicial Rayón, por y ante la C. LIC. ERIKA VALENZUELA, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

6438-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 524/07 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DALILA CHAVIRA CASTILLO; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de agosto del año dos mil nueve.

Agréguese a los autos el escrito presentado a las once horas con cincuenta y dos minutos del día once de agosto del año dos mil nueve, en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, y como lo solicita, visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días común a ambas partes, y toda vez que la parte demandada fue emplazada por medio de edictos y constituida en rebeldía, notifíquese este proveído mediante dicho medio, que deberá publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 499 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. Hecho que sea lo anterior, se acordará lo conducente a los medios de convicción ofrecidos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día diecisiete de agosto del año dos mil nueve, con el número 24. Conste. Surtió sus efectos el día dieciocho de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 21 de septiembre del 2009.

Secretario de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNÁNDEZ GONZALEZ.

6449-86-88

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 1122/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por VICTOR MANUEL MENDOZA PEÑA y MIRNA CRISTINA TELLEZ GRANILLO, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a VICTOR MANUEL MENDOZA PEÑA y MIRNA CRISTINA TELLEZ GRANILLO, contraído el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO .- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes

en el acta de matrimonio número 0719, folio 0141, libro 0705; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada del acta de nacimiento de la promovente MIRNA CRISTINA TELLEZ GRANILLO y de las constancias donde obran los generales de ambos promoventes, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de septiembre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de MIRNA CRISTINA TELLEZ GRANILLO, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintidós de los actuales, y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veinticuatro de agosto del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA,; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los términos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Doy fe. 6425-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas, Chih.

Se hace de su conocimiento que el expediente número 78/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GUILLERMO NOE SOTO HOLGUIN apoderado legal de LOS VEINTICUATRO CASAS GRANDES SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en contra de

JUAREZ COLONIZATION COMPANY SOCIEDAD ANONIMA por conducto de su representante legal CLAUDIS BOWMAN, se dictó un auto el cual a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados de Primera Instancia Civiles de este Distrito Judicial Galeana, a las catorce horas con catorce minutos del día quince de octubre del año en curso, signado por GUILLERMO NOE SOTO HOLGUIN, compareciendo por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que la parte demandada en el presente asunto, no dió contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término que para tal efecto se le concedió mediante auto de fecha seis de febrero del año en curso, por lo que se le tiene por perdido su derecho para contestar la misma, declarándosele en consecuencia la correspondiente rebeldía, de conformidad con el Artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiéndosele notificar el presente proveído así como los subsecuentes por medio de cédula que se publicará en los estrados de este Tribunal, ahora bien, por considerarse el momento procesal oportuno se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a las partes, de conformidad con el Artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiéndose realizar la notificación correspondiente en los términos ordenados por el artículo 499 del referido Código, misma que deberá publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de edición local. Haciéndoseles saber a los interesados, que el término antes indicado empezará a computar a partir de la última publicación.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Nvo. Casas Gdes, Chihuahua, a 21 de octubre del año 2009.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES. 6451-86-88

-0-

AVISO NOTARIAL

La suscrita Licenciada VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, Notario Público Número Tres, en actual ejercicio para este Distrito Hidalgo Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 10122 del libro 9, de registro para actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy titular, con fecha doce de mayo del presente año, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JAIME MORENO ACOSTA, para su trámite Extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud de la señora LILIANA ARISBE MOLINA VILLALOBOS, ARIZBE y JAIME ALEJANDRO, de apellidos MORENO MOLINA, estos últimos representados por su Tutor Especial la señora EVA YOLANDA VILLALOBOS CHAPARRO. El señor JAIME MORENO ACOSTA falleció en esta ciudad el día veintitrés de agosto del dos mil ocho; En el acta, la señora LILIANA ARISBE MOLINA VILLALOBOS, y EVA YOLANDA VILLALOBOS CHAPARRO, este último en su carácter de Tutor Especial de los menores ARIZBE y JAIME ALEJANDRO de apellidos MORENO MOLINA, manifestaron que se reconocen sus calidades de cónyuge supérstite y herederos, y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dicha sucesión, y bajo protesta de decir verdad manifestaron que son las personas más próximas que le sobreviven al autor de la sucesión. Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como el diario El Heraldito, que se edita en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del Estado, a fin de quien se considere con derecho a la herencia, comparezca ante la suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

H. del Parral, Chihuahua, a 17 de julio del 2009.

La Notario Público Número Tres. LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ.

6427-86-88

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Que en el expediente núm. 1042/06 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO OSCAR ARAMBULA HERNÁNDEZ

representante legal de FINANCIERA RURAL en contra de OSWALDO MERTINEZ CARDENAS y DALIA AZUCENA MERCADO PEREA, obra entre otros, un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito presentado el día primero de octubre del año en curso, por el Licenciado OSCAR ARAMBULA HERNÁNDEZ. Se le tiene hacienda las manifestaciones que expresa y por las razones que indica, y como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, el cual obra inscrito bajo el número 20, a folios 20, del libro 467 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$372,320.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$248,213.32 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Lo anterior en busca de postores. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1411 del Código de Comercio, 306, 316 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se publica de la presente forma, en demanda de postores. (Dos rúbricas legibles).

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chihuahua, a 20 de octubre del año 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

6433-86-87-88

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 50/2005 relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LORENA SARMIENTO VALDÉZ, en contra de OSCAR HUMBERTO ZERMEÑO INCLÁN, y:

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución de vínculo matrimonial celebrado entre los señores LORENA SARMIENTO VALDÉZ y OSCAR HUMBERTO ZERMEÑO INCLÁN, el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que quedó transcrito en el considerando III de ésta resolución.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, y para que efectúe las anotaciones correspondientes, en el acta de matrimonio número 00191 que obra a folio 0050, del libro 0734, de la oficialía 01, levantada el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación de acta de divorcio respectiva, a efecto de que el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO. No procede condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARÍA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha dieciocho de agosto del año en curso, inició el día primero y concluyó el día siete del mes de septiembre del presente año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por LORENA SARMIENTO VALDEZ, recibido el día catorce de los corrientes, en cuanto a su primera petición, dígamele que se esté a lo acordado por auto de fecha diecisiete de agosto pasado, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día dieciocho de agosto del año en curso, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6442-86

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del Juicio Especial DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por BERTHA ALICIA ESTRADA REYES

en contra de HECTOR TORRES RODRIGUEZ, expediente número 528/09; y,

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La actora probó su acción; el demandado se allanó la demanda.

TERCERO.- Se decreta, en base a la causales de divorcio contenidas en la fracciones VIII, XV, XIX y XX del artículo 256 del Código Civil vigente en el Estado, la disolución del vínculo matrimonial que une a BERTHA ALICIA ESTRADA REYES y HECTOR TORRES RODRIGUEZ, celebrado el día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, la que de igual manera se declara disuelta.

CUARTO.- Quedan los cónyuges, ahora divorciados, en aptitud de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Virtud a lo relatado en el Considerando número III, agréguese a los presentes autos el expediente número 436/09, relativo al Depósito Judicial, promovido por BERTA ALICIA ESTRADA REYES, precluyéndose los efectos del mismo y haciéndose las anotaciones relativas en el Libro de Gobierno.

QUINTO.-Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada del mismo, al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que, en base a lo resuelto, levante la correspondiente acta de divorcio y elabore las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio 1143, folio 3, libro 172 emitida por la Oficialía Número 1.

SEXTO.-No se hace especial condenación en costas.- Actúa y da fe. DOY FE.

NUEVE.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chih., a doce de agosto de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del Toca número 349/2009, relativos a la apelación interpuesta por el interesado de la parte actora en contra de la sentencia de fecha diez de junio de dos mil nueve, pronunciada por la C. Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial Morelos en el juicio de divorcio contencioso promovido por BERTHA ALICIA ESTRADA REYES en contra de HECTOR TORRES RODRÍGUEZ. Expediente 528/2009.

PRIMERO.- Se confirma la sentencia de fecha diez de junio de dos mil nueve, pronunciada por la C. Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial Morelos en el juicio del cual deriva el presente Toca.

SEGUNDO.- No se hace condena en costas en ninguna instancia.

TERCERO.- Notifíquese; envíese testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia con devolución de los autos originales y en su oportunidad archívese el Toca.

Así lo resolvió y firma la Licenciada PATRICIA CRISTINA BARAY PRIETO, Magistrada de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada ANALUISA LOZANO MENDOZA con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día diecinueve de los actuales el oficio 937 de fecha diecisiete del presente mes y año, por medio del actual, la Secretaria de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, remite, en tres fojas útiles, testimonio de la resolución, dictada en el Toca 349/09, formado con motivo del recurso de apelación, interpuesto por el Licenciado FRANCISCO ANGEL CHAVEZ GONZALEZ, en contra de la sentencia emitida en fecha diez de junio del dos mil nueve, dentro de los autos del juicio especial de divorcio contencioso promovido por BERTA ALICIA ESTRADA REYES en contra de HECTOR TORRES RODRÍGUEZ, expediente número 528/09, del que se infiere que se confirma la misma; consecuentemente, una vez que se devuelvan los autos originales, se procederá a la ejecución de lo resuelto, mientras tanto acúsese recibo de estilo y háganse las correspondientes anotaciones en el Libro de Gobierno. Con fundamento en el artículo 840 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de

lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6440-86

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por PATRICIA VERÓNICA LOYA VILLALOBOS y FRANCISCO ANTONIO LOZANO SANDOVAL, expediente número 652/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores PATRICIA VERÓNICA LOYA VILLALOBOS y FRANCISCO ANTONIO LOZANO SANDOVAL.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar

del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6441-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chih.

En el expediente número 196/08 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. ANGELA RODRÍGUEZ LEYVA, en contra de JESÚS UNZUETA CARDOZA y MARIA PILAR RAMÍREZ, se dictó sentencia definitiva que en su parte conducente dice:

SENTENCIA: VISTOS para resolver los autos que integran el juicio Ordinario Civil, promovido por la C. ANGELA RODRÍGUEZ LEYVA, en contra de JESÚS UNZUETA CARDOZA y MARIA PILAR RAMÍREZ, según expediente 196/08 y:

CONSIDERANDO y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.

TERCERO.- Se declara que la C. ANGELA RODRÍGUEZ LEYVA, se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción adquisitiva de mala fe, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Trigo número 7442 del Fraccionamiento El Granjero, consistente en mitad oriente del lote 15 de la manzana 3 del Fraccionamiento El Granjero, de esta ciudad con una superficie de 800.00 metros cuadrados y medidas y colindancias con las siguientes medidas y colindancias: Del 1 al 2, 40 metros colinda con mitad oriente del lote número 15; del 2 al 3 mide 20 metros y linda con lote número 6; del 3 al 4 mide 40.00 metros y linda con lote 14 y del 4 al 1 de partida mide 20.00 metros y linda con calle Trigo.

CUARTO.- Tan pronto como cause estado la presente resolución, expídanse a el promovente las copias certificadas que solicite, ya que las mismas le servirán de título de propiedad.

QUINTO.- Se ordena la cancelación total de la inscripción 381, folio 160 del libro 533 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, debiéndose inscribir en la misma la presente resolución.

SEXTO.- No se hace especial condenación en costas.

NOTIFIQUESE, por medio de edictos, mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de avisos del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en los Periódicos Oficial del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Bravos por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE. J. A. ROCHA V., P. G. GUERRERO M.
Rúbricas.

Lo que se hace saber al demandado en virtud del desconocimiento de su domicilio.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Cd. Juárez, Chihuahua a 14 de septiembre del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Segundo Civil. LIC. PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

6448-86-88

-0-

AVISO

Chihuahua, Chih., octubre 16 del 2009.

LICENCIADO JORGE MAZPULEZ PEREZ, Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar, que en la Notaría a mi cargo, mediante acta número 25769 del libro de registro para actos fuera de protocolo veinte, con fecha dieciséis días del mes de octubre del año 2009, se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor RUBEN SANCHEZ LOPEZ, quien falleció el 22 de febrero de 1993; promovida por el señor PABLO MENDEZ ACOSTA, en su carácter de apoderado de las CC. ROSA BERTA ALTAMIRANO CORRAL; CLAUDIA, ROSA, ISELA, JESSICA GUADALUPE, CINTHIA LILIANA y MYRNA LORENA, todas de apellidos SÁNCHEZ ALTAMIRANO, con igual fecha en cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente, y en su oportunidad y a lo expuesto se designe herederos y albacea de la sucesión aludida.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico El Diario que se publica en la ciudad de Chihuahua y el Periódico Oficial del Estado, con objeto de quien se considere con derecho a dicha herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Atentamente

LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ. El Notario Público Número Catorce.

6450-86-88

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1180/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. MARIA CECILIA FRESCAS HERNANDEZ, en contra de los C.C. PEDRO DE LEON LEYVA Y BERTHA HERNANDEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de septiembre del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veintitrés del actual, presentado por el C. JAIME LOZOYA PEÑA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C.C. PEDRO DE LEON LEYVA y BERTHA HERNANDEZ, la radicación del expediente 1180/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la C. MARIA CECILIA FRESCAS HERNANDEZ, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL las siguientes prestaciones: PRIMERA.- Se declare por sentencia firme que se ha consumado la prescripción adquisitiva en mi favor por reunirse los atributos y las modalidades legales de la posesión para adquirir la propiedad del bien consistente en una finca urbana y lote de terreno sobre el cual está construída, ubicada en la Calle Luis L. León, identificable como el lote número 4 de la manzana IV de la Colonia Unidad Cuauhtémoc, de esta ciudad, cuyos lados, medidas y colindancias son los siguientes: 1 al 2 frente 9.00 metros con Calle Luis L. León A. 2 al 3 derecho 15.00 metros con lote 5. B. 3 al 4 fondo con 9.00 metros con propiedad privada. D. 4 al 1 izquierdo 15.00 metros con lote 3 superficie total: 135.00 M2., (ciento treinta y cinco metros cuadrados). Inmueble, el cual obra inscrito en la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo el número 1451, a folio 186 del libro 1340, a nombre de PEDRO DE LEON LEYVA; lo anterior es para que el correspondiente fallo judicial sirva de título de propiedad a favor y a nombre de la firmante y así sea inscribible en la enunciada oficina pública. Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal

considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día treinta de septiembre del año dos mil nueve, con el número 77. Conste. Surtió sus efectos el día uno de octubre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih. a 26 de octubre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Interina LICENCIADA FABIOLA LOPEZ ERIVES.

6431-86-88-90

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 19 de octubre del 2009, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, y mediante escritura pública número 26,930 comparecieron los señores RUTH SAGARNAGA MENDOZA Y FRANCISCO ESTRADA ZALAZAR, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial testamentario a bienes de la señora MARÍA MENDOZA BORUNDA, persona que falleció el día 24 de julio del 2009, manifestando los señores RUTH SAGARNAGA MENDOZA Y FRANCISCO ESTRADA ZALAZAR, que aceptan la herencia que a su favor hizo la señora MARÍA MENDOZA BORUNDA.

Los señores RUTH SAGARNAGA MENDOZA Y FRANCISCO ESTRADA ZALAZAR, manifiestan bajo de decir verdad, que fueron designados albaceas por la autora de la sucesión, quienes aceptaron el cargo y protestaron formalmente desempeñarlo conforme a derecho.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en mis oficinas establecidas en Calle Allende número 500 de esta Ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior,

se resolverá sobre la validez del testamento y se hará la declaración de herederos. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos, en acatamiento a la voluntad de la testadora y de los comparecientes.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 19 de octubre del 2009.

El Notario Público Número Nueve LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

6443-86-88

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. EDGAR ANGEL HERNANDEZ VALENCIA:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en esta Ciudad Juárez, y dentro de la cuerda separada que se formó con motivo de la Tercería Excluyente de Dominio promovida por ZACARIAS GARDEA VALLES en contra de MARCO ANTONIO SANCHEZ CARBAJAL como ejecutante y como ejecutado Usted, en los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL expediente 419/03 con fecha quince de octubre del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de un escrito turnado por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado VICTOR HUGO BECERRA CORONADO, con la personalidad que tiene reconocida en autos y en cuanto a lo que solicita, dígamele que una vez que quede legalmente notificado el ejecutado EDGAR ANGEL HERNANDEZ VALENCIA, de la resolución que resolvió la presente Tercería, se acordará lo conducente con su petición, ordenándose en este acto, que dicha resolución le sea notificada al citado ejecutado, por medio de edictos que habrán de publicarse en los medios y en los términos a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez de que la presente Tercería se emplazó por medio de edictos por el desconocimiento de domicilio.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.”

INSERTO NECESARIO:

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de septiembre del dos mil nueve.

PRIMERO.- La parte actora no acreditó los elementos constitutivos de su acción, la demandada ejecutante acreditó sus excepciones y el demandado ejecutado se constituyó en rebeldía. SEGUNDO.- Se declara improcedente la presente Tercería Excluyente de Dominio y, consecuentemente procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos del expediente 419/2003 de este mismo Juzgado, en la etapa que corresponda. TERCERO.- Notifíquese. Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 20 de octubre del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

6434-86-88

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Octavo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En el expediente número 696/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por MARIA VERÓNICA MENDIAS MEDINA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de septiembre del año dos mil nueve. Con el escrito de cuenta y anexos recibidos el día veintiuno de septiembre del año en curso, en la Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, presentado por MARIA VERÓNICA MENDIAS MEDINA, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y como lo solicita, téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-

PERPETUAM, a fin de acreditar la posesión y dominio pleno del bien inmueble ubicado en Avenida 20 de Noviembre número 6409-A, de la Colonia Cerro de la Cruz de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al frente mide 6.00 metros y linda con Avenida 20 de Noviembre; Al costado derecho mide 21.59 metros y linda con la propiedad de ROSA MARÍA TERRAZAS Y EDUARDO MARTÍNEZ CASTRO; Al fondo mide 6.00 metros y linda con la propiedad de PEDRO SANTILLÁN SÁNCHEZ, y al costado izquierdo mide 21.59 metros y linda con la propiedad de ENRIQUE RIVERA PEÑA, teniendo una superficie total de 129.54 m² (ciento veintinueve punto cincuenta y cuatro metros cuadrados). Ahora bien, la promovente acreditó mediante certificado de pago número 3576783 expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Chihuahua, correspondiente al año dos mil nueve, estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y que el causante de dicho impuesto es ALONSO CHÁVEZ, es decir, persona distinta de la promovente, en razón de lo cual, exhibe también oficio 1478/09 signado por la Licenciada ANA MARÍA CAMPOS CASILLAS, Jefa del Departamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, dirigido a MARÍA VERONICA MENDÍAS MEDINA, en el que la oficina del Registro Público de la Propiedad de la ubicación del inmueble, informa que no se dispone de índice por fincas y únicamente cuenta con índice por propietarios, no apareciendo registro a nombre de ALONSO CHÁVEZ, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 891 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al 2915 del Código Civil, se admiten y se ordena tramitar las diligencias promovidas en términos de los artículos 856, 857, 890 fracción III, 891 894 y demás relativos y aplicables del propio Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial que se refiere la promovente en el punto número cuatro de su escrito inicial, en el entendido que si los testigos presentados no fueren conocidos del Juez ni del Secretario, la promovente deberá presentar dos personas que abonen a cada uno de los testigos presentados, con fundamento en el artículo 893 del Código Procesal Civil. Asimismo, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DELAÑO EN CURSO, a fin de que tenga lugar la inspección judicial solicitada por la ocursoante, de conformidad con el artículo 891 fracción V del multicitado Código, dése vista al Agente del Ministerio Público, adscrito a este Tribunal, debiéndose citar asimismo, para que concurren a dicha diligencia, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, así como a los colindantes ROSA MARÍA TERRAZAS Y EDUARDO MARTÍNEZ CASTRO; PEDRO SANTILLÁN, ENRIQUE RIVERA

PEÑA y al Municipio de Chihuahua por aparecer la colindancia frontal con una vía pública, lo anterior en el entendido que la promovente deberá proporcionar los domicilios de dichos colindantes, a fin de estar en posibilidad de citarlos en términos del numeral 891 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles; hecho lo cual, se turnarán los autos a la Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores, a fin de que se dé cumplimiento a la citación ordenada, debiendo igualmente comparecer a la mencionada inspección judicial, los testigos de identificación presentados por la oferente. Hágase la publicación del presente auto de radicación, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información de esta ciudad, así como en el tablero de avisos de este Tribunal. Téngase por admitidas las documentales que indica la promovente, que dada su naturaleza se tienen por desahogadas, y a las cuales se les dará el valor legal que corresponda en su debida oportunidad procesal. Por último, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Sierra Pedernales número 9802 de la Colonia Sierra Azul en esta ciudad.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ HUMBERTO RODELO GARCIA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. JOSÉ HUMBERTO RODELO GARCIA.- LIC. MARISELA RIVAS HIDALGO.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE. Dos rúbricas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.

6445-86-88-90

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por JOSE ALONSO OCHOA RUIZ y LETICIA CARMONA QUEZADA. Expediente número 870/09 y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JOSE ALONSO OCHOA RUIZ y LETICIA CARMONA QUEZADA.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día quince de octubre del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de octubre del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito presentado por el C. JOSE ALONSO OCHOARUIZ, recibido el día siete de octubre del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y visto lo que pide, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria,

lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Por último, los oficios los puede solicitar directamente a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADAN. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6444-86

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Tres en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua en funciones de Notario por licencia de su Titular Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que bajo el acta fuera de protocolo número 2747 dos mil setecientos cuarenta y siete, del volumen 3 tres, para registro de actos fuera de protocolo que lleva esta Notaría, se inició la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes del señor JOSE DOMINGUEZ FAVELA, según acta de defunción que se exhibe falleció el 20 de noviembre de 2008, radicación que se llevó a cabo a solicitud de la señora MARIA DEL ROSARIO QUINTERO LOPEZ, manifestando bajo protesta de decir verdad, que los señores JOSE LUIS, ENRIQUE, JESUS ANTONIO y RAFAEL DOMINGUEZ QUINTERO son los únicos parientes en línea recta sanguínea más cercana que sobrevive a los autores de la sucesión. Esta publicación se hará en dos ocasiones, con intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado así como en El Herald de la Tarde, que se edita en esta ciudad y circula en gran parte del Estado, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Calle Coronado número 115, Colonia Centro de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación.

Chihuahua, Chih., octubre 14 de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Tres LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA.

6447-86-88

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Tres en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua en funciones de Notario por licencia de su Titular Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo la escritura pública número 3,642, volumen 165, del protocolo de esta Notaría a mí cargo, con fecha 24 de septiembre del 2009, a solicitud de la señora GRACIELA RAMOS DELGADO, se inició extrajudicialmente la sucesión testamentaria a bienes de los señores CRUZ RAMOS ESTRADA y ZENAIDA DELGADO GARCIA, exhibiendo actas de defunción el primero de ellos el dos de noviembre y la segunda el veintiocho de enero del 2008, en esta ciudad, se dio lectura a los testamentos manifestando la interesada darse por enterada de su contenido. Esta publicación se hará en dos ocasiones, con intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Herald de Chihuahua que se edita en esta ciudad y circula en gran parte del Estado, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Calle Coronado número 115, Colonia Centro de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación.

Chihuahua, Chih., septiembre 24 de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Tres LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA.

6446-86-88

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia Mixto
Distrito Rayón
Ocampo, Chih.

OCAMPO, DISTRITO RAYON, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por FRANCISCO GONZÁLEZ RUBIO y MAGDALENA TAPIA BATISTA en el expediente número 20/2009.

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO:- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO:- Se decreta disuelto con todas sus consecuencias legales el matrimonio contraído por los señores FRANCISCO GONZALEZ RUBIO y MAGDALENA TAPIA BATISTA, celebrado el día primero de febrero de mil novecientos ochenta y dos, ante la fe del Oficial de Uruachi, Chihuahua.

TERCERO:- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su esposo: o mediante examen médico que acredite que no está embarazada, requisito establecido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO:- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar el cual queda transcrito en los considerandos I y II de la presente resolución, por lo que se les ordena lo cumplan en su integridad.

QUINTO:- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado, copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de Uruachi, Chihuahua, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número uno, visible a folio uno, del libro número once, de fecha primero de febrero de mil novecientos ochenta y dos, hecho lo anterior a la mayor brevedad posible, mediante oficio informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluído.

SEXTO:- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuyo vínculo se ha decretado.

SEPTIMO:- No procede hacer condena a costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:-

Así lo sentenció y firma la C. LIC. FLOR GUTIERREZ GONZALEZ, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Rayón, por ante la C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.

6435-86

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia Mixto
Distrito Rayón
Ocampo, Chih.

OCAMPO, DISTRITO RAYON, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por FRANCISCO JAVIER FLORES SALAZAR y LUZ ELENA CHAVEZ SIERRA en el expediente número 13/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO:- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO:- Se decreta disuelto con todas sus consecuencias legales el matrimonio contraído por los señores FRANCISCO JAVIER FLORES SALAZAR y LUZ ELENA CHAVEZ SIERRA, celebrado el día treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Oficial de Basaseachi, Ocampo, Chihuahua.

TERCERO:- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su esposo; o mediare examen médico que acredite que no está embarazada, requisito establecido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO:- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual queda transcrito en los considerandos I y II de la presente resolución, por lo que se les ordena lo cumplan en su integridad.

QUINTO:- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado, copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de Basaseachi, Ocampo, Chihuahua, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número nueve, visible a folio diecinueve, del libro número trescientos cuarenta y uno, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, hecho lo anterior a la mayor brevedad posible, mediante oficio informe a este Tribunal los datos de identificación del acta

respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluído.

SEXTO:- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuyo vínculo se ha decretado.

SEPTIMO:- No procede hacer condena a costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:-

Así lo sentenció y firma la C. LIC. FLOR GUTIERREZ GONZALEZ, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Rayón, por ante la C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE. 6436-86

-0-

AVISO NOTARIAL

El día diecinueve de octubre del dos mil nueve, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta notarial número 40,063 del libro número 61 de actos fuera de protocolo, comparecieron los señores CARLOS MARTIN CASTILLO RAMIREZ y KARIME IRENE CASTILLO RAMIREZ; con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la intestamentaria a bienes del señor FERNANDO CARLOS CASTILLO RENTERIA, persona que falleció en esta ciudad, el diecinueve de enero del dos mil tres, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobrevive al autor de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como. lo establecido por el Artículo Cuarto Fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., octubre 19 del 2009.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA Notario Público No. 15.
6428-86-88

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para dictar sentencia, los autos del expediente número 1393/2008, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JESUS ALEJANDRO HERNANDEZ PADILLA y LORENA ZUILEM CENICEROS NUÑEZ, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS ALEJANDRO HERNANDEZ PADILLA y LORENA ZUILEM CENICEROS NUÑEZ, contraído el día doce de octubre del año dos mil cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 143, folio 99, libro 115 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de

Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito de la LICENCIADA ANA SOCORRO MONTOYA FRANCO, autorizada en autos en términos del artículo 60 del Código Procesal Civil, recibido por la Oficialía de Turnos el día once de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día treinta y uno de agosto del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6424-86

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. MARIA DE JESUS BUSTILLOS RAMIREZ Y JOSE GUADALUPE ORNELAS ZUBIA, expediente número 725/2009; y,

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado este Tribunal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. JOSÉ GUADALUPE ORNELAS ZUBIA y MARIA DE JESÚS BUSTILLOS RAMIREZ, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y fe. DOY FE.

Cd. Delicias, Chih., a dieciséis de octubre del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito de la C. MARIA DE JESUS BUSTILLOS RAMIREZ, recibido el día nueve de octubre del año en curso, y atento a lo que solicita y toda vez que no se interpuso recurso alguno dentro del término de Ley en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, y dése cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero resolutive. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 397 fracción II y 421 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

6430-86

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 219/2007, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. JUAN CARLOS AMENT PEÑA, en su carácter de Apoderado Legal de HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETIVO LIMITADO, en contra de los C.C. ROLANDO ARTALEJO PEREZ y ARACELI PANIAGUA MINJAREZ DE ARTALEJO, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de octubre del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito presentado el cinco de octubre del año en curso, por el C. FERNANDO ALONSO CRUZ, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado en el presente juicio, consistente en terreno urbano y casa en él construída, ubicado en el número 132 de la Calle Portal Colonial, Colonia Los Portales de esta ciudad, con una superficie de 132.30 metros cuadrados e inscrito bajo el número 26, a folios 26 del libro 3046 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$436,872.30 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.) que es el avalúo rendido por el perito designado de conformidad con lo acordado por las partes en el convenio judicial que obra en autos, y como postura legal la suma de \$291,248.20 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de octubre del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

6466-86-88

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ADIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ALBERTO PEREZ RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ. Expediente no. 1309/09, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ALBERTO PEREZ RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN ESPINOZA GONZALEZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve.

Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6467-86

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1209/2009, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JESUS HOMERO PEREZ FLORES y NORMA ALICIA CHAVEZ MARTINEZ, y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS HOMERO PEREZ FLORES y NORMA ALICIA CHAVEZ MARTINEZ,

contraído el día dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 4099, folio 105, libro 594 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de octubre del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito de JESUS HOMERO PEREZ FLORES y NORMA ALICIA CHAVEZ MARTINEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día primero de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiuno

de septiembre del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6468-86

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1525/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, apoderado de HIPOTECARIANACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER S.A., en contra de ARTEMISA BAEZA CORRALES, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de septiembre del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito de MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, presentado el veinticinco de septiembre del año en curso y, como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en la Calle Rey Hugo Capeto número 17904 (diecisiete mil novecientos cuatro) del Fraccionamiento Villa del Rey Primera Etapa, de esta ciudad, mismo que obra inscrito bajo el número 37 (treinta y siete) a folios 37 (treinta y siete) del libro 3629 (tres mil seiscientos veintinueve) de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos y cuenta con una superficie de 120.05 (ciento veinte metros con cero cinco centímetros cuadrados). Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$263,461.95 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL

CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$175,641.30 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Se agrega a los autos la cédula de notificación que se publicó en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fue retirada de dicho tablero. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código en cita.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 6 de octubre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

6473-86-88

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Que en el expediente número 457/2008, deducido del JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y/O JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, en su carácter de representantes de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARCO ANTONIO LEÓN MARTINEZ; se dictó un auto que en lo conducente dice: Chihuahua, Chihuahua, a ocho de octubre del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el Licenciado LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ, recibido el día siete de octubre del año en curso, y atento a lo solicitado, procédase al remate en segunda pública almoneda, con una rebaja del 10% diez por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana localizada sobre la Calle Colegio Cumbres número 2617, lote nueve, manzana nueve, del Fraccionamiento Paseo de Las Misiones de esta ciudad, con superficie de 160.0000 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: por su frente 8,0000 metros con la Calle Colegio Cumbres, por su lado derecho 20.0000 metros con lote ocho, por su fondo 8,0000 metros con lote 13 y 14 y por su lado izquierdo 20,0000 metros con lote diez; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en El Herald de Chihuahua ó Diario de Chihuahua, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$966,600.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$664,400.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose de nueva cuenta las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Lo anterior en busca de postores. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 306, 316 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se publica de la presente forma, en demanda de postores. (Dos rúbricas)

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Chihuahua, Chihuahua, a 20 de octubre del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Morelos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA. 6472-86-87-88

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

PAULA VALENCIA VIUDA DE DIAZ, BLAS JESUS, JOSEFINA, RAMON, SANTOS, LORENZO Y LUIS GUSTAVO, TODOS DE APELLIDOS DIAZ VALENCIA.
PRESENTE.

En el expediente número 1040107, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA DEL SOCORRO MONTES CHAVEZ, en contra de PAULA VALENCIA VIUDA DE DIAZ, BLAS JESUS DIAZ VALENCIA, JOSEFINA DIAZ VALENCIA, RAMON DIAZ VALENCIA, SANTOS DIAZ VALENCIA, LORENZO DIAZ VALENCIA Y LUIS GUSTAVO DIAZ VALENCIA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de septiembre del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito de la C. MARIA DEL SOCORRO MONTES CHÁVEZ, recibido en este Juzgado el día once del actual, como lo solicita, y visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días común a ambas partes, y se tiene al actor ofreciendo como pruebas de su parte la documental pública que refiere en el numeral 1 de su escrito inicial de demanda, misma que se admite y se tiene por desahogada de inmediato dada su naturaleza y en su oportunidad se le dará el valor legal que le corresponda; las documentales privadas que refiere en los puntos 2 y 3 del escrito de referencia, se admiten y se ponen a la vista de la contraria para los efectos del artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles; por lo que se refiere a la testimonial e inspección ocular, dígamele que una vez que exhiba la publicación de los edictos ordenados, se acordará lo que legalmente proceda; la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, se admiten y se tienen por desahogadas de inmediato dada su naturaleza y en su oportunidad se les dará el valor legal que les corresponda. NOTIFIQUESE a la parte demandada por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, así como por edictos que se publicarán dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con fundamento en los artículos 282, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, con el número 46. Conste.

Surtió sus efectos el día treinta de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.-
LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.-
Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 1 de octubre del 2009.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

6471-86-88

-0-

AVISO NOTARIAL

El día catorce de octubre del dos mil nueve, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por escritura pública número 19,675 del volumen número 604, de esta Notaría a mi cargo, compareció la señora AGUEDA TARANGO SOTO, por su propio derecho, con el objeto de iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria a bienes del señor EULALIO LAMAS URISTA, persona que falleció en la ciudad de Torreón, Coahuila, el día siete de agosto de dos mil nueve, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que es la única persona que directamente le sobrevive al autor de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., octubre 16 del 2009

Notario Público No. 15. LIC. OVIEDO BACA ARCIA.

6429-86-88

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 388/05, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los LIC. DANIEL PIÑERA CARMONA Y/O MARTHA PATRICIA GAMEZ RODRIGUEZ Y/O MYRNA GARCIA VALENZUELA, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE ARQUITECTURA HABITACIONAL E INDUSTRIAL S.A. DE C.V., en contra de EFRAIN BARRAGAN VENZOR, existe un auto que a la letra dice.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día siete de octubre del año dos mil nueve, día y hora señalados por auto de fecha uno de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en cuarta pública almoneda a que dicho proveído se refiere. La C. Juez asistida del Secretario con quien actúa y da fe, se constituye en audiencia, haciéndose constar por el segundo de los funcionarios mencionados que se encuentra presente el Licenciado DANIEL PIÑERA CARMONA, en su carácter de Endosatario en Procuración de Arquitectura Habitacional e Industrial S.A. de C.V., personalidad legalmente reconocida en autos, cuya identificación obra agregada a foja trescientos sesenta y nueve del tomo I del sumario, y por sus generales dijo llamarse como quedo asentado, mexicano, casado, de treinta y nueve años de edad, abogado postulante, originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Nicolás Bravo número 702 de la colonia Centro; no así el demandado EFRAIN BARRAGAN VENZOR, ni postor alguno; Asimismo, se hace constar que fueron debidamente publicados en los estrados de este Tribunal los edictos ordenados en el proveído de referencia, mismos que se mandan agregar a los autos para los efectos legales ha que haya lugar. Acto continuo se da cuenta de un escrito presentado el día cinco del actual a las catorce horas con treinta y cinco minutos, por el Licenciado DANIEL PIÑERA CARMONA, por medio del cual exhibe los edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, virtud a lo cual es procedente el desahogo de la audiencia. A continuación se otorga la media hora de ley en espera de postores, siendo las doce horas con cinco minutos..... Transcurrida la media hora de ley y siendo las doce horas con treinta y cinco minutos se reanuda la audiencia, haciéndose constar por el segundo de los funcionarios mencionados, que sólo se encuentra presente el Licenciado DANIEL PIÑERA CARMONA, no así la parte demandada, ni postor alguno, por lo que se procede a continuar la misma sin admitir postores. Acto seguido, se dejan a salvo los derechos de la

parte actora para que los haga valer como mejor le convenga. Acto continuo, solicita el uso de la palabra el Licenciado DANIEL PIÑERA CARMONA quien una vez concedida manifiesta: "que toda vez que a la audiencia de remate no compareció postor alguno, solicito por ser el trámite procesal correspondiente con fundamento en el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se saque a remate de nueva cuenta el bien inmueble motivo de la presente audiencia con una reducción del diez por ciento en el precio base y en la postura que en su oportunidad se fijó por este Juzgado, solicitando en consecuencia se ordene la publicación de los edictos una vez que se fije la fecha de remate antes indicada", por lo que, la C. Juez acuerda: Se señalan de nueva cuenta LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia en quinta pública almoneda, del bien inmueble embargado, consistente en lote de terreno y finca sobre él construida ubicada en la calle Corregidora número 2905 de la Colonia Santo Niño de esta ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, inscrita bajo el número 1512 a folio 46 del libro 2091 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días sirviendo de base para el remate la cantidad de \$315,413.01 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 01/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$210,275.33 (DOSCIENOS DIEZ MIL DOSCIENOS SETENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base; lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. Agréguese a los antecedentes el escrito y los edictos de referencia para los efectos legales a que haya lugar. Con lo anterior se da por terminada la audiencia, levantándose esta acta para constancia la que se firma por quien en ella intervino, ante el personal del Juzgado que actúa y da fe. Doy Fe. Publicado en la lista del día ocho de octubre del año dos mil nueve, con el número 16. Conste. - Surtió sus efectos el día nueve de octubre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.-
LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.-
Secretario. Rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de octubre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

6423-87-88

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1013/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LUIS ALFREDO PORTILLO ROBLEDO Y ERIKA TÉLLEZ GRANILLO, y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:-

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores LUIS ALFREDO PORTILLO ROBLEDO Y ERIKA TÉLLEZ GRANILLO, en fecha veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la aclaración hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda

a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 1190, libro 693, folio 145, oficialía 1, levantada el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Gírese atento oficio al Oficial del Registro Público de la Propiedad, a fin de que proceda a hacer la anotación marginal preventiva, con duración de sesenta días, en la inscripción relativa al bien inmueble ubicado en la Calle Hochimin número 186, de la Colonia Diego Lucero de esta Ciudad, y que obra inscrito bajo el número 1285, folio 39, libro 2264, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos.

SEXTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.

SÉPTIMO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. Doy Fe.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha diecisiete de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diecisiete de los corrientes, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expédanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

6426-86

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. SANTOS GUTIERREZ RODRIGUEZ y CINTHIA BERENICE TREJO TORRES, expediente número 707/2007, y;-

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. SANTOS GUTIERREZ RODRIGUEZ y CINTHIA BERENICE TREJO TORRES, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y en los términos que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera, pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chih., a nueve de octubre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de la C. CINTHIA BERENICE TREJO TORRES, recibido el día ocho de los corrientes; y atento a lo que solicita, y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, así mismo dese cumplimiento al cuarto resolutive de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6465-86

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ADIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MARIA DE LOURDES ARAIZAROMERO y MANUEL DE LA CRUZ BARRAZA, expediente número 1260/09, relativo y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARIA DE LOURDES ARAIZA ROMERO y MANUEL DE LA CRUZ BARRAZA.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá

hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. - Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. Doy fe.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

6470-86

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - VISTOS

para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1286/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ISMAEL CHACON HERNANDEZ y MARIA DE JESUS LEAL, y:

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:-

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ISMAEL CHACON HERNANDEZ y MARIA DE JESUS LEAL, en fecha dos de julio de mil novecientos ochenta y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Jiménez, Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la aclaración hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 122, libro 88, folio 122, oficialía 1, levantada el doss de julio de mil novecientos ochenta y dos, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos,

ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. Doy fe.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha once de septiembre del año dos mil nueve, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día once de septiembre del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto por el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

6469-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

RAYMUNDO CASTILLO PADILLA CITLALY PEREZ MACIAS
P R E S E N T E.

En el expediente número 363/2008, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de representante de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de RAYMUNDO CASTILLO PADILLA Y CITLALY PÉREZ MACIAS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Agréguese el escrito presentado el cinco del actual, por LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Instituto Federal Electoral, la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento y Secretaría de Finanzas y Administración y del Instituto Mexicano del Seguro Social y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a RAYMUNDO CASTILLO PADILLA y CITLALY PÉREZ MACIAS, la radicación del expediente 363/2008, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que el licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE como apoderado legal del HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, les demanda en la vía hipotecaria las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se les concede un término de cinco días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria. Rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 19 de octubre del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

6474-86-88-90

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: EL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 640/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ Apoderado de SCOTIABANK INVERLAT, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de EMMA VIRGINIA ALVARADO RONQUILLO, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. LIC. CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, recibido el día cinco de octubre del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda, del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$836,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$557,333.33 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.”

Inmueble que se saca a remate: Finca urbana ubicada en Avenida 20 de Noviembre número 4892 Fraccionamiento el Colegio, de ciudad Juárez, Chihuahua. El cual se encuentra registrado bajo el número 61, folio 61, del libro 4394 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

a 16 de octubre del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos Interino conforme a lo dispuesto por el artículo 177, Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. LICENCIADO JOSE ANDRES GARCIA SALAZAR.

6475-86-88

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 330/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT antes BANCO INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, y antes MULTIBANCO COMERMEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,GRUPOFINANCIEROINVERLATencontra de los CC. HERIBERTO GONZALEZ CAMPUZANO y ALMA ROSA RIO DIAZ DE GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA., A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE. - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, el día trece de octubre del año en curso en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha a las doce horas con cinco minutos. Visto lo solicitado y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado siendo dicho bien inmueble el ubicado en calle Miguel Servet número 1354, manzana C fracción sur lote 4ª. del Fraccionamiento Los Olmos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 223.500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 1326 del folio 79 del libro 2286 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 AL 2 SE 89°15'00" mide 22.350 metros con

lote número 2.- Del 2 al 3 NW 00°45'00" mide 10.000 metros con lote número 3.- Del 3 al 4 SW 89°15'00" mide 22.350 metros con Propiedad de Gregorio López García.- Del 4 al 1 SE 00°45'00" mide 10.00 metros con calle Miguel Servet.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$493/666.66 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)/ que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$740/500.00 (SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe". Rúbricas. -

Los bienes inmuebles que se sacan a remate son los descritos en el proemio d e este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Juárez, Chih., a 21 de octubre del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE. 6476-86-88

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. GUILLERMINA NUÑEZ PEÑA, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado por la Ave. 10 de Mayo, manzana No. 503, lote 8, superficie de 500.00 m2. con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 6
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Avenida 10 de Mayo
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Lote No. 10
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	Lote No. 7

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00100 a las 13:58 horas del día 29 de julio del

2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de agosto del 2008. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 13 de octubre del 2009.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

6454-86-88

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. DAVID DOMINGUEZ NUÑEZ, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado por Calle 7ma. y Fco. Villa, manzana No. 652, lote 9, superficie de 420.00 m2. con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	20.00 M	Lote 7
1-2	NW 08 16 00	21.00 M	Lote 10
2-3	SW 81 44 00	20.00 M	Calle Francisco Villa
3-0	SE 08 16 00	21.00 M	Avenida 7ma.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00204 a las 13:53 horas del día 21 de mayo del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 22 de mayo del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 9 de octubre del 2009.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

6453-86-88

-0-

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EDICTO DE NOTIFICACION

**SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DEPARTAMENTO JURIDICO.**

**C. JOSE ABELARDO TORRES BERNAL
P R E S E N T E . -**

En el expediente P.A.D.017/2007, relativo al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, promovido por la C. Lic. Guadalupe Isela Ramírez Abe, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Chihuahua, encargada de la Oficina de Control Interno, en contra de los CC. José Abelardo Torres Bernal y otro, se dictó un auto que a la letra dice: -----

“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE. -----
- - - Vistos, la portada de fax, así como el oficio número DJ/JDT/4530/09, del dos de junio del dos mil nueve, suscrito por el TTE. COR: J.M. Lic. Enrique López Ramírez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como de los documentos que se adjuntan al mismo, los cuales fueron recibidos en esta Dependencia, el quince de junio del dos mil nueve, mismos que tienen relación con el Procedimiento Administrativo Disciplinario número P.A.D. 017/2007. -----
----- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA ACUERDA: -----

Agréguense a sus autos los documentos de referencia y toda vez que del citado oficio se desprende que se desconoce el domicilio actual del ciudadano José Abelardo Torres Bernal, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicado supletoriamente a este procedimiento, se ordena emplazar en los términos del auto del día veintitrés de octubre del dos mil siete, al ciudadano antes mencionado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de esta Secretaría, haciéndose saber al denunciado que, con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, se le concede un término de quince días hábiles contados a partir de aquel en que se realice la última publicación de los edictos, para que formule ante esta Secretaría, ubicada en el segundo piso del edificio licenciado Oscar Flores Sánchez de la calle Victoria número 310, del Sector Centro de la ciudad de Chihuahua, por escrito su contestación y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrán presuntivamente como ciertos los hechos que se le atribuyen y por precluido su derecho para ofrecer pruebas. Así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua para oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, éstas se le efectuarán aún las de carácter personal, por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría, como lo establece el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicado supletoriamente a este Procedimiento. Enviense los oficios correspondientes.-----

----- Notifíquese. -----

Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada Liz Aguilera García, Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua. ”-----

----- Rúbrica -----

----- Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de ignorarse su domicilio y para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- Chihuahua, Chihuahua, a ocho de octubre del dos mil nueve. -----

**Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección.
La Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría
de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua.**



LIC. LIZ AGUILERA GARCIA.

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que el C. JESÚS ROBERTO RIOS AGUIRRE, ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro en la calle sin nombre, cuadra No. 25-C, con una superficie total de 270.60 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE mide 20.50 m. y linda con Eder Arzate
 AL SUR mide 20.50 m. y linda con Terreno Municipal
 AL ESTE mide 13.20 m. y linda con Terreno Municipal
 AL OESTE mide 13.20 m. y linda con calle sin nombre

Atentamente

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

PROFR. FRANCISCO ALVIDREZ RODRÍGUEZ. Presidente Municipal. PROFR. GUERRERO YÁNEZ AROSTEGUI. Secretario.

6432-86-88

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.00
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

EDICTO DE NOTIFICACION

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, el C. EFRAIN ACUÑA RAMIREZ, ha presentado ante este departamento de la propiedad inmobiliaria, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito del cual hace formal denuncia, mismo que ha quedado registrado bajo el No. 11720 a folio 590 del libro 16 del registro de enajenaciones del departamento de la propiedad inmobiliaria. El terreno objeto de este denuncia se encuentra ubicado en la Privada de Alabastros número 2719, esquina con Calle 29ª. de la Colonia Lealtad II, el cual tiene una superficie de 139.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0 -1 Frente	6.35 metros	Privada de Alabastros
1- 2 Derecho	22.00 metros	Lote No. 20
2 - 3 Fondo	6.35 metros	Terreno Baldío
3 - 0 Izquierdo	22.00 metros	Calle 29a.

El presente edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los estrados de la Presidencia Municipal. Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., a 12 de agosto del año 2009.

Atentamente.

Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO

6294-84-86

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que el C. LUIS ARMANDO LECHUGA GUTIERREZ, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en la calle Centenario del fundo legal de esta población, con una superficie de 159.13 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide:	11.45 mts.	y linda con Leonor Gutiérrez de Meléndez
Al Sur mide:	15.90 mts.	y linda con Cjón. de Tránsito Público
Al Este mide:	13.40 mts.	y linda con Epifania López de Campos
Al Oeste mide:	13.06 mts.	y linda con calle Centenario

La solicitud quedó registrada con el número 561 fojas 55 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 2 a las 12:00 horas del día 18 de septiembre del año 2009.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reección"

San Francisco del Oro, Chih a 21 de septiembre de 2009

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDON CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS.

6304-84-86

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chihuahua

RAUL RENE MALDONADO RODRÍGUEZ
PRESENTE.

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la VIA ORDINARIA CIVIL, promovido por LUIS GUSTAVO HERNANDEZ y/o JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, en representación de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RAUL RENE MALDONADO RODRÍGUEZ, expediente radicado con el número 1162/08, en base a los hechos que narra el actor en la demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho juicio a dar contestación a la demanda, u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de nueve días más quince a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada confesa presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del Juzgado.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazada en los términos ordenados.

Atentamente

Cd. Delicias, Chihuahua, a 25 de septiembre del 2009

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

6122-82-84-86

-0-

EDICTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

Se hace de su conocimiento, que en los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, con el número 1102/07 deducido del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los LICENCIADOS JORGE A. MIJARES CONTRERAS Y/O ROGELIO PEREZ SOTO Y/O JULIAN M. MANQUERO RAMIREZ, Endosatarios en Procuración de LA COMPETIDORA FERRETERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de empresa denominada ESPACIO IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA por medio de su Representante Legal JOSE ROGELIO PIÑON CHACON a éste último también en lo personal, se llevará a cabo la audiencia de remate en primera almoneda a celebrarse a las: ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Sacándose a remate el siguiente bien inmueble consistente en: Terreno urbano baldío, lote 36, manzana dos, Calle Ponte Vedra, Fraccionamiento Arcadas Residencial, de Ciudad Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 675.52 metros cuadrados, registrado con el número 64, folio 66 del libro 4612 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,638,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la cantidad de \$1,092,000.00 (UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); Debiendo exhibir la persona que pretenda comparecer como postor el día y hora en que tendrá verificativo la citada audiencia, certificado de depósito que ampara por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base y presentar su postura por escrito. Lo que hago del conocimiento al público en general en demanda de postores.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 13 de octubre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZÁLEZ.

6383-85-86-87

-0-

**Recaudación de Rentas
Chihuahua, Chih.**



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL

SFA/RR-006/2007/VC GM

CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

EN CHIHUAHUA, CHIH. A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTO EL OFICIO No.SC/09/787 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2009, FIRMADO POR EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FIRMADO POR EL SUSCRITO RECAUDADOR DE RENTAS, EL CUAL INDICA SOLICITAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL VALOR CATASTRAL DE LA PROPIEDAD REFERIDA MAS ADELANTE, EN RELACIÓN CON LA CAUSA 99/1998 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, INSTRUIDA EN CONTRA DEL CITADO **GREGORIO MINJAREZ BARBOSA**, EN DONDE SE CONDENA A LA REFERIDA PERSONA AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR LA CANTIDAD DE \$64,000.00 SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); POR LO QUE ESTA RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA, EN SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, MISMO QUE SE INSTRUYE DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 329 FRACCIÓN II, 358, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 444, 445 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y EN VIRTUD DE QUE EL REFERIDO GREGORIO MINJAREZ BARBOSA NO HA CUBIERTO LA REFERIDA REPARACIÓN DE DAÑO, ES PROCEDENTE CONTINUAR CON EL COMENTADO PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA CAUSA EN COMENTO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ORDENADA LA EJECUCIÓN DE DICHA CAUCIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 445 CITADO ANTERIORMENTE; RESPECTO DE LA PROPIEDAD UBICADA EN EL LOTE DE TERRENO RÚSTICO DENOMINADO "BALDÍO JUÁN TERRAZAS", MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 9,794 METROS CUADRADOS, REGISTRADA A NOMBRE DE CARLOS OROZCO Y CANDELARIA VALLES PORTILLO DE OROZCO, QUIENES SE CONSTITUYERON COMO GARANTES HIPOTECARIOS EN LA CAUSA PENAL REFERIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO., POR LO QUE ES DE ACORDARSE Y:

SE ACUERDA

PRIMERO. - NOTIFÍQUESE POR EDICTOS A GREGORIO MINJAREZ BARBOSA EL AVALÚO CATASTRAL CORRESPONDIENTE A LA PROPIEDAD OTORGADA EN GARANTÍA EN LA CAUSA PENAL CITADA AL PROEMIO, LA CUAL SE UBICA EN EL LOTE DE TERRENO RÚSTICO DENOMINADO "BALDÍO JUÁN TERRAZAS", MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 9,794 METROS CUADRADOS., MISMA A LA QUE SE LE DETERMINÓ UN VALOR DE \$ 2, 644,338.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), EN VIRTUD DE QUE LA REFERIDA PERSONA YA NO SE LOCALIZA EN LA CALLE SIMÓN SERNA NAVA No: 501 INT. 7 DE LA COLONIA CHIHUAHUA 2000 DE ESTA LOCALIDAD

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR EDICTOS A CARLOS OROZCO ARMENDARIOS Y A CANDELARIA VALLES PORTILLO DE OROZCO, EN SU CARÁCTER DE GARANTES HIPOTECARIOS EN LA CAUSA PENAL QUE NOS OCUPA., EN VIRTUD DE QUE YA NO SE LOCALIZAN EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE 21ª NÚMERO 2306 DE LA COLONIA ALTAVISTA DE ESTA CIUDAD.

ASÍ. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 320 FRACCIÓN I, 323,325, 329 FRACCIÓN II, 358, 359, 360, 361 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PENAL, ARTÍCULOS 444 Y 445 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 FRACCIONES I Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES I, INCISO B, V INCISO F., 8 FRACCIÓN XVI., 9 FRACCIÓN XIV., 23 FRACCIÓN XXII., 34, 36 FRACCIONES I, Y V., Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN., LO ACORDÓ Y FIRMA EL **C. LEÓN ANTONIO JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS**, RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA.

EL RECAUDADOR DE RENTAS EN SECRETARÍA

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1414/2007, formado con motivo de Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. C. LAURA LUCIA ZAVALA RODARTE y RENE OSWALDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se. RESOLVERSE

PRIMERO.- A procedido la vía intentada

SEGUNDO.- Se declara la disolución el vínculo matrimonial que une a LAURA LUCIA ZAVALA RODARTE y RENE OSWALDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del CÓDIGO CIVIL.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar y transcrito en el considerando que antecede.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de Ley.- Efectuado lo anterior, gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial Del Registro Civil de esta ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de que se sirva levantar el acta de Divorcio respectiva.- Por otra parte, deberá informarse al C. Jefe Encargado De La Oficina Central Del Archivo, Del Registro Civil, en la ciudad de Chihuahua, Capital, a fin de que a su vez informe a quien corresponda, que deberá realizar las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 160, inscrita en el libro UNO, en la foja 160, levantada el día veintiuno de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, ante el C. oficial O7 del Registro Civil de colonia HIDALGO, DURANGO, así como en las respectivas actas de nacimiento de los promoventes. Lo anterior, tal y como lo prevén los artículos 111 y 112 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- así definitivamente juzgando lo sentencio y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe.

CONSTANCIA

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

La C. ALICIA LUNA ORTEGA, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente Juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha seis de mayo del año dos mil ocho, en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en Vigor. CONSTE DOY FE.

La C. LIC. ALICIA LUNA ORTEGA, Secretaria de Acuerdos.

AUTOS.- CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por recibido el día veintiuno de mayo del año en curso escrito que signa el C. RENE ARMANDO GONZALEZ NAVA, con la personalidad que tiene reconocida en autos y como lo solicita y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha seis de mayo del año dos mil ocho, a causado ejecutoria.

NOTIFIQUES.- Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos C. LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente numero 203/2008 formado con motivo de JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. C. CARLOS JESUS MUÑIZ GARCIA y la C. AIDA CHAVARRIA GARZA, y:

RESULTANDO**CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- A procedido la vía intentada

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y transcrito en el considerando que antecede.

TERCERO.- Se declara la disolución el vínculo matrimonial que une a CARLOS JESUS MUÑIZ GARCIA con AIDA CHAVARRIA GARZA, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil; la sociedad conyugal queda terminada.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de ley y, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad a fin de se sirva levantar el acta de Divorcio correspondiente, y realizar las anotaciones marginales correspondientes en el acta de matrimonio número 61, de libro 02 a folios 45 de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, así como en las actas de nacimiento de los C.C. CARLOS JESUS MUÑIZ GARCIA y AIDA CHAVARRIA GARZA cumpliendo los requisitos que dicha oficina registral señale

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe.

CONSTANCIA.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

La C. ALICIA LUNA ORTEGA, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente Juicio no interpusieron recurso alguno en contra de la sentencia definitiva dictada por este H. Juzgado en fecha dos de junio del año dos mil ocho, en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en Vigor. CONSTE DOY FE. La C. LIC. ALICIA LUNA ORTEGA, Secretaria de Acuerdos.

AUTOS

CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha dos de junio del año dos mil ocho, a causado ejecutoria.

NOTIFIQUES.- Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos C. LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez Chih.

Ciudad Juárez Chihuahua, a treinta de abril del año dos mil siete. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 606/2008, formado con motivo de Juicio de Divorcio Voluntario promovido por los C.C. JOSE INES FAVELA COSIO y MARIA GUADALUPE MACHADO FLORES, y :

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE

PRIMERO.- A procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y transcrito en el considerando que antecede.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE INES FAVELA COSIO con MARIA GUADALUPE MACHADO FLORES, quien quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil en vigor.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de Ley y gírese atento oficio tanto al C. Oficial del Registro Civil para que proceda a levantar el acta de Divorcio como al C. Jefe del Archivo Central del Registro Civil del Estado para que éste a su vez ordene a quien corresponda proceda a hacer las anotaciones correspondientes, tanto en el acta de matrimonio levantada el veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres inscrita con el número 17 del Libro uno de la Oficialía 02 de Villa JUAN E. GARCIA, DURANGO; En la de nacimiento de MARIA GUADALUPE MACHADO FLORES, registrada bajo el número 00460 del libro 1 en fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y siete y por último en la certificación correspondiente al acta de nacimiento de JOSE INES FAVELA COSIO inscrita con el número 00847 el libro 1 tomo 1 en fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, ambos registros corresponden a la Ciudad de Lerdo, Durango. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 110 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.- Así, definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE. Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del Precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha treinta de abril del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE .- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, A DOSCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE. Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado. Sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha treinta de abril del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. NADIA LARDIZABAL GARCÍA y MANUEL ALEJANDRO VALTIERRA ROMO, según el expediente 922/2007 y;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado es procedente resolver y se; R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C. MANUEL ALEJANDRO VALTIERRA ROMO y NADIA LARDIZABAL GARCÍA, mismo que fue celebrado el día treinta de noviembre del año dos mil uno, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar ejecutoria la presente resolución, gírese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutive, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 02432, del libro número 0880, a folio número 080, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE.- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de mayo del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha dieciocho de abril del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de mayo del año dos mil ocho.

Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLER, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. ADRIAN IVAN DURAN TERRAZAS y LUDIVINA CRUZ RÍOS, según el expediente 1427/2007 y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es procedente resolver y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C. ADRIAN IVAN DURAN TERRAZAS y LUDIVINA CRUZ RÍOS, mismo que fue celebrado el día seis de octubre del año dos mil cinco, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Zaragoza, Juárez, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Al causar estado la presente resolución, gírese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 881, del libro número 181, a folio número 70, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de julio del año dos mil ocho.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha veinticinco de junio del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de julio del año dos mil ocho.

Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLER, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los señores ANDRES DE LUCIO Y CARMEN ESPARZA según el expediente 1862/2007 y;

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los señores ANDRES DE LUCIO Y CARMEN ESPARZA, mismo que fue celebrado el día doce de junio de mil novecientos noventa y siete, en Los Angeles California, Estados Unidos de América.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos.

NOTIFÍQUESE.-

Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de junio del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha cinco de junio del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de junio del año dos mil ocho.

Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. JULIO CESAR VALDEZ OVIEDO y YAMEL GUADALUPE CARRERA CHAVEZ, según el expediente 358/2008 y:

RESULTANDO
CONSIDERANDO
RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los señores JULIO CESAR VALDEZ OVIEDO y YAMEL GUADALUPE CARRERA CHAVEZ, mismo que fue celebrado el día siete de agosto del año dos mil, en Ciudad Juárez, Chihuahua, ante el Oficial Número Cinco del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutive, así como al C. Oficial Número Cinco del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que realice la anotación marginal en el acta del matrimonio disuelto, número 844, del libro 26, a Folio 64, levantada el día siete de agosto del año dos mil, bajo el régimen de sociedad conyugal, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

SEXTO.- Expídasele a los promoventes y a su costa, copias certificadas de la presente resolución.

N O T I F I Q U E S E.- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de julio del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha treinta de junio del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de julio del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLÉZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora SOFIA PEREZ ELIZARRAZ y el señor JOSE LUZ HERNANDEZ FUERTE, según el expediente 573/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JOSE LUZ HERNANDEZ FUERTE y la señora SOFIA PEREZ ELIZARRAZ, mismo que fue celebrado el día primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de Abasolo, Guanajuato, bajo el régimen de separación de bienes.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Jefe de la Oficina del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que por su conducto se haga del conocimiento del Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de Abasolo, Guanajuato, de la presente resolución a fin de que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 78, del libro número 01, número de control 018591, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE.- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de julio del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha veintisiete de junio del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de julio del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLER, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DELAÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente 1531/2008, relativos al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. OLGA VELARDE LOZANO y JOSE ANTONIO PEREZ DIAZ, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vinculo matrimonial que une a OLGA VELARDE LOZANO con JOSE ANTONIO PEREZ DIAZ, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 Código Civil.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de Ley; También debe enviarse copia certificada de esta sentencia con los insertos necesarios tanto al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio y haga las anotaciones marginales correspondientes tanto al acta de matrimonio numero 2064 del libro 916 a folios 62 levantada el día veinte de diciembre del año dos mil cuatro, así como en el acta de nacimiento del C. José Antonio Pérez Díaz inscrita bajo el numero 4680 del libro 752 a folios 340, levantada el día veinte de abril de mil novecientos sesenta y ocho; Así al Jefe del Archivo Central del Estado para que ordene a quien corresponda haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento de la C. Olga Velarde Lozano registrada bajo el numero 00072 del libro 0184 a folios 238 levantada el día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y dos en la Oficialía 01 de la Ciudad de Camargo, Chihuahua. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así, definitivamente juzgando lo sentencio y firma el C. Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ con quien actúa y da fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de noviembre del año dos mil ocho. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no interpusieron recurso alguno en contra de la sentencia definitiva dictada por este H. Juzgado en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor.- Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de noviembre del año dos mil ocho.

Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 607/2008, formados con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por GUILLERMO PEREA REVELES en contra MARTHA MUÑOZ PRECIADO, y:

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- Se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el convenio transcrito en el considerando que antecede.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une GUILLERMO PEREA REVELES con MARTHA MUÑOZ PRECIADO, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil, así mismo la sociedad conyugal queda terminada.

CUARTO.- Al causar estado esta resolución, envíese atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que se sirva levantar el acta de divorcio asimismo se sirva realizar las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 950, del libro 163 a folios 52 de la Oficialía 02 del Registro Civil de esta ciudad. Igualmente con los insertos necesarios gírese atento oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así, definitivamente juzgando, lo sentencio y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, por ante la C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de noviembre del año dos mil ocho.

La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no interpusieron recurso alguno en contra de la sentencia definitiva dictada por este H. Juzgado en fecha veintitrés de octubre del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor.- Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de noviembre del año dos mil ocho.

Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha veintitrés de octubre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS par resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1660/2007, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por HÉCTOR DURÁN PÉREZ Y MARISELA GARCÍA GURROLA; Y:

**R E S U L T A N D O :
C O N S I D E R A N D O S**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: **R E S U E L V E**:

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando que antecede, para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de no contener cláusulas contrarias a derecho.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a HÉCTOR DURÁN PÉREZ con MARISELA GARCÍA GURROLA, quedando ambos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en los términos que marca el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con los insertos necesarios, envíese atento Oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las publicaciones de Ley.- Hecho que sea lo anterior, de igual manera envíese oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva; así como realizar las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 646, inscrita en el libro 29, a folio 114, levantada el día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la Oficialía 02, en Zaragoza, Distrito Bravos, Chihuahua, así como en las respectivas actas de nacimiento de los divorciados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el C. Licenciado SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de noviembre del año dos mil ocho.

La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no interpusieron recurso alguno en contra de la sentencia definitiva dictada por este H. Juzgado en fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor.- Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de noviembre del año dos mil ocho.

Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ con quien actúa y da fe. DOY FE.